



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Jueves 28 de abril de 2022

Sesión 35 Anexo IX

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 28 de abril de 2022	Sesión 35 Anexo IX

SUMARIO

DICTÁMENES NEGATIVOS

De las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social, con punto de acuerdo por el que desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social y la fracción I del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	5
De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con punto de acuerdo por el que desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	23
De la Comisión de Defensa Nacional, con punto de acuerdo por el que desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 199 del Código de Justicia Militar.	37

De la Comisión de Defensa Nacional, con punto de acuerdo por el que desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 11, 83, 83 Bis, 83 Ter y 84 y se adiciona un artículo 11 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	52
De la Comisión de Seguridad Ciudadana, con punto de acuerdo por el que desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Seguridad Nacional.	74
De la Comisión de Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 77 a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	100
De la Comisión de Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	119
De la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	137
De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con punto de acuerdo por el que desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.	152
De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con punto de acuerdo por el que desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.	168

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por los que se deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social y la fracción I del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Estas Comisiones, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da a constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 19 de septiembre de 2018, fue presentada ante el pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la LXIV Legislatura la Iniciativa por la que se derogan la fracción I del Artículo 132 de la Ley del Seguro Social y la fracción I del Artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Beatriz Manrique Guevara y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente número 95/03, así como girar su turno a las Comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social para su análisis y dictamen correspondiente, el cual se aprobó el 12 de febrero del 2020.
3. Las Comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura dictaminaron la iniciativa mencionada de manera positiva, siendo aprobada en reunión ordinaria efectuada el 20 de febrero de 2019. Ese mismo día se turnó a la Mesa Directiva para su aprobación en el pleno de la H. Cámara de Diputados.
4. La Mesa Directiva de la LXV Legislatura mediante Oficio No. DGPL 65-II-5-148 del 25 de octubre de 2021, turnó a la Comisión de Seguridad Social el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se derogan la fracción I del Artículo 132 de la Ley del Seguro Social y la fracción I del Artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en el Artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que a la letra dice:

“Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.

En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el acuerdo señalado en el numeral anterior.”

5. Con fecha 10 de noviembre del 2021, la Comisión de Seguridad Social en su Segunda Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo respecto de los dictámenes devueltos en calidad de proyectos por la Mesa Directiva en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y determinó redictaminar las iniciativas atinentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio tiene por objeto derogar la fracción I del Artículo 132 de la Ley del Seguro Social y la fracción I del Art. 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para eliminar el requisito que limitan el derecho a recibir una pensión por viudez, cuando la muerte del asegurado acaece antes de cumplir seis meses de matrimonio.

Los argumentos vertidos en la iniciativa, señalan la restricción de las leyes en la materia objeto de este dictamen, como inconstitucionales pues se establece un trato distinto y discriminatorio a los beneficiarios de la pensión, al brindar seguridad social condicionada a requisitos desiguales, arbitrarios y subjetivos, ya que el plazo

establecido de los seis meses, resulta ser irrelevante para la acreditación de la relación conyugal.

Esta iniciativa pretende derogar la Fracción I tanto del Artículo 132 de la Ley del Seguro Social, así como del Artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en los siguientes términos:

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 132. No tendrá derecho a Pensión el cónyuge supérstite, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando la muerte del Trabajador o Pensionado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;</p> <p>II. y III...</p>	<p>Artículo 132...</p> <p>I. SE DEROGA</p> <p>II y III ...</p>

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 136. No tendrá derecho a Pensión el cónyuge supérstite, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando la muerte del Trabajador o Pensionado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;</p> <p>II. y III ...</p>	<p>Artículo 136...</p> <p>I. SE DEROGA</p> <p>II y III ...</p>

III. CONSIDERACIONES

Las Comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 286, 287 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y

valoración del proyecto de decreto que se menciona, y consideraron que son competentes para conocer del asunto del que se trata.

PRIMERA. Estas comisiones dictaminadoras tienen como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como disposiciones jurídicas que beneficien los derechos de la seguridad social consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia. Las comisiones dictaminadoras resaltan la preocupación expresada por parte de la legisladora proponente para que se considere derogar la fracción I de los artículos que establecen casos en donde no se puede recibir la pensión de viudez tanto del IMSS como del ISSSTE.

SEGUNDA. La comisión dictaminadora destaca que existen diversos fundamentos que avalan el derecho a la Seguridad Social de las personas trabajadoras en nuestro país, como sigue:

1. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 4º. que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

2. El artículo 123 en su apartado A fracción XXIX establece que:

Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

3. El Artículo 123 apartado B Fracción XI incisos a) al f) establece la organización de la seguridad social para los trabajadores al servicio del estado.

4. En la Ley del Seguro Social (LSS) en su artículo 2 se determina que:

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

5. En la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), en su artículo 2 se señala que la seguridad social de los trabajadores comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario.

Es decir, de acuerdo a la normatividad vigente, todas las personas deben ser tratadas en condiciones de igualdad y las personas trabajadoras deben encontrarse protegidos a efecto de que puedan mejorar su nivel de vida y tengan condiciones equitativas al momento de su retiro laboral.

TERCERA. Desde la fecha en que se crearon el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en 1943 y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) en 1959, hasta nuestros días, el derecho de recibir la pensión por viudez, se encuentra garantizada y regulada en los artículos 127, fracción I de la Ley del Seguro Social

Artículo 127. Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

- I. Pensión de viudez;
- II. Pensión de orfandad;
- III. Pensión a ascendientes;
- IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y
- V. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título.

Y el artículo 129 de la Ley del ISSSTE, cuyo contenido a la letra dice:

Artículo 129. La muerte del Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por tres años o más, dará origen a las Pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido por esta Ley.

...

Incluso en los artículos 130 de la Ley del Seguro Social y el 131 de la Ley del ISSSTE, se establece el orden de los familiares derechohabientes para recibirla y en ambas se señala en primer orden a la persona cónyuge supérstite.

Las comisiones dictaminadoras reconocen que a pesar de contar con diversos ordenamientos que garantizan la pensión por viudez, es indudable que también existen limitantes establecidas tanto en el Artículo 132 fracción I de la Ley del Seguro Social, así como en el artículo 136 fracción I de la Ley del ISSSTE que esta iniciativa pretende derogar.

CUARTA. Esta comisión dictaminadora señala que existe la aprobación de la Tesis Jurisprudencial¹ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que declaró la inconstitucionalidad del artículo 136 de la Ley del ISSSTE, “al limitar la pensión de viudez del cónyuge supérstite, ya que es violatorio de los artículos 1º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

La dictaminadora declara también que el 5 de noviembre de 2021 por Acuerdo del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se admitió a trámite la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 2/2021, relativa a artículo 132, fracción II, de la Ley del Seguro Social, ordenando enviar al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores, copia certificada de la resolución dictada en el amparo en revisión 320/2021, en el que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 132, fracción II, de la Ley del Seguro Social, para los efectos del plazo de noventa días a que se refieren los artículos 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 232 de la Ley de Amparo.

En esta declaratoria se señala también que “ha sido criterio reiterado de esta Segunda Sala² en atención a la jurisprudencia del Tribunal Pleno, que las referidas limitantes previstas en las leyes de seguridad social para el otorgamiento de pensiones por viudez son inconstitucionales, porque vulneran los derechos de igualdad y a la seguridad social, previstos en los artículos 1 y 123, apartado A, fracción XXIX de la Constitución Federal.

QUINTA. Conforme a lo anterior, este órgano legislativo se encontró constreñido a modificar o derogar la norma declarada inconstitucional por la SCJN, en este caso, el artículo 132, fracción II, de la Ley del Seguro Social.

Fue por ello, que esta comisión dictaminadora consideró que para actuar en el mismo sentido en los artículos que tienen contenido similar al declarado inconstitucional se excluyó también la fracción III del artículo 132 de la Ley del Seguro Social y las fracciones II y III del Artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Dicho dictamen incluyó cinco propuestas de iniciativas sobre los mismos artículos y fue aprobado en la Sexta Reunión Ordinaria de esta Comisión celebrada el día 3 de marzo de 2022.

Estas comisiones dictaminadoras concluyen que, al haberse aprobado el dictamen en sentido positivo y por lo tanto, atendido el fondo de la presente iniciativa sobre este tema, **consideramos que ha quedado sin materia.**

¹ Tesis: P. /J. 150/2008. Tomo XXX, Septiembre de 2009, Novena Época, Pág. 8, Jurisprudencia Laboral 166, 402. Aprobada en el Tribunal Pleno, el treinta de septiembre de 2008.

² Consideraciones sostenidas por unanimidad de cinco votos de los integrantes de la Segunda Sala de la SCJN en amparo en revisión 772/2015 en sesión 28/10/2015 y en amparo directo en revisión 5497/2015 de sesión 9/3/2016, sobre artículo 154 LSS, amparo en revisión 1401/2015 en sesión de 4/5/2016 sobre artículo 132 fracción I de LSS, además el amparo en revisión 1237/2017 en sesión del 14/3/2017 respecto a artículo 154 Ley Seguro Social y al, Art. 132 Fracción III de LSS

Por lo anterior, estas Comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social, someten a la consideración del pleno de la Cámara el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción I de la Ley del Seguro Social y la fracción I del Artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Manrique Guevara y diputados del Partido Verde Ecologista de México.

Segundo. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo el 9 de marzo de 2022.

Firman para constancia los diputados integrantes de las Comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social.

Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social

LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	a) Dictamen en sentido negativo que presentan las comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social, de la iniciativa que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social y la fracción I del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de igualdad y no discriminación para el otorgamiento de la pensión por viudez, presentada por la Diputada Beatriz Manrique Guevara y diputados del Partido Verde Ecologista de México. Exp. 9503
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	Ausentes	5119C0BC472877A2B0B21E405A143 EB36337DE9082A0CEE21315329DD8 CC4CC0E378B78FCD336DF12037EB E3A1D4C85C91724297AEE992355CE D0CE5AA4C9858
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	BFF95D67B29BF1218E2094BA04C91 22401998647028B54F35DDBD19483C 8225B638AC0B32C14D7F9BDC73EC 6BA28792E6D05B0411E049F91E8A0 93BDDD40E5C4
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Ausentes	5FC22A3F1E93FD370C6B6908F066F D242AB5C742C0F25812BBCADAFCE 110CF8BDB2549A7999D2A6C221902 774322FB08695CE7759F4D804DBCE 01D8E3E48C0CF
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	2207CAC8E6010D6A95022EC349706 FF7CB07E7015B43050E37D4556D2F 95B30ADF4DE7CC089CD4F0FF8F9E 76389CA56D6515768145B11D8F28FA 22FF054B1E31

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	a) Dictamen en sentido negativo que presentan las comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social, de la iniciativa que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social y la fracción I del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de igualdad y no discriminación para el otorgamiento de la pensión por viudez, presentada por la Diputada Beatriz Manrique Guevara y diputados del Partido Verde Ecologista de México. Exp. 9503
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

0006B78EEE94AB420186BA883E12F
A656A19FA83E93A3E7A99689B2CF9
6AEFF6A2D5082B9DA6D8ECA20824
F0213C73E7F28BDE0E01CBC43F8F
DB1FCA3789C921



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

4FCA7E67F383CBDE3AEB9B8E46AA
8AF41D3D58F753137543864F4C00A
A6ECF6238685A47B75DF01EE8F7DE
8C890A693F320277955E2546D95F00
AC6C38EE7579



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

EC03338972D50E98CF38A51D1D6A4
1A6AD481A856931834F15D981C77D
0E9FFA1854B7CCD0F275DE419699C
96197F4EBE274ADB6EA051E617794
CC56BE883924



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

F089EEA14DA9D9DCCB420C3CA9B3
0F12336852B97314A69796EE261B36
F35A7D734862FA7503EDF8FBD878B
773CB254FBA3B0EAAEEEC4C90394
ECC426C5890FB



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

E7F803FC545180FFF9FFC02ED5790
DE0489714C1A589354E6667BBDF58
B7E905723C9C044780E5B2AF8988F
1BA6F80D01086F2248FF05F288A9D
0B8DA791AC91

Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA a) Dictamen en sentido negativo que presentan las comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social, de la iniciativa que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social y la fracción I del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de igualdad y no discriminación para el otorgamiento de la pensión por viudez, presentada por la Diputada Beatriz Manrique Guevara y diputados del Partido Verde Ecologista de México. Exp. 9503

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramirez Barba

(PAN)

A favor

FD16E08EF7FEBAE8EA813567C01C
BAF326F2305C9BF512543D181B9F3
AB7E6FB5E6DD4B0B72D5B51F892B
F0ED5DE252463D0D8C3607867FD7D
B2DFC9FC3FEF01



Itzel Aleli Dominguez Zopiyactle

(PVEM)

Abstención

9F3FFF92AD99009209A7762E1912E5
8A12681AAB6E2D75FCCFD82ECF63
2D8B45B96B67D1F18D259D1E0948C
E4531689585A3936702DB708276CF5
DB0E312AE45



Johana Montserrat Hernandez Perez

(PRI)

Ausentes

74EB1F9DFB987F1D8AFB886C02EFF
4A0CD63945C0E348239F55B79BF44
8E5D0E2ADA81B94B467779DDAEE7
C3DEF4CC2A05A126104C6A43B4B1
72B50F1C9C2EA8



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

58E1E108F3C93D9E865ED39C09367
E28127DD32D9A068E972E0F04C724
C47DA3C5CEF4D17158E500FEBEDC
0937D0B464A82C49B3F2124F8587C0
C186D44A0F3F



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

Abstención

C8C620BC7150B600BF5BB781ECE7
D64991138FCB181D4C8D58B0CE1F8
7AA80721E302E8C5E3E29D951AFD3
78C6D85F67382014F295915801C2FB
4A3277E9E286

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA a) Dictamen en sentido negativo que presentan las comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social, de la iniciativa que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social y la fracción I del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de igualdad y no discriminación para el otorgamiento de la pensión por viudez, presentada por la Diputada Beatriz Manrique Guevara y diputados del Partido Verde Ecologista de México. Exp. 9503

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

DA7209AED0E69418FF6A78BA41233
AA79706BEA85A65B55AB1512E26ED
EC46882D96D3AFB45FDCAB1AE52D
E849CBCBE79111B35323C47459CE8
B7F9C39810D1D



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

B17B6825347815A75D3C4AD95EA18
C3D6B5B34D4454554C5580001FDB1
374E2C343398D708FB2260A2321AE5
7B79B04471A556F887A05479EF2D9B
0CAC6E4CB9



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

815E15AE91A980D90AA59A2A29756
46AD4FF0CCC17CB799D7100036F63
06207A3CEA521DFAFF2E25B4F1478
4C7AB71CBB484F961D3E7F7AB49E7
A0711A4D85DC



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

Abstención

37D8CA414F608ED347960CBB2AED
388AA2B1844E10A6AECB3BF332816
0158A62A7B4B53EEBF5E1154548962
CAA1D7D18436E1BC99A4827962063
987AB3D80BC3



Sonia Rincón Chanona

(MORENA)

A favor

DE06E3E0A01FAB3B680FE29C7E07
D429582CCA6815E67C1FC679AB014
B143BC501B42BAA90F47D393393FF
93190BB09A1BEF401ECFC8997FDA2
0F1458C52884B

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	a) Dictamen en sentido negativo que presentan las comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social, de la iniciativa que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social y la fracción I del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de igualdad y no discriminación para el otorgamiento de la pensión por viudez, presentada por la Diputada Beatriz Manrique Guevara y diputados del Partido Verde Ecologista de México. Exp. 9503
-------------	--

INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social
-------------	------------------------------



Susana Cano González

(MORENA)



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

22994470E810E01D2E2CAA003924C
7E2BA514D573865B69910E7595372C
631C4E64C5A6BD6FB781F62D435E6
519A96D371C379379C53738B27BBF
C8334B8056F

A favor

DDA126942DEC43ACE75E62578BCC
36D6CDD4F308DB56083606CB0B146
9907AFCD02EB62DB9C26DB0230825
F75EE1445AF99306F23C73501E820E
5AA924B3D188

Total 21

Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social

LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen en sentido negativo de las comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social y la fracción I del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de igualdad y no discriminación para el otorgamiento de la pensión por viudez, presentada por la Diputada Beatriz Manrique Guevara y diputados del Partido Verde Ecologista de México. Expediente 95.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posición	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	0A84EBC22733D629421924C70DCE7 9712256B2C70E7EDB52F7CB6AA375 511C84BA3CFB64E90AE6AB0822957 53DA4D3C762F4FE5037E9468ED534 DE687677C18A
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	A favor	D6693A269C7CBAB0B7F8C274D2F87 997E9B358A87938F5D6737E6DFE80 20C6CEF96CF6A5341C751221E906E 7DE3B9B726E4EC029792E19AE3BE CDF0C1204261
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	A favor	D1E35DF4E3A8DCCBAF2840F05637 6303E25421A67FBE733D4A1BB3557 4BEB6342D088C08F4068A24DE2100 C8A8BA2DBFE9831D6A5FE902997A6 4E9AFF0F90B38
 Berenice Montes Estrada (PAN)	Ausentes	E2EF9F773A5424E8EE56CD331671C 9EBB4580E8852F2F504D987DC74C9 C34BF0CD5F764A718024CDFAE21D A3FE09EF3F5C1BDFD8DAC955B637 82DD2C25182F68

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido negativo de las comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social y la fracción I del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de igualdad y no discriminación para el otorgamiento de la pensión por viudez, presentada por la Diputada Beatriz Manrique Guevara y diputados del Partido Verde Ecologista de México. Expediente 95.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)



Claudia Delgadillo González

(PVEM)



Elvia Yolanda Martínez Cosío

(MC)



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

F9F0FFEB5EE9CFC063389049B2645
E19E8B5FA39B68F17103A392BB180
BCC66F303FC19D129F6968ED79C93
8269458734B597E35E12C0819EF501
79BFE379762

A favor

881452F0A8DA9E3C6CD5AFD9A1AF
B40FF4CFEAD50F23196C652A0BDF
B520E2F65195D412F9FB1C043D6F8
84FB48CC64E556CB40DA340816817
33CD5148AFFB4F

A favor

B77E8288D230BA142424589F9A803B
88F2DB20720A63F18286925E2E9AD
76F2769A4F525F3816731E2BAFF364
6260691F6C7AA8ED177627C1638AE
ED6917D375

A favor

47BF68AD227EE1912775E82179D5A
62C66E5DC5FAA1CA309B5C17B03F
318D210291A4DB2A5AC19A97B7800
94D95698C2FD6EF489973934C27B3
BC992C1A7360D

Abstención

1E1D61435518CA1C5C5C3706E15B3
8DCE4417683808CD323E2E9AC9AE
A777C327C93667E114F9D71882F4D
B88EA046A56EE8F204437A3B9BDC5
50846BB9E8420

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen en sentido negativo de las comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social y la fracción I del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de igualdad y no discriminación para el otorgamiento de la pensión por viudez, presentada por la Diputada Beatriz Manrique Guevara y diputados del Partido Verde Ecologista de México. Expediente 95.

INTEGRANTES

Comisión de Trabajo y Previsión Social



Horacio Fernández Castillo

(MC)

A favor

216D18D0C2BAD43AC104B35CFF8D
DD54200765A40E8B6340F3241C30B
E65472E2A47CF2B3205A1C71481955
B2564C9C1C99EA1B5B0308D701F3B
200387C43D3A



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

B18CF42519322D5B15FD3A472E80B
497800AB7144BB40025F165B1774BC
AB19A6C72693FAF65B734E905DC34
EF787FBDF14DDF61F50C874DE2CA
EDB61F24570E



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

Ausentes

E9440A63FB36C015C13766ADF1139
970B6DCF077DAEE620C8A9B5BBBF
E37139C956CF024A7D29C8467E39E
0B36E2153C90BDDDD4DB1919A33C
CD9377A062F3C4



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

A favor

5CF53190428351D44286A1F17BEDE
29CEF2C3BA23BC34D0312CC38C0A
830074C145C2606829BA406DD11EC
66C9395C710069A074E771A3719E32
D9AD33468671



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

52351003672090891B17F617CF389C
37DDC0370F6863E9C38261FA6A60A
426A92FD8BEEDDB78B9FAE68F42
517E6331DA804F8A5066F267F9C8C
8D5833A3313A

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido negativo de las comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social y la fracción I del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de igualdad y no discriminación para el otorgamiento de la pensión por viudez, presentada por la Diputada Beatriz Manrique Guevara y diputados del Partido Verde Ecologista de México, Expediente 95.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

56A331678C11249F3312BC9EBDEC8
5070A136BE682F302DBA756220DA8
6672E4764457F194F1A99C0BC0AAF
11454F81DC779C1D18BE9E4503581
679891551F30



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

Abstención

787EE740C6FA90D05D4B3F05342EB
FF9A8F5309B0AE404F8F2390AB947
B8D67BCE65C7B674237F14A00B5CE
282C87590AC796FCCB5EE6955BED
57A500D9018A7



Margarita García García

(PT)

A favor

8AC4F332E9284ED449D74044298480
815C62468DDD553D24E4537249730
ECCA25364414184692896EA0E00CD
618B16EB0F6BE02F57DA0EDF76FE2
8C492AD62F9



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

Ausentes

7AAD9C97BBC885B4810FD7FCCEC4
C529DCE887B7ACB132D79B1CC227
FC18449B8CAA58C0B5291468763BC
88EA64E74BA9984B669636D3F345B
5FE4BE666D1B48



Rosa Hernández Espejo

(MORENA)

Ausentes

D8746836043A18C3C617A4EAF7FF
FDCE7D73BA4EB1DC541F6970F4E8
00BA7D3771F53168A26BA2FF97E27
218ED28824597D426D147583FA973B
E396536725A0

Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido negativo de las comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social y la fracción I del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de igualdad y no discriminación para el otorgamiento de la pensión por viudez, presentada por la Diputada Beatriz Manrique Guevara y diputados del Partido Verde Ecologista de México. Expediente 95.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Sandra Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

9C002E77D56DBFE0A1763BD69C7F1
02F30F39CFFA652803308C39842124
F04CFC82DA6DA7B9C12BC020DC20
0F8E2A9E33F93A7BD80EACBB52B4
11926A58DE91D



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

En contra

DCDD4B72F3A91AA0CDB7B5B39BA
D9F5AA1B667EB931C656AB02B5D30
9B9BB96348A7D1836E46C55439AA0
2EF5387E971CC05E07ED9D5C02097
A6F25DD458BC7C



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

Ausentes

A3C96278156EF406E67EDF6564D89
750E25A32FD535B405863985663E7D
6D6319AAEA16AF3E12A245DD5F1F1
E7CA636F2B5A3477AAE0A903381C3
BCAA315F88B



Valentín Reyes López

(MORENA)

A favor

52303CEAB90593D16077BD9AB4C2D
3069701E61E04458E465C6A8407648
0172E50A3E99FF72B1F36E26B74664
D21BA6E0A12733663FB114199ECE6
B99CAE9108



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

A favor

FEF25ADEB05F03DA3168AE2F359D4
72C37A8F6D33F621E5BEAFC63EB88
273D47CF78A1961016DBE7F647A67
07542D7868F289EF4C427B2C07E54
D5345B14A601



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen en sentido negativo de las comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social y la fracción I del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de igualdad y no discriminación para el otorgamiento de la pensión por viudez, presentada por la Diputada Beatriz Manrique Guevara y diputados del Partido Verde Ecologista de México. Expediente 95.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Zeus García Sandoval

(MORENA)

Ausentes

FB9E8ADB776284CC29EBFDC90B9D
CB6024623F30267E69B996230AAA51
51B4F520B4FE052F4DE3F7C3E0E6A
0EFF4E918EC569A78047B94BE760C
5278A450E127

Total 25

95/5a Aprobada 8/3/22

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHAN CUATRO INICIATIVAS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 39, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CREACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DE COMISIONES.

Dictamen: 05/CRRPP/LXV.

Iniciativas: 69, 82, 88 y 92/CRRPP/LXV.

Expedientes DGPL: 178, 2128, 5086 y 8691.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, recibió para su estudio, análisis y dictamen, cuatro iniciativas con proyecto de decreto que reforman el artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, el 19 de enero de 2022, el diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de diputados dio cuenta de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Revolucionario Institucional (PRI). Asimismo, determinó que se turnara a esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, año XXV, número 5944-II, expediente 178, el miércoles 19 de enero de 2022.

2. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, del 24 de febrero de 2022, el diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Asimismo, determinó que se turnara a esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, año XXV, número 5962-VI, expediente 2128, el 15 de febrero de 2022.

3. El 4 de marzo de 2022, de acuerdo a la facultad que el artículo 287, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados confiere a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, volvió a turnar a esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentada el 5 de diciembre de 2019, en la LXIV Legislatura.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, año XXII, número 5417-IV, expediente 5086, el día 5 de diciembre de 2019.

4. El 4 de marzo de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados volvió a turnar a esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de acuerdo a la facultad que le

confiere el artículo 287, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de las diputadas María Sara Rocha Medina y Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentada el 14 de septiembre de 2020, en la LXIV Legislatura.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, año XXII, número 5608-IV, expediente 8691, el 14 de septiembre de 2020.

II. CONTENIDO Y ARGUMENTOS DE LAS INICIATIVAS.

1. La iniciativa presentada por el diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del PRI, propone que la Comisión de Grupos Vulnerables cambie de nombre al de Atención a Grupos en Situación Prioritaria, bajo argumentos como los siguientes:

En México, la sociedad, la academia y los marcos normativos han denominado como grupos vulnerables a todas aquellas personas, que ya sea por su edad, raza, sexo, características físicas, circunstancia cultural, política o económica, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados. Estos grupos, identificados por la legislación mexicana, forman parte de un sistema global de programas y políticas que han orientado intereses y trabajos para generar inclusión e igualdad en las condiciones mínimas.

No obstante, en los últimos años, los esfuerzos de la sociedad civil y las organizaciones dedicadas a erradicar la desigualdad, han priorizado acciones para fortalecer los derechos de los sectores marginados.

Esta iniciativa tiene a bien reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para generar acciones afirmativas a través del trabajo de sus comisiones, en la expansión de los derechos de las personas en esta situación. Desde las instituciones públicas, se pueden generar cambios sustanciales en la adaptación de estructuras de inclusión y desarrollo de políticas permanentes.

2. La iniciativa presentada por la diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRI, propone modificar la denominación de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por la de Comisión de Transparencia, Anticorrupción y Protección de Datos Personales, bajo los siguientes razonamientos:

En fecha 11 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual tiene por objeto proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Un año después de la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, entró plenamente en funciones el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI).

La creación de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción correspondió a la estructuración del marco jurídico e institucional en la materia, a efecto de orientar y organizar los trabajos del Honorable Congreso de la Unión.

Si bien se reconocen los avances en este tema, se estima necesario y viable actualizar la denominación de este importante órgano legislativo a efecto de que esta sea congruente con las materias que son objeto de su atención, pero también para visibilizar una vertiente que requiere de la mayor atención, toda vez que la tecnología y uso de inteligencias artificiales avanza a pasos agigantados y requiere de manera urgente de un marco jurídico e instituciones que regulen su uso, a efecto de garantizar el derecho a la privacidad y protección de datos.

Cabe destacar que actualmente las iniciativas y proposiciones con punto acuerdo relacionadas con el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales, o bien, exhortos vinculados con este derecho dirigidos a los órganos garantes o a las autoridades obligadas o con atribuciones en la materia, le son turnadas a la Comisión de Gobernación.

3. La iniciativa presentada por el diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del PRI, pretende crear la Comisión Ordinaria de Movilidad y Seguridad Vial, con base en los siguientes argumentos:

El tópico en comento es de vital importancia para detonar el desarrollo urbano y rural, para garantizar una calidad de vida adecuada a sus habitantes, pues se debe tomar en cuenta que la convivencia entre los seres humanos, depende en gran medida de la accesibilidad de movilidad, por lo que su legislación correcta tiene resultados positivos. Para ello es necesario promover medidas legislativas orientadas a una movilidad eficaz, evitando los obstáculos que pudieran presentarse dando así respuestas a las demandas de la sociedad, a través del uso estratégico de recursos.

El objetivo de la creación de la Comisión Ordinaria de Movilidad y Seguridad Vial en ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, es cubrir la necesidad de contar con legisladores especializados en el tema que sirvan de contrapartes a los servidores públicos por parte de la administración pública federal, para diseñar y mejorar el marco normativo que responda a los retos de una realidad cambiante siendo eficaces en los compromisos de movilidad y seguridad vial, toda vez que el Poder Legislativo Federal puede y debe discutir todos los problemas nacionales que requiere el país y sus instituciones para su desarrollo real e integral.

4. Por último, la propuesta de las diputadas María Sara Rocha Medina y Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del PRI, propone la creación de una Comisión Ordinaria con el nombre "Defensa de la Familia y el Desarrollo de los Valores Cívicos".

Lo anterior, señala la propuesta, en virtud de que:

La modernidad, la situación económica a nivel mundial, la pandemia global, las nuevas formas de interacción humana constituyen retos que en familia deben afrontarse, de lo contrario se hiere al ser humano. Ejemplos de la situación descrita existen muchos, enfrentar la enfermedad de Covid-19 sin el

apoyo familiar no es posible, pues el aislamiento nos constriñe a depender, en todos los sentidos, de otros. La pérdida del empleo de padres y madres de familia solo puede ser contrarrestado con el respaldo de otros agentes económicamente activos dentro del núcleo.

La necesidad de contar con una Comisión Ordinaria de la Defensa de la Familia y el Desarrollo de los Valores Cívicos, es para construir un órgano técnico profesional que, desde su interior, sea un elemento activo de la protección específica a los derechos de la familia y el desarrollo de los valores.

La propuesta se centra en establecer una comisión que, por denominación y materia, se encuentre técnicamente enfocada en elevar los estándares de protección de la familia y el desarrollo humano. En esta oportunidad, fijada como una comisión ordinaria.

Derivado de lo anterior, expuestos los respectivos antecedentes, contenido y argumentación de las iniciativas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora exponen las siguientes:

III. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS DE LA COMISIÓN.

PRIMERA.- La Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver las iniciativas enunciadas en los antecedentes de este dictamen, de acuerdo a lo que señala el artículo 71, párrafo dos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Corresponde a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias conocer, analizar y dictaminar las iniciativas enunciadas, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, numeral dos, inciso a) y, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- En razón de su contenido y por ser jurídicamente procedente, de acuerdo al artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas enunciadas en los antecedentes, son

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

dictaminadas de manera conjunta, por coincidir en la materia que abordan, en este caso, proponen reformar el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere a las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados y sugieren cambiar el nombre de dos comisiones ordinarias, o bien, crear otras.

CUARTA.- Las iniciativas motivo del presente dictamen, cumplen en términos generales con los elementos indispensables que señala el artículo 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para su presentación.

QUINTA.- Resulta de especial importancia mencionar que, no escapa a esta comisión el hecho de que a inicios de la presente legislatura el Pleno aprobó una reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 6 de octubre de 2021. Dicha reforma fue el resultado de una iniciativa de consenso presentada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, con el objetivo de llevar a cabo modificaciones en el número de las comisiones ordinarias, tanto en cantidad, como en su nomenclatura. Lo anterior ha ocurrido al inicio de diversas legislaturas, durante los 22 años de vigencia de la Ley Orgánica del Congreso (1999). Lo cual significa que los grupos parlamentarios representados en una legislatura, realizan el esfuerzo por acordar la integración, número y objetivos de las comisiones ordinarias, con el objetivo de que funcionen así, al menos durante los tres años de ejercicio. Esto es así porque a través de las comisiones, constituidas por legisladores de todos los partidos, la Cámara de Diputados cumple con su función de fiscalización, control y evaluación de la actividad del Poder Ejecutivo y en ello estriba también el equilibrio de poderes.

El numeral 3, del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala que, "las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 26, apartado A, párrafo cuarto y 93, párrafo primero de la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal". En tal sentido, cada comisión ordinaria de la Cámara de Diputados debería relacionarse con la nomenclatura y el número de órganos centrales y descentralizados, integrados en el Gobierno Federal. Lo contrario podría

poner en riesgo el papel de contrapeso del Congreso de la Unión, desde una de sus Cámaras, hacia el Ejecutivo Federal.

SEXTA.- Por otra parte, de acuerdo a las consultas realizadas con relación a los turnos de las comisiones a las que se propone modificar sus nombres, se encontró que:

- Por lo que toca a la Comisión de Grupos Vulnerables, se observa que las iniciativas ahí turnadas se refieren fundamentalmente a dos normas específicas¹, la Ley de los Derechos de Personas Adultas Mayores y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ambas reconocen a los grupos en situación de vulnerabilidad, pero en el caso específico de la segunda ley, hace referencia a las comisiones de grupos vulnerables, en su artículo 53, fracción III. Por lo que el cambio de nombre de la comisión, antes de realizar una reforma a la norma referida, podría provocar una contradicción jurídica.
- En la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, solo existen a la fecha de la consulta, dos iniciativas² para reformar la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En efecto, las dos son turnadas a la Comisión de Gobernación para dictamen, como lo señala la iniciativa, pero una de ellas, también fue remitida a la Comisión de Transparencia, en turno compartido para dictaminar. Lo cual quiere decir, que no es indispensable modificar el nombre de la comisión, para que la Mesa Directiva turne las iniciativas que se presentan en esta materia. Además de que no es un tema recurrente.
- La actual Comisión de Movilidad no ha recibido iniciativas para dictaminar y solo una para emitir opinión³. Lo cual se explica porque no existe una dependencia o entidad federal con la que empate sus tareas, pero tampoco una norma específica a nivel nacional que regule su actividad.

¹ Consulta en línea en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/iniciativaslxv.php?comt=9&tipo_turnot=1&edot=T

² Consulta en línea en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/iniciativaslxv.php?comt=28&tipo_turnot=2&edot=T

³ Consulta en línea en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadro_asuntos_por_comisionlxv.php?comt=37

SÉPTIMA.- Respecto a las otras dos iniciativas propuestas para crear nuevas comisiones ordinarias, si bien se presentaron en la pasada legislatura y no tuvieron consenso para ser dictaminadas, volvieron a turnarse, en virtud de la posibilidad que hoy concede el Título Décimo del Reglamento de la Cámara de Diputados, en cuanto a los asuntos que pasan de una legislatura a otra. No obstante, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 18, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto". En este caso, al elaborar el análisis de costo que tendría la creación de comisiones ordinarias, se tuvo a la vista el Acuerdo del Comité de Administración de la Cámara de Diputados, de fecha 07 de octubre de 2021, por el que se autorizan los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos para las comisiones ordinarias, comisiones bicamarales y comités, conforme se detallan en los anexos 1 y 2 del mismo acuerdo.

El anexo 1, relativo a las comisiones ordinarias, establece la suma de \$228,391 brutos mensuales, por concepto de pago de recursos humanos. La cifra es aproximada, si se toma en cuenta que varía de acuerdo al número de secretarios de cada comisión y el asesor que les corresponde. Los recursos financieros asignados pueden ser de hasta \$14,500 mensuales, para gastos de fondo fijo. A estos ingresos se suman los recursos materiales, informáticos, de cafetería y salas de reuniones para el desempeño adecuado de cada comisión, mismos que también pueden ser distintos, según el número de integrantes y las funciones específicas que deban desempeñar.

OCTAVA.- En síntesis, consideramos que la aprobación de estas iniciativas no cambiarían de fondo las tareas, funciones y resultados de las actuales comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados. Además, su aprobación podría ocasionar disonancia con las comisiones de la Cámara de Senadores, puesto que algunas de ellas no tendrían correspondencia. Es conveniente no perder de vista que el cambio de nombre o surgimiento de nuevas comisiones, como ha sucedido en pasada legislaturas, es un hecho que regularmente va acompañado de estudios, análisis técnicos profundos, peticiones de grupos organizados o modificaciones trascendentes en las normas que regulan los temas que atienden, con lo cual se justifica de manera fehaciente crear o cambiar la configuración de alguna comisión. Como ejemplos se pueden citar

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

las comisiones de: Pueblos indígenas y Afromexicanos, Igualdad de Género y Bienestar, cuyos cambios en su denominación han sido producto de demandas sociales, estudios de nivel internacional o modificaciones en las secretarías de estado del Gobierno Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Respecto a las propuestas de crear más comisiones, su autorización produciría una presión sobre el gasto de la Cámara de Diputados, para dar sustento a la creación de nuevas comisiones ordinarias, que actualmente no están contempladas en el ejercicio fiscal 2022, así como una posible duplicidad en funciones y tareas específicas de las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados. Con ello también, se podría restar fuerza a la facultad de control y evaluación del Congreso, respecto a las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a cargo del diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del PRI, presentada el 19 de enero de 2022.

SEGUNDO.- Se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a cargo de la diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRI, presentada el 24 de febrero de 2022.

TERCERO.- Se desecha la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a cargo del diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del PRI, presentada el 5 de diciembre de 2019.

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CUARTO.- Se desecha la Iniciativa que adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a cargo de las diputadas María Sara Rocha Medina y Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del PRI, presentada el 14 de septiembre de 2020.

QUINTO.- Archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, el día 31 de marzo de 2022.

4ta. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:4

31 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Predictamen de la Comisión, con puntos de acuerdo por los que se desechan iniciativas que reforman el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Diputado	Posicion	Firma
 Armando Corona Arvizu	A favor	4A09C732CEEB6EB76E2284FF2EE34 0F4DA2699CC78D0B3F7C49ADAC51 28DBC035F1E2A1D61A7A327227DE5 67CEC74DA474CF73A29F3670EDE59 E4FA3D907F3B3
 Augusto Gómez Villanueva	A favor	D4D9A6F5EE38A9C5D616EC21337A F2C20739246FDC75C7F847C9DE720 B3E7D283E4C5074B35DB7D28FEDC 659D7582E7CDC1874E95F54B7CFA6 C44F07F97AF3E0
 Casimiro Zamora Valdez	A favor	E54D8099780F678FD5FBD00C4FB87 CA8850059055A938E730764741C53E 108A1D3FE8882A5EC6F45B6CB4937 406F54CBDB6415D55D3EB7D2D825 A7B29A13B0A0
 Claudia Selene Avila Flores	A favor	34321BF366C95BE116DBBC9293888 D6518B4DCCB15C699179E6A69D82 D2696D716CE2BD154AA8D2903A8E CD340E03C0BC98B7B6F2E83246931 C46B474A86C6DC
 Herminio Torres Ajuria	A favor	EA9DC15BDB25ED83BC9174075AF1 2D335252FAD7609734F7B481763489 541F019F3A1BC1F2CAAE9EDC3B23 4BC33083D6E87C120861497C8A83C 8B62D258CEEA7

4ta. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 4

31 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Predictamen de la Comisión, con puntos de acuerdo por los que se desechan iniciativas que reforman el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Jorge Triana Tena

A favor

BED05206C1D2C9CF6166CB4768E06
B0EADC6CF37CAD9DFEAC955031F5
5678187AE3DB2EAE964DBF321647E
E261BA6E48E8D60F95DFC78F5081F
5C4DA1BA4600E



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

6062EA73060648173CDA6B2C87F99
5C8F2C4F0C3A9588A123A0C5583EB
28BD09B4F76AED3E52171E889EC21
FC18D50255A029462DE10A250BA57
AEB2B923C330



Manuel Rodríguez González

Ausentes

0665ACFAD16224C053B9A0C9D27F4
0AAFF16D7CEE7CCF4AE629249904
A100A3181BE30C1A1FADA528E0F99
92F361CB11E4E079E1597BB4BD5EC
A090EC8BC4860



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

9FFF1D3675F321D571896C0171F7F7
78148CB8E75C67661EDD7702DB9A6
B789B5520823E8CF4EF510B6221FB
CEFDCDFDF307050B6FC6DE51E11B
A73EAE122145



Miguel Sámano Peralta

A favor

53F7426C01358170CBFABE4A5EC0E
F2F7E5225DF0F42A3AA2F3087D299
2E0626CA4F81F49A70AFCAD93DC6
EE2C8FCD2139319CB60817F500400
ABB266E2B5D6E



Paulina Rubio Fernández

A favor

7EFD3E9AAF74366D08F85637541024
F2E88CA85F4B277024E3DEDE1BA5
A65438CB0AE97A63F415274C78387
C8F2DB1EC4074F63B56DF31026613
5A91610C3588

4ta. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:4

31 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Predictamen de la Comisión, con puntos de acuerdo por los que se desechan iniciativas que reforman el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Pedro Vázquez González

A favor

CF036D4F0959C95906304CD037D0D
EE1069EB403BDCD9F624CB11CC40
55AF578664574661BBCD81BE8A2B0
5D980051061D8365B9A553AD0DE5C
A7A308F39A508



Sonia Rocha Acosta

A favor

B744D4303A44A655111274FC912C1
CF8DB47CA5C77996257EBB21E14F3
7D86B4AABAEAD2ED9EFA52645EFD
33B6BD06A1F1F0683B2DEF9D8581
2CD9525FF7B65

Total 13

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 199 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ABSALON GARCIA OCHOA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 199 del Código de Justicia Militar.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción VIII y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción, artículo 287 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 03 de marzo de 2020, el Pleno de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Diputado Absalón García Ochoa presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio núm. D.G.P.L. 64-II-2-1781 y con número de expediente 6200, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turno la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminarían.
3. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-1204 de fecha 8 de marzo de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, turno nuevamente a esta Comisión para dictamen la iniciativa en comento.
4. Con fecha 15 de marzo de 2022, esta Comisión recibió el oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-1204 de fecha 8 de marzo de 2022, en el que se notificaba del turno nuevamente a esta Comisión para dictamen de la iniciativa en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Establecer que la amnistía, solo se concederá cuando no se hayan violado derechos humanos de civiles o militares.

El Diputado establece como objetivo: "... Conceder únicamente la amnistía cuando no se hayan violado los derechos humanos de civiles o militares."

Igualmente menciona que: "... La amnistía (del griego amnistía: olvido) es una facultad del Congreso, mediante la cual establece el olvido legal de la comisión de alguna clase de delitos. Con esta figura jurídica se invalidan los procesos comenzados o por comenzar, así como las condenas ya pronunciadas.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

"LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad"



DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 199 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR,

Esta figura jurídica ha sido criticada profundamente por juristas, criminólogos y filósofos de renombre. El marqués de Beccaria, Enrico Ferri, Immanuel Kant, y Cesare Lombroso la consideraron opuesta al principio de la igualdad, puesto que consideraron que colaboraba con las tendencias delincuenciales de los animales. Pero a pesar de ello se ha mantenido la corriente favorable hacia esta figura. Los juristas Stanislao Mancini y Joseph Story la fundamentan desde la misma soberanía, ya que la potestad de clemencia es uno de sus atributos."

Así como también mencionan que: "...La justicia penal militar debe ajustarse a la realidad actual, por ello se debe reconstruir su normatividad, haciéndola más transparente. Los delitos y las faltas de orden militar tienen una regulación especial, la cual está reglamentada en la respectiva normativa secundaria; tratándose de los delitos, en el Código de Justicia Militar. Si bien es cierto que el derecho penal militar resulta idónea normativamente para el conveniente funcionamiento y control del personal militar al servicio del Estado, recuérdese que estos además de atender lo ordenado por sus normas particulares, también están obligados a cumplir con los demás ordenamientos a que están sujetos los civiles con pena de ser sancionados, es decir que por el papel y funciones tan importantes que desarrollan dentro del Estado mexicano, están sujetos de manera más férrea que cualquiera otra persona común y corriente a las disposiciones legales, a las cuales siempre deben sujetar su conducta."

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 199.- La amnistía aprovecha a todos los responsables del delito, aun cuando ya estén ejecutoriamente condenados. A los que se hallen presos, se les pondrá desde luego en libertad No hay equivalente	Artículo 199.- La amnistía aprovecha a todos los responsables del delito, aun cuando ya estén ejecutoriamente condenados. A los que se hallen presos, se les pondrá desde luego en libertad. La amnistía se concederá únicamente cuando no se hayan violado derechos humanos de civiles o militares.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

"LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad"



DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 199 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR,

Transitorio

Único. La reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Del análisis de las propuestas del Diputado proponente, esta comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. Esta comisión coincide con el acercamiento histórico del concepto de la amnistía que hace el Diputado proponente, además de incluir de acuerdo con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la definición de amnistía¹:

A menos que se indique otra cosa, se designan con la palabra amnistía las medidas jurídicas que tienen como efecto:

- a) La posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía: o*
- b) La anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada.*

Las amnistías no impiden que se haga efectiva la responsabilidad jurídica respecto de una conducta que todavía no ha tenido lugar, que se constituirá una invitación a violar la ley.

Segunda. Aunado lo anterior, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que da sustento al fuero de guerra o fuero militar para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

¹ https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Amnesties_sp.pdf

Así mismo lo establece como tesis aislada el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la siguiente forma:

FUERO. SU PROHIBICION EN EL ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL IMPLICA LA PROSCRIPCION DE JURISDICCIONES O ESFERAS COMPETENCIALES DISTINTAS, EN FUNCION DE LA SITUACION SOCIAL DE DETERMINADA PERSONA O CORPORACION²

No obstante que la palabra fuero tiene varias acepciones, la interpretación histórica y sistemática del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite concluir que la proscripción que realiza de los fueros se refiere a la prohibición del establecimiento de jurisdicciones o esferas competenciales en función a la situación social de determinada persona o corporación. En efecto, al establecer el artículo 13 constitucional la subsistencia del fuero de guerra, en tratándose de delitos y faltas contra la disciplina militar, se refiere a la aplicación en estos supuestos, de leyes distintas por tribunales militares. De esta forma no debe existir, fuera del ámbito militar, ningún tribunal distinto de los ordinarios que privilegie determinada persona o corporación.

Por lo que, fundamenta la existencia del marco jurídico militar, y como referente de la disciplina militar, se encuentra el Código de Justicia Militar.

Tercera. De la misma forma, se considera relevante mencionar que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 29 fracción X le corresponde el despacho de la administración de justicia militar.

Por lo que, doblemente se fundamenta que la justicia militar en nuestro país será a través de la Secretaria de la Defensa Nacional y los órganos que ella determine necesarios para aplicarla.

² Registro digital: 197675, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P. CXXXVI/97, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Septiembre de 1997, página 204, Tipo: Aislada Amparo directo en revisión 698/96. Emilio Ocejo Gutiérrez y otra. 4 de agosto de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Guitron. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero. El Tribunal Pleno, en sus sesiones privadas celebradas el veinticinco de agosto en curso, aprobó con el número CXXXVI/1997, la tesis aislada que antecede; y determino que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, distrito Federal, a veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

"LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad"



DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 199 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR,

Cuarta. La amnistía es una facultad del Congreso para establecer el perdón legal de la comisión de algún delito; con esta figura jurídica se invalidan los procesos comenzados o por comenzar, así como las condenas ya pronunciadas. Puede o no otorgarse conforme a los intereses del estado.

En el último tramo del Siglo XX el Honorable Congreso de la Unión aprobó dos leyes de amnistía una en 1978 y una segunda en 1994 y recientemente en el 2019 se expidió la Ley de Amnistía³ presentada por el Ejecutivo Federal.

Para abundar en lo anterior, la Ley de Amnistía recientemente aprobada establece en su artículo 1 que decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la Ley, en ciertos supuestos delictivos establecidos en la ley⁴.

Quinta. Aunado lo anterior, esta Comisión considera que la propuesta de reforma limita la concesión del derecho a acceder a una amnistía por causas que involucran violaciones a los derechos humanos de civiles y militares, pero únicamente sería dentro de la jurisdicción militar, estableciendo así, una distinción discriminatoria que no se prevé para delitos del fuero común o federal, que pueden incluso ser más lesivos a la sociedad en general.

Sexta. Por otro lado, contrario a lo que el Diputado proponente menciona, la Suprema Corte de la Nación establece en tesis aislada, por ejemplo, el delito de homicidio queda excluido del fuero militar, es decir, si la máxima violación a los derechos humanos como lo es la privación de la vida, de hecho, se excluye del fuero militar, la amnistía evidentemente no podrá concederse ante la jurisdicción militar, más bien, se sugiere plasmarse en la legislación del fuero común.

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmn_220420.pdf

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmn_220420.pdf

DELITO DE HOMICIDIO. QUEDA EXCLUIDO DEL FUERO MILITAR PREVISTO EN EL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁵.

Cuando se trate del delito de homicidio previsto y sancionado en el Código Penal Federal, cuya conducta delictiva se haya verificado en el desarrollo de una actividad castrense dentro de las instalaciones militares y los sujetos activo y pasivo tenían esa calidad al momento de los hechos, se debe precisar, a quien corresponde conocer del asunto, si a una autoridad civil o militar. Se considera que la competencia para conocer del asunto, por razón de fuero, se surte a favor de una autoridad civil. Ello, porque la naturaleza jurídica del homicidio impide que pueda existir una estricta conexión con la disciplina militar, en atención a que el bien jurídico que se pretende proteger es la vida, como uno de los bienes más preciados para el ser humano y para la sociedad, sin que guarde relación alguna con los bienes jurídicos propios del orden militar o con algún tipo de afectación a los mismos. Lo anterior es así, porque el Tribunal Pleno ha considerado en diversos precedentes que el fuero militar solo es competente para conocer de los delitos y faltas que, por su propia naturaleza, atente, de manera directa contra la disciplina militar, cometidos por militares en activo, siempre y cuando se realicen en actos del servicio y no esté involucrado un civil o se trate de violaciones de derechos humanos, pues aun cuando se pudiera creer que cualquier conducta irregular perpetrada por un militar en activo pudiera afectar la disciplina castrense, dando lugar a lo posible comisión de un delito militar, ello no es así, porque para que esa conducta pueda reputarse como constitutiva de un delito materia del fuero de guerra, debe existir una conexión directa entre aquella y la disciplina castrense objetivamente valorada (principio organizativo de las fuerzas armadas); tampoco resulta un factor determinante la circunstancia de que se introduzca cualquier descripción típica en el Código de Justicia Militar, para creer que con esa sola incorporación formal se diera lugar a la existencia de esa estricta conexión, pues actuar de manera contraria haría nugatorio el carácter restrictivo o excepcional de ese fuero, retro trayéndolo a una posición meramente subjetiva,

⁵ Registro digital:2021859. Instancia: Primera Sala, Decima Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1º. X/2020 (10º). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo IV, pagina 3049, Tipo: Aislada Amparo en revisión 14/2018. Gerardo Andrés Ramírez Chao. 23 de mayo de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien formulo voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formulo voto concurrente en el que se aparta de las consideraciones contenidas en la presente tesis y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Suleiman Meraz Ortiz. Esta tesis se publicó el viernes 07 de agosto de 2020 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación

donde el elemento relevante para su delimitación sea la calidad de los sujetos involucrados o la tipificación en un ordenamiento sustantivo del índole militar⁶.

Aunado a lo anterior, la Comisión de la Defensa Nacional considera que la redacción de la iniciativa se puede interpretar en un sentido amplio, impidiendo que se pueda conceder el beneficio, ya que todo el delito que tenga como víctima a una persona física, implica la violación de un derecho humano, resultando confusa para su aplicación.

Séptima. Asimismo, tomando en cuenta que al contarse con un marco que establezca un catálogo de delitos que defina claramente los ilícitos que sean violaciones a los derechos humanos, se caería en confusión en la materialización de la iniciativa en cuestión.

Es decir, ante la falta de un catálogo específico que establezca cuales son aquellos delitos que derivados de las violaciones a derechos humanos no puedan considerarse para la amnistía, no solo en la jurisdicción militar sino también en el fuero civil.

Octava. Además de los antes mencionado, esta Comisión quiere dejar en claro que respalda las acciones de la Secretaría de la Defensa Nacional para erradicar las violaciones a los Derechos Humanos dentro y fuera de filas militares.

Así como también que se considera prioridad llevar a cabo las medias necesarias que garanticen el respeto irrestricto a los Derechos Humanos. Lo anterior se refleja con la siguiente información de Segundo Informe de Actividades de la Secretaría de la Defensa Nacional⁷.

Del 1 de septiembre de 2019 al 31 de julio de 2020, la Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), a través del Centro de Capacitación en Derechos Humanos e Igualdad de Género de la SEDENA, impartió cursos, conferencias, pláticas y videoconferencias, dirigidos al personal de Generales, Jefes, Oficiales y Tropa, capacitando a 122,558 elementos.

⁶ Subrayado propio.

⁷ Versión pdf del Segundo Informe de Labores de la Secretaría de la Defensa Nacional, capítulo 4, pg. 57.

Del 1 de septiembre de 2019 al 31 de julio de 2020, la CNDH notifico a la SEDENA 280 quejas y emitió dos recomendaciones que se encuentran en fase de cumplimiento; para el efecto, se observa lo establecido en la Ley General de Víctimas, con lo que se reitera el compromiso institucional en la observancia, protección y respeto de los Derechos Humanos.

La Secretaría de la Defensa Nacional, impulsa la igualdad como principio rector con la finalidad de fortalecer la igualdad de efectiva de derechos entre mujeres y hombres, así como erradicar las prácticas discriminatorias; del 1 de septiembre de 2019 al 31 de julio de 2020, se materializaron las actividades siguientes:

- A través del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres SDN, se realizó la capacitación en materia de igualdad de género, se impartieron Diplomados, Seminarios, Cursos y Talleres, dirigidos a personal de Generales, Jefes, Oficiales y Tropa, capacitando a un efectivo de 10,555 mujeres y hombres.
- Se capacito a 6,071 militares entre mujeres y hombres, en materia de prevención al hostigamiento acoso sexual.
- Se revisó y actualizó e Procedimiento Sistemático de Operar para la Prevención y Atención del Hostigamiento y Acoso Sexual.
- Se revisaron, ajustaron y/o actualizaron un total de 495 textos de la bibliografía militar, referente al uso de lenguaje incluyente y de las políticas de igualdad de género, adoptadas por el Estado mexicano en el ámbito nacional e internacional.

Por lo que queda claro que, para la Secretaría de la Defensa Nacional, de la mano de las instituciones integrantes de la Administración Pública Federal, contribuyen con la protección y promoción de los Derechos Humanos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 1/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional concluyen dictaminar en sentido negativo por las razones antes expuestas y los principios de técnica legislativa, redacción de las normas y reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, toda vez que, no se considera pertinente incluir discriminadamente facultades a la jurisdicción militar que todavía no estén plasmadas en el fuero federal.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones que realiza la Secretaría de la Defensa Nacional en favor del respeto irrestricto de los Derechos Humanos en las filas del Ejército y Fuerza Aéreas Mexicanas y la población de nuestro país.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 199 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR,

Por las argumentaciones vertidas en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional concluyen que se dictamine en sentido negativo la iniciativa motivo del presente dictamen. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 199 del Código de Justicia Militar, suscrita por el Diputado Absalón García Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Tercero. - Comuníquese la presente resolución a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para los efectos conducentes.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

31 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 199 del Código de Justicia Militar, suscrita por el Diputado Absalón García Ochoa del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Dionicia Vázquez García	A favor	825E9C39F0D1D1D5A87DC122CAA2 E79F0E869057D1F9EAC7DC1B3F0F6 BDDBF8E9ECA489548CC9DC7C175 DF857F9EAF0A32E856A040651220E 8CA175D0A915EF
 Esther Berenice Martínez Díaz	A favor	D1E23EFBA2068DA4A7786B17FB416 98AF1DB97111B7EE5CF474C6DB5A 6EE92499D51ECDD59DCA2E6B4619 88E50F52BD0CA2689148D48021DF1 E21C7409DC98CF
 Fernando Marín Díaz	A favor	5146A91B1B568406C1628B1717A8E CCFD7559DCE352D80B62B2D47592 8117A03FE16DFC683D7C0CE56256F 4F24F432D6AFC16A34C363757A19B 42FB71AE60982
 Francisco Javier Huacus Esquivel	A favor	B9FBA206DBFAC5DC3100896E94555 F58C140C9CB3B74A6D3F2E17D5449 C40CAC0DE3269AC22E5EF5706E51 4160499D7C3979F17D25A9A5DEF5E 067C0F0E165AA
 Guillermo Octavio Huerta Ling	A favor	0384152D80FA652756689A18E66541 E3ED15D1C742D5882AB984EF9751E 6B9A5958B27B85D30399E78C1DA08 262119D2C8856FD8601A89EFD86A7 0BF4AD570B3

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

31 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 199 del Código de Justicia Militar, suscrita por el Diputado Absalón García Ochoa del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

0952FAF84D4678B4F90237DFC6AD7
913C98048724CCE827AC6A1A38A95
134443E7F1B58A62B1A9E29C5ED86
022C6A22BCE8F2DC754636E6245BB
159F3DD5762A



Jaime Martínez López

A favor

A83EF3BAA0CACAC53E6B423A48D6
B6A6BB7860A9FB5973C5C3BB09B96
2A6EBF3730A6D7B87C7A242A15D8F
C795A580FB4AA18D21926119B657D
4167509332C6C



Javier Casique Zárate

A favor

AE89C430DF4EF89C6AAE5F998A4B
C72C2BF92BF02FDD4022E69AF3970
D2AFF4CBA090AA97E9307E98C2AB
0A35D3409A01790E760D93728D3A03
E209363319C31



Javier Joaquín López Casarín

Ausentes

4E84B00C5B77439EFD5B0A2A5351B
9C64280D8122717BE5386BFCD228A
A317E5FDFE75E66F53FBA26C3656C
0360EEC85E70C89ABB31535157D67
7C35B1563447



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

Ausentes

D05D322DFC1AF90110AB9DF136B93
9F1A54E0538B8A3D2CA9B8408B772
61AD86132F70ED6B24EB5BBB42750
861072A93AB5DE10D1D9ED6690B5E
74AC2A4D5514



Juanita Guerra Mena

A favor

CF152A6012A37FBD9E94E9F79DC05
C88FB8DB0FEE7C44FF519C7E5710
C60E6096765F7F8817DE4E567FFB7
C10A386C7C78ABD4015BEFA025E49
86215F381AF0E

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

31 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 199 del Código de Justicia Militar, suscrita por el Diputado Absalón García Ochoa del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Luis Alberto Mendoza Acevedo

A favor

A1B65438838A3EB4066EB7772C84B
C7283E76E07DC46AC04D11FE57E5
B4613E8B7A6D0A5D650E325786EFD
8BF7CFF840AAD1172B696946CA16F
DEC15D10C15D6



Luis Armando Melgar Bravo

A favor

303DD7E5B79ECC48AA38F0F829FA0
49045D0CEF35799AB87CAB28EDED
56EAD5A2074C33CA5DF3D1D36B7B
DACF7D61F2E5403EB968D602A8598
DF089953EA1A8D



Luis Arturo González Cruz

A favor

8903B30ED1E6FC62FA2F759D7EA74
021DC833A701DB1FC26E7DA118E7
D434B6DFE0F320A150474D434BF39
99D5663EAC5AAB479F9B76E57362E
C86385E656C63



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

8072EEF14CE7E4E63DC655193AA10
EC87D16D0CB1C67AB7D4B2F863FE
97182AA0DCA18DDC7E5999ED2880
CFFAFF7D852C9374F680EFC20D4A1
3E69AE3D2AC805



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

9772E73ECB5F5220AFABD18FBA29E
5442A864F75E97A0F7459A869C7A6A
228B09124368CF6A8480B54463B614
9E2187258B2A0F02404C9B6A650BF6
AC4AB121E



María Bertha Espinoza Segura

A favor

F4B768842BD20970F3F9B503DF4E0
245DA46DCE204A8FD25D504C3B2B
0F196DB99B42033720DA36BB4F248
438EC68901227C8B5E752CA0C0E93
4EA43AD757A56

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

31 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 199 del Código de Justicia Militar, suscrita por el Diputado Absalón García Ochoa del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

B5A3349B5BAC2F4B825A0F1B74F9D
564CD9D4E170322A029B1F6C98208
5D66E8D1C0F1CA17BF7C4B8D2273
1EDF872FBD87ED920B5AE47D2E14
493944CD2E6E21



Mauricio Cantú González

A favor

D4C05436511C0948968A103CA20153
4039B51A1C989956538E7DBCACF81
6F9FE611308BB35E0B9D2A7D646E1
BC5933232633D151B9928E62D2F4E
076E2919B29



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

3EBAD7472E6F65A751159A7386441
DD46276979E49D4CB14237F25B182
4FBC67538C2F54E2F00026F0A13158
B2A6585D40E7512C480C394608B18
AD8EC620A54



Paloma Sanchez Ramos

A favor

FF04153D17EA5300071ADF9B7790D
B6654A54306BF33630B736615C6C6B
FE349B34730310EA6C5D097AE91F9
68B51FB7911028EE645A2C067C95D
EAE6E9E63C9



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

6DF2BA04490CB347B54219318422B2
7D23C9213D5DC56A53D681A5CE70
D14D07A2D0B4CADB32DD72E5288C
FF89DBF4FA95EB4AAFBA443C99D47
F15854FAA99AFE



Ricardo Villarreal García

A favor

290AFC28DEC9B93C77B5D8AE1D53
E8D97FA434DE9C762483B6203876F
111C80845715DAB6701D0B55969670
DB2DDF29B13DC29750521AA478D04
B91C86BB1BE2

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

31 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 199 del Código de Justicia Militar, suscrita por el Diputado Absalón García Ochoa del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Rommel Aghmed Pacheco Marrufo

A favor

183907FF97212F3EA01E984A1BF527
835C625C3BBD0ECD487856A7D1DC
6400EF99C102C6EFDA494552726B4
87212FA4268FB993D16A08A1723DA
FADEC7F76FAC



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

6A8764A73B08CB48217D651D7E9F4
7BE43FD839460DD970DE29CD4B09
FAA2B0189A3CC7CC8581965E66560
D4A44BFA5B1C9EDDB41F3E798F17
4E9B1A376F0EFD



Sarai Núñez Cerón

A favor

9BEA6A7EB992E2CBFC5AA0C4524D
210977173D443A9E8FADA4A452DDD
B0D7C894D19A4DBB5BC139BFE477
27C67EFDDDD7071B953877CFFE1420
CA5F98794CA4F5



Sergio Barrera Sepúlveda

A favor

3CB2A8F679D770CE84F987E26C96F
A6B0AEA2D1684FA3D5CA704F51059
3BCAA8B356641FE2514B8A4E0142E
4140403A8F7F430576BE9EC4F7D29
AA8680A5AEEB



Vicente Alberto Onofre Vázquez

A favor

45691A2CC7906C4FC21092FA17B8F
42C5E3AD71A7495B8DB48CFB2EE7
62E30D00F5778C9F68C2DB248969D
30C7D25CCEB0E9B2DB57FE7EBBD1
403A865A151A00

Total 28

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARTHA PATICIA RAMIREZ LUCERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el inciso e) de la fracción IV del artículo 41 y se adiciona un artículo 87 Bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción VIII y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 3 de junio de 2020, en la Honorable Cámara de Diputados, la Mesa Directiva dio cuenta que la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. De conformidad al nuevo proceso de turno de los asuntos presentados en el Pleno de esta Cámara, durante la contingencia sanitaria, ese mismo día se informó del turno a esta Comisión.
3. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-1204 de fecha 8 de marzo de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, turno nuevamente a esta Comisión para dictamen la iniciativa en comento.
4. Con fecha 15 de marzo de 2022, esta Comisión recibió el oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-1204 de fecha 8 de marzo de 2022, en el que se notificaba del turno nuevamente a esta Comisión para dictamen de la iniciativa en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Diputada establece como objetivo: "...Establecer que el Ejército, Armada Fuerza Aérea, nunca y bajo ninguna circunstancia, podrá emplear ni desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar o transferir, minas antipersonales, gases y sustancias químicas. Sustituir las referencias a días multa por unidades de medida y actualización, Distrito Federal por Ciudad de México e incluir las Alcaldías.

La diputada proponente establece que: "...A partir de los Convenios de Ginebra se deriva una amplia gama de instrumentos internacionales entre los cuales se encuentra, entre otros, la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones en el Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Pueden Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, mismo que se suscribió en Ginebra, Suiza, el 10 de octubre de 1980, entrando en vigor en diciembre del año 1983, y tiene por objeto prohibir, o restringir; el uso de ciertas armas convencionales.

Igualmente menciona que: "...A pesar de que el Estado Mexicano firmó la Convención Sobre Prohibiciones o Restricciones en el Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Pueden

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y fue ratificado por el Senado de la República en términos del artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra legislación secundaria no ha sido adecuada a los compromisos internacionales que hemos adoptado...

Finalmente establece: "Es fundamental que nuestra legislación contemple el principio de distinción firmemente establecido en el derecho y la jurisprudencia internacional.

El principio de distinción establece que las partes en un conflicto armado deben distinguir en todo momento entre combatientes y objetivos militares, por un lado, y personas civiles y bienes de carácter civil, por el otro, y atacar sólo a los objetivos legítimos..."

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 11, 83, 83 Bis, 83 Ter y 84 y se adiciona un artículo 11 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3o- Las autoridades de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.	Artículo 30.- Las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios y Alcaldías , en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.
Artículo 5o - El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y los Ayuntamientos, realizarán Campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.	Artículo 5o- El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas, los Ayuntamientos y Alcaldías , realizaran campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.
Artículo 11-Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:	Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

<p>a) .- ... b) .- ... c) .- ... d) .- ... b) .- ... d) .- ... g) .- ... h) .- ... Projectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento. i).- ... Bayonetas, sables y lanzas. j).- ... Navíos, submarinos, embarcaciones hidroaviones para la guerra naval y armamento. k).- ... Aeronaves de guerra y su armamento. l).- ... Artificios de guerra; gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.</p> <p>En general, todas las armas, municiones materiales destinados exclusivamente para la guerra.</p> <p>Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaria de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, à quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos</p>	<p>a) .- ... b) .- ... c) .- ... d) .- ... b) .- ... d) .- ... g) .- ... h) .- ... Projectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento. i).- ... j).- ... k).- ... l).- ... Artificios de guerra, de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

<p>extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.</p>	
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 11 Bis.- El Ejército, Armada y Fuerza Aérea, nunca, y bajo ninguna circunstancia, podrá emplear ni desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a cualquiera, directa o indirectamente, minas antipersonal, gases y sustancias químicas.</p>
<p>Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:</p> <p>I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;</p> <p>II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y</p> <p>III. Con Prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea se le sancionará:</p> <p>I. Con prisión de tres meses a un año y multa de cincuenta a cien unidades de medida y actualización, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;</p> <p>II. Con prisión de tres a diez años y multa de doscientos a cuatrocientos unidades de medida y actualización, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y</p> <p>III. Con prisión de cuatro a quince años y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 y 11 Bis de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 83 Bis. - ...</p> <p>I.- Con prisión de dos a nueve años y de diez a trescientos días multa, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11, de esta Ley. En el caso del</p>	<p>Artículo 83 Bis. - Al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionara:</p> <p>I.- Con prisión de dos a nueve años y multa de cien a trescientas unidades de media y</p>

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

<p>inciso i) del mismo artículo, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cinco a quince días multa; y</p> <p>II.- Con prisión de cinco a treinta años y de cien a quinientos días multa, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.</p> <p>Por acopio debe entenderse la posesión de más de cinco armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. ...</p>	<p>actualización, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11, de esta Ley. En el caso del inciso i) del mismo artículo, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cinco a quince días multa; y</p> <p>II.- Con prisión de cinco a treinta años y multa de quinientos a mil unidades de media y actualización, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 y 11 Bis de esta Ley.</p> <p>Por acopio debe entenderse la posesión de más de cinco armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como de cualquiera de las armas referidas en el artículo 11 Bis de esta Ley.</p>
<p>Artículo 83 Ter. - Al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta ley; II. Con prisión de uno a siete años y de veinte a cien días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y III. Con prisión de dos a doce años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley. 	<p>Artículo 83 Ter. - al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Con prisión de tres meses a un año y multa de cincuenta a cien unidades de media y actualización, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley; II. Con prisión de uno a siete años y multa de doscientos a cuatrocientas unidades de media y actualización, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

	<p>III. Con prisión de dos a doce años y multa de quinientos a mil unidades de media y actualización, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 y 11 Bis de esta Ley.</p>
<p>Artículo 84.- Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa:</p> <p>I. Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 84.- Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización:</p> <p>I Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, si como de cualquiera de las armas referidas en el artículo 11 Bis o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley;</p> <p>II...</p> <p>III...</p>
Transitorios	
<p>Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. - La destrucción de las minas antipersonal, gases y sustancias químicas deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 360 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Tercero.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el transitorio segundo, las Fuerzas Armadas harán público un calendario verificable en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>	

Del análisis de las propuestas de la Diputada proponente, ésta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones

Primera. Se considera pertinente mencionar que de acuerdo a la reforma constitucional del 2011, en donde establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

sea parte, así como la reforma al artículo 133 Constitucional del 2016 que establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión¹.

Por lo tanto, se coincide con la Diputada proponente y se entiende que, de acuerdo al tema, la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción², (Convención de Ottawa) es el acuerdo internacional vinculante ante el Derecho Internacional y del que nuestro país forma parte desde el año 1998 y sobre las armas químicas, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (también denominada Convención sobre las Armas Químicas, CAQ y posterior Organización OPAQ)³ y que nuestro país forma parte desde 1994.

Segunda. Antes de comentar lo procedente, esta Comisión considera importante mencionar que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su artículo primero que las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de⁴:

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;
- II. Garantizar la seguridad interior;
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Por lo que, cumpliendo estas misiones, este instituto armado cuenta con una extensa historia de honor, de lealtad, de compromiso y de institucionalidad; se ha caracterizado a través del tiempo por ser una Institución de mucho respeto, la cual mantiene por encima de otros intereses, el interés general de la Nación, su lealtad al pueblo, a las instituciones y a la Patria.

Tercera. La Convención sobre Armas Químicas se abrió para la firma en una ceremonia celebrada en París el 13 de enero de 1993. Dos días después, 130 Estados ya habían procedido

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

² Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción <https://www.apminebanconvention.org/es/>

³ <https://www.pob.mx/semarnat/acciones-y-programas/o-p-a-g>

⁴ Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169210&18.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

a su firma. Cuatro años más tarde, en abril de 1997, la Convención entraba en vigor con 87 Estados-Partes -la ratificación de la Convención por un mínimo de 65 Estados, lograda en noviembre de 1996, fue condición previa para iniciar la cuenta atrás de 180 días hasta la entrada en vigor de la Convención.

Con el fin de preparar la entrada en vigor del tratado y la aplicación del régimen de verificación, se creó una Comisión Preparatoria (PrepCom) en 1993. Su misión consistía en sentar las bases para la creación del órgano permanente de aplicación para la CAQ: la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ). La PrepCom tenía su sede en la Haya, ciudad que también se convertiría en la sede de la OPAQ.

Con la entrada en vigor de la Convención, la OPAQ comenzó de forma inmediata a trabajar sobre la aplicación de la Convención. Tanto la Convención como su órgano de aplicación están pensados no sólo para adaptarse a los cambios de la situación internacional y a las necesidades cambiantes de los Estados-Partes, sino también para reaccionar ante los rápidos cambios científicos y tecnológicos.

En el caso de nuestro país, se firmó la convención el 13 de enero de 1993 y la ratificó el 29 de agosto de 1994, siendo el primer país del Continente Americano en hacerlo. La Convención fue promulgada en el D.O.F. el 5 de octubre de 1994. Nuestro país es un activo promotor de su universalidad y efectiva observancia. En cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Convención, el 11 de julio de 1997, México declaró que no posee, ni ha poseído, ni tampoco produce armas químicas.

Cuarta. En ese mismo tenor, a pesar de que en este momento el mundo se encuentra inmerso en una pandemia mundial, la OPAQ ha seguido trabajando por lo que las participaciones de nuestro país han sido puntuales, precisas y muy relevantes con el trabajo de esta Organización⁵.

La participación es tan reciente al mes de julio del presente año en la 94 Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo de la OPAQ en donde nuestro país recalcó que el Gobierno de México conmina a todos los Estados-Partes a cumplir las obligaciones internacionales emanadas de la Convención y exhorta a los Estados 2 Unidos a acelerar sus esfuerzos para destruir sus arsenales químicos y que sin más prorrogas, pueda alcanzar la eliminación total antes de 2023.

⁵ <https://embamex.sre.gob.mx/paisesbaños/index.php/multilaterales/intervenciones>

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Al igual, reconocemos el tesón con el que Japón ha estado cooperando para identificar y eliminar las armas químicas abandonadas en China.

El objetivo universal de un mundo libre de armas químicas y en el que se promueva el progreso económico a través del uso pacífico de la química, solo podrá alcanzarse si todos los Estados de la comunidad internacional son parte de la Convención. Por ello, instamos a los Estados ausentes a que se adhieran a este compromiso universal para alcanzar y sostener un mundo seguro y en paz. En tal sentido, hacemos un llamado a los Estados Unidos para que aceleren la destrucción de sus armas químicas aún existentes; a Japón para que continúe con su responsabilidad de detectar y destruir las armas abandonadas en China; y a Siria para que fortalezca el diálogo estructurado y resuelva los puntos pendientes en su declaración inicial. Nos anima que esas tres delegaciones se hayan pronunciado en ese mismo sentido al dirigirse a esta Conferencia.

Vale la pena recordar que la Convención sobre las Armas Químicas, es el primer tratado que no solamente prohíbe, sino que ha eliminado casi la totalidad de una categoría completa de armas de destrucción en masa en forma exitosa. En este sentido, ante un entorno científico y tecnológico dinámico y en evolución, es crucial alcanzar acuerdos por consenso al interior de la Organización. Ejemplo de esta respuesta común, son las modificaciones técnicas a la Lista 1 del Anexo sobre sustancias químicas de la Convención, propuestas por Estados Unidos, Canadá y Países Bajos, así como por la Federación de Rusia. México se unirá al consenso para que ambas propuestas sean aprobadas por esta Conferencia.

Quinta. Así como también, como se menciona anteriormente, en el caso de la Convención de Ottawa es la piedra angular de los esfuerzos internacionales que buscan poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal.

La Convención fue adoptada el 18 de septiembre de 1997 y entró en vigor el 1º de marzo de 1999. Hasta la fecha, 162 Estados han aceptado someterse a las normas de la Convención, entre los que se encuentra nuestro país firmando el 3 de diciembre de 1997, ratificada el 9 de junio de 1998 y entró en vigor el 1 de marzo de 1999.

La Convención proporciona un marco para la acción contra las minas con el propósito de acabar con el sufrimiento causado por estas armas ahora y en el futuro. La misma prohíbe el empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal.

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Asimismo, los Estados que se suscriben a la Convención se comprometen a destruir tanto sus existencias de minas antipersonal como las minas antipersonales bajo su jurisdicción o control, y a prestarles asistencia a las víctimas de estas armas.

Sexta. En particular, nuestro país reconoce con satisfacción que los logros en materia de Observancia dentro de la Convención significan la estigmatización del empleo de esta arma de efectos inhumanos.

Con cada nueva ratificación de los instrumentos internacionales humanitarios y de derechos humanos son más las vidas que se salvan y los países que gozan de estabilidad y seguridad, brindando oportunidades propicias para el desarrollo sostenible.

México reitera su condena a cualquier uso de minas terrestres antipersonal y otras armas de efecto inhumano por cualquier actor y bajo cualquier circunstancia, al constituir una violación a los principios consagrados en el derecho internacional humanitario.

México siempre busca reiterar la contribución de la Convención sobre Minas Antipersonal al desarrollo progresivo del derecho internacional y renueva su compromiso con los objetivos humanitarios de este valioso instrumento, al estar convencido de la necesidad de lograr la eliminación total de las minas antipersonal, la plena atención de sus consecuencias humanitarias y la reconstrucción y desarrollo sustentable de las comunidades afectadas.

Para nuestro país, todos los documentos emitidos en las Reuniones de los Estados-Partes deben refrendar de manera clara y enfática y que no hay espacios a interpretación ni ambigüedades: la causa es la eliminación total de las minas antipersonal en los plazos convenidos.

México considera que los éxitos conseguidos hasta ahora se deben a los esfuerzos desplegados por Estados comprometidos con la voluntad de cumplir sin dilación sus compromisos internacionales, pero también a países que han desplegado enormes esfuerzos de cooperación internacional.

Séptima. Así como nuestro país cumple con sus obligaciones en la Convención de Ottawa y la Secretaría General de la ONU, nuestro país también forma parte del organismo regional más antiguo del mundo, la Organización de los Estados Americanos⁶ (OEA) creado en 1948 cuando se suscribió la Carta de la OEA.

⁶ Organización de los Estados Americanos página oficial <http://www.oas.org/es/>

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

La Organización fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, "un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia⁷".

Hoy en día, la OEA reúne a los 35 Estados independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio. Además, ha otorgado el estatus de Observador Permanente a 69 Estados, así como a la Unión Europea (UE)⁸.

Octava. En este orden de ideas, la OEA ha emitido múltiples resoluciones en relación con esta problemática, una de ellas es la resolución: AG/RES. 1413 (XXVI-O/96)⁹, "Apoyo al Desminado en Centroamérica" que consistió en reiterar la cooperación y el apoyo financiero a la OEA para completar los programas de desminado, reconocer la participación y el apoyo de un número creciente de Estados miembros, Observadores Permanentes y otros Estados, así como de la Secretaría General de la OEA, en lo relativo al desminado en Centroamérica, instar a los Estados miembros, a los Observadores Permanentes y a la comunidad internacional en general a que presten su asistencia a los países centroamericanos afectados por la presencia de minas, entre otros objetivos.

Así como también, la resolución AG/RES. 1995 (XXXIV-O/04)¹⁰ "Apoyo al Programa de Acción Integral contra las Minas Antipersonal en Centroamérica" que consiste en diversos puntos, entre ellos el de alentar a los Estados centroamericanos en sus esfuerzos de seguir considerando el desminado como un tema prioritario en el ámbito nacional y regional y generar el impulso político necesario para mantener el liderazgo del Hemisferio a nivel mundial en impulsar esta tarea humanitaria fundamental, así como el Programa de Asistencia al Desminado en Centroamérica con el permanente apoyo de la Junta Interamericana de Defensa.

Lo anterior, solo es ejemplo de los esfuerzos que realizan los Estados en el marco de la OEA para eliminar las minas antipersonal del mundo y del continente, gracias a la participación de los Estados miembros, de los Estados observadores, de las organizaciones no gubernamentales y los demás actores de derecho internacional.

⁷ http://www.oas.org/es/sia/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp

⁸ http://oas.org/es/acerca/estados_miembros.asp

⁹ http://www.oas.org/juridico/spanish/ag-res96/Res_1413.htm

¹⁰ http://www.oas.org/juridico/spanish/ag04/agres_1995.htm

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Es por lo anterior, que las consideraciones antes mencionadas, sobre las minas antipersonal y de las armas químicas, sólo son ejemplo de los trabajos realizados a nivel internacional para erradicarlos del mundo y en los cuales México tiene un papel primordial, ya sea a través de la aplicación de dichas medidas, del financiamiento, del desarrollo y la cooperación entre naciones para lograr los objetivos plasmados.

Novena. Aunado lo anterior, de acuerdo con la propuesta de reforma de adicionar un artículo 11 Bis y hacer una especial distinción de aquellos artificios de guerra en la iniciativa motivo del presente dictamen, esta Comisión considera que obviaría el elemento de la propia clasificación, pues si se señalan como material exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no significa que este instituto armado fuera a usar estos elementos en contra de la población civil, si no por el hecho de clasificarlas así es para diferenciarlas de que nadie más puede hacer uso de los mismos. Así como también, cuando fuera el caso, las Fuerzas Armadas son los únicos que pueden llevar a cabo los procesos establecidos internacionalmente para eliminarlos.

Décima. Mencionadas la responsabilidad a nivel internacional de nuestro país, es relevante mencionar las acciones que realiza la Secretaría de la Defensa Nacional para evitar que el crimen organizado y el narcotráfico elaboren estos artefactos y que puedan ser usados en contra de los ciudadanos mexicanos.

Aquellos artefactos que pudieran ser encontrados, son decomisados y destruidos de acuerdo con los Protocolos Internacionales sobre el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas. Para eso, la Secretaría de la Defensa Nacional cuenta con trajes multipropósito MODELO TAC-6 cuyo diseño está enfocado a la protección del usuario durante la búsqueda de artefactos explosivos improvisados¹¹

Las actividades para decomisar estos artefactos se llevan a cabo en el marco de la línea de acción prioritaria de la Secretaría de la Defensa Nacional de eliminar el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos, entre otros, en el país, a través de decomisos, campañas de canje y operaciones de intercepción a elementos del crimen organizado.

De acuerdo con Segundo Informe de Labores de la Secretaría de la Defensa Nacional¹² la Secretaría tiene la obligación de administrar los bienes que se aseguran o decomisan, por infringirse la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos así como se establece anteriormente,

¹¹ <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/traje-multiproposito>

¹² Segundo Informe de labores, Secretaría de la Defensa Nacional pág. 53 versión pdf

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

es la Secretaría de la Defensa Nacional quien se encarga de desarticular y destruir todos los bienes.

En el mismo informe, se menciona que, en el marco de las Operaciones para reducir los índices delictivos en el país, de coadyuvar con el mantenimiento de la seguridad interior y el orden constitucional; y para lograr la Construcción de la Paz y Seguridad en el país, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el apartado de intercepción¹³ se han establecido una red de 59 Puestos Militares de Seguridad: 10 Estratégicos, 12 Estratégicos Móviles y 37 Regionales, que cuentan con ingenios tecnológicos (equipos de rayos "Gamma" y rayos "X", detectores de sustancias químicas), activos biológicos, entre otros. Se emplean para su funcionamiento y efectividad, recursos humanos, infraestructura y equipos tecnológicos, los cuales proporcionan seguridad, flexibilidad y capacidad de inspección no intrusiva, optimizando los procedimientos y tiempos de revisión, aplicando en todo momento el respeto irrestricto de los Derechos Humanos.

El despliegue de los Puestos Militares de Seguridad, se lleva a cabo en las principales vías de comunicación consideradas áreas críticas dentro de la República Mexicana, como son: la Frontera Norte por su cercanía al principal mercado de consumo, el Istmo de Tehuantepec por donde se canalizan las principales carreteras provenientes del sur del país y una Línea Transversal que cuenta con dos rutas; Manzanillo, Colima - Nuevo Laredo, Tamaulipas y Lázaro Cárdenas, Michoacán - Matamoros, Tamaulipas.

De acuerdo con lo anterior y reconociendo que aún quedan muchas acciones por hacer para combatir el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos, entre otros, tanto en nuestro país como a nivel internacional, es pertinente reconocer las medidas que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional emprenden para erradicar esta actividad delictiva.

Décima Primera. En virtud de los principios de técnica legislativa, criterios de derecho procesal parlamentario, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, existen un número de características de la ley que el legislador debe tener en cuenta en cualquier cuerpo normativo que busque reformar. Entre ellos están:

- Claridad y precisión: Estas características en la ley faltarían en aplicar cohesivamente las sanciones establecidas en la ley, además de los demás párrafos fallarían al

¹³ Ibidem [http://transparencia.sedena.gob.mx/psd/Informe de Labores 2019-2024/2do Informe de Labores 2019-2024.pdf](http://transparencia.sedena.gob.mx/psd/Informe%20de%20Labores%202019-2024/2do%20Informe%20de%20Labores%202019-2024.pdf)

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

sobrerregular con distintas cantidades, evitando la claridad y comprensión en su aplicación.

- El estilo de la norma: que debe ser conciso y que tenga el menor número de palabras posible. Lo importante es que queden claras tres cuestiones: el propósito de la disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar, etc.); a quien se dirige ésta y la descripción de la conducta.
- La generalidad: en este tipo de precepto y ordenamiento, se considera prudente reflejar la generalidad de la ley en sentido de que además de establecer las cantidades permitidas, no se debe confundir la aplicación de la ley.
- La abstracción: La norma no puede prever para cada uno de los casos concretos en particular, o todos los artificios de guerra considerados en el Derecho Internacional ni en el Derecho Internacional Humanitario, cuando ya están determinados en un precepto.

Es decir, si se separan ciertos "artificios de guerra" del precepto de donde se enlistan, no sólo puede generar confusión en la aplicación de la ley, si no dificulta fincar responsabilidad penal a quienes realicen dichas actividades ilícitas y evadiendo fácilmente la acción de la justicia.

En vista de que este caso particular, está formado por los caracteres fundamentales de grandes grupos de hechos concretos de conducta, cuando cualquiera de ellos coincida con el «tipo» tipo penal, engendraría una consecuencia de Derecho.

Por lo tanto, la propuesta de reforma implicaría incluir aspectos en la ley que no se contemplan en su espíritu general y objeto al agregar hechos concretos de conducta que puedan ocasionar confusión en su aplicación.

Décima Segunda. De la misma forma, se considera pertinente mencionar la garantía de taxatividad¹⁴ de la ley, el cual exige que el legislador emplee una técnica de elaboración de la norma, en virtud de la cual sea posible, con una simple lectura del precepto, conocer hasta dónde llega éste, hasta dónde puede o no puede actuar el ciudadano; el legislador debe formular el tipo de modo preciso y unívoco, para que así, el sujeto sepa con seguridad qué es lícito y qué es ilícito.

La garantía de taxatividad tiene por objeto preservar la certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación de la ley penal.

¹⁴ La garantía de taxatividad consiste en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión que conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas. Ferreres Comella, Víctor, El principio de taxatividad en materia penal, p. 21; Carbonell Mateu, Juan Carlos, Principios Constitucionales, pp. 130 y 131.

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Para que la ley cumpla con su función de establecer cuáles son las conductas punibles, éstas deben estar definidas con claridad y precisión, no de forma exhaustiva ni extensiva.

La finalidad que se propone la determinación no puede considerarse sinónimo de exclusión de la valoración, sino de otorgar a la ley una determinación orientadora del comportamiento y capaz de prevenir la arbitrariedad judicial.

Es por lo anterior, que la reforma motivo de este dictamen no cumple con esta garantía y no se considera necesario aplicarla a este texto normativo en específico, ya que, como hemos mencionado, ya se da por entendido que al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, cualesquiera que sean, de acuerdo con los tipos de armas, será acreedor a las sanciones expuestas en el precepto legal.

Décima Tercera. Los conflictos normativos que actualmente dificultan el trabajo legislativo son el resultado de la existencia del fenómeno de sobrerregulación de los preceptos de las leyes con la intención de que se prevean todas las disposiciones posibles, lo cual ha generado no solamente incertidumbre en cuanto a la jerarquización del universo normativo que rige al país, sino también a las reformas dentro de un sistema jurídico.

El problema radica en pensar que solo a través de la expedición de más preceptos específicos a las mismas leyes federales, que ya se encuentran en los Tratados Internacionales, es como el poder legislativo puede cumplir con sus funciones cuando, precisamente, la sobrerregulación es el problema.

Explícitamente, las leyes federales no necesitan modificarse para regular cada una de las disposiciones establecidas en disposiciones internacionales vinculantes, lo que explica que existen reformas o modificaciones que no requieren que el proceso legislativo pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo, cuando el Derecho Internacional ya lo establece.

En otras palabras, se considera que aquellas reformas a leyes federales que no agreguen valor alguno a la actividad o conducta que la ley pretende ordenar, cuando ya existe una línea de acción internacional aplicable, por el contrario, se convierten en un impedimento de estas.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional concluyen que se dictamine en sentido negativo la iniciativa motivo del presente dictamen, debido a que lo que se pretende reformar ya se encuentra estipulado en acuerdos internacionales, tratados

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

internacionales y demás resoluciones internacionales multilaterales de los que nuestro país es parte, así como de múltiples medidas a nivel internacional para contrarrestar esta problemática con base a los principios de técnica legislativa, principios de derecho procesal parlamentario y redacción de las normas, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, principios de semántica, pragmática y sintáctica del lenguaje jurídico por lo que no se considera necesario sobrerregular este cuerpo normativo.

Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 11, 83, 83 bis, 83 ter y 84 y se adiciona un artículo 11 bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero del Grupo Parlamentario de Morena.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO. - Comuníquese la presente resolución a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para los efectos conducentes.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de marzo de 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

31 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 11,83,83 bis,83 ter y 84 y se adiciona un artículo 11 bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Dionicia Vázquez García	A favor	2C88CE006AB62866A26558F611D0D 8FE7FD630E69A5AECA7A95974834F 601FBEEEC4F02AC73CB8A6310B59 E511100B16896893B2D2B65935F2C9 5ED1ACF05CFE
 Esther Berenice Martínez Díaz	A favor	FADF48E54ABD3BB43191B8BE58423 22D87C772C8F50FA7FC3799E7F4D6 7479B42BF65D09BF0B8340562E9733 2E989F0FEFF842A6C2DE82E24146A DB426C7E0DA
 Fernando Marín Díaz	A favor	028D2844727BB5D17FE0B881C70A6 E1339ABCDE6F01EDB9FD4A68CF20 7B4F0732F50664D979D90B353B6444 F5539714D438821E79166499C90BA5 BED87AD7E68
 Francisco Javier Huacus Esquivel	A favor	8CED032CA0805FFAC24737FBB3DD EBBD11BE2C7F2DE64A48EA05F535 901DE7B287BDBBD4C6A3A2AC3A67 C3041B365FAC271305401007317550 CDDCA042ECDEC3
 Guillermo Octavio Huerta Ling	A favor	B9CBF4C43C5C985DEEB84396FCA6 1F1DF251195233902A5F78B129E5AE DCECA81EE5C37595A735523F4E562 DE372A5BF7F6303D2A733676AF459 424A010D7655

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

31 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 11,83,83 bis,83 ter y 84 y se adiciona un artículo 11 bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

78A1B98673E13E367F5CB6423DB9C
F3E19C9CF1E57A4934A69E4A646B0
D274A2DE44C73B065F9088E024ABD
B0A61548E070D1D0BA0B1C09C7C58
319BA6FDE789



Jaime Martínez López

A favor

BA88E9F8BF9C108FC4523040E1AA5
ED1FFEFB05B53B9179F8BB7B9DEF
1A13CAA49E839956216D8CF7FF2DA
38E36281527A2F1E0792EB187BBEF
9A37BB1A373FD



Javier Casique Zárate

A favor

6440F8CBEE6F2FF3FF1E7B1FF7514
507861121FF71CDC66534D96C572B
F26DD62FB8007381D348BB18CDBC
A9F698DC4FD6E9913BCBD263EFCB
C8E3F34D377D25



Javier Joaquín López Casarín

Ausentes

7C42B304610FC5DF636AB4A0CC1D
D9D5C56ECF9EB998BDD8E4793CF3
685404F6B642BC2877E81D047CE58
272C58BB5C5E21332234CCB1E8849
3D47A9F707B1D4



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

Ausentes

E0B97FC2CE6FB45F853E85CD65DF
7A5C0E97AA1FD35E072A9DC53A18
AE776ABBD245F7AB51A07738E24B9
64B559103A7CDFA1D612BE38EBCF
EB10AECFA7FB004



Juanita Guerra Mena

A favor

1949A8B06AC9D0EFC05C3450FFDE
297CD2F94AFDC645DC8FC554098B
2BB512415FD85E0977D7F105E11C1
38FEDFE63CEE15A5666E9315A80
9603DD310787B0

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

31 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 11,83,83 bis,83 ter y 84 y se adiciona un artículo 11 bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Luis Alberto Mendoza Acevedo

A favor

0EE09E6D6F21020DCD2281FDEDF
25EDBDCD1D7291034A06969556486
874888FE73B08CAB60C64F0CF3071
FC247DC18FE3ACDD3F4C0E1271B5
6C96A7D2814F1C



Luis Armando Melgar Bravo

A favor

DBD96F2207C1C1A0E5A3AF873CC5
92125AFAAC936439429651F0E02765
30A37D816372F3C5471E0C3E4842F
FE01553CD4E518CEE88C2457C345C
80698D47A3AA



Luis Arturo González Cruz

A favor

FC3806474C6FD61F9F6B917DD4937
822607797E046BF7ACA2B79300C819
BDED79075F0133C6E64EC491FA597
0BD17A90FDD9269203640B6817A03
E967B672814



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

CE9D2C1C8021A87B86A494A60D8A
FA32F837B285C7AE427D1776359616
F7E8A08757490611AFB1B66A37A697
3F447A07DDCE04F21D75236287ED7
239CE83727B



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

F0ED571BB1B36B71CEE33F7924FD
B109C53E580C67AE38B185402EEB2
97BC8CDF984C3ECFA7415C25E370
056DF83BBD8EF149CAFC4A83CB28
67A4AED39DD5CD2



María Bertha Espinoza Segura

A favor

3A17DACEAF2FE89DDE2A534C3C
3DBEAE87679C7F780C1E4F67B8F8F
8924983C2E84C7E6AC4507E7258E3
D34B8B23212166827CD5FA8DF3705
05FCD3DB12C4F

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

31 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 11,83,83 bis,83 ter y 84 y se adiciona un artículo 11 bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

AFAF379AA4F9D6442F74C3A7144BE
422327B59ABAE5D0132268958B78A8
D50F21E575CA371EED63F1E33388B
918524D45CE899818E7276C509D36
C4E5482EACA



Mauricio Cantú González

A favor

EE0FA86ECC219FDBF4607E193F704
00DB48BA14712E9C0782024C3A51D
C50623283C0BE7F2BC2E891209820
1D4AFE7664591F5EE65BADDD8688
3F72CB63C6D5A



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

58CB456ABE0F4EDAF08714CBD5E5
33642516E738048B569A7FC938314B
B97BA1DADDE247AC3543D8C9C051
8E6A68338B93472613B80A951CD80
D1077C09117B7



Paloma Sanchez Ramos

A favor

882BCB55E12DB29D5973C39905CCF
E1581D5172310B3C645E8617E9DEC
B25D976B7D969017FFD20D17F1ACE
6B102AC431BBDA6FB9BE2033B4EC
E27892267B52D



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

0BA4B5A19266EC34EF023EE855EB5
D6D805AED17CD2B493ED4B2469BD
32C5489F227BD7FC3573C5386DCAF
A519DE2C039ABB8832006A278083E
B13AD01BC7F03



Ricardo Villarreal García

A favor

2C7107E8B1EDA744F1F03D66FCCB
2100F575C48152826DA5D071FAB282
AC4521D8ABFFBE011B096D320173E
8D45C9982811A18FA177DAC86BEE7
9F2D2C3BB651

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

31 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 11,83,83 bis,83 ter y 84 y se adiciona un artículo 11 bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Rommel Aghmed Pacheco Marrufo

A favor

0711960E69C45A741D6DA6E73C195
BBAD1DB8D897062A9F27A8871DE51
AE1B9204BBA94BAAF70CA4A250C2
3ED32D686593FA6CED73A652372BD
8CFDB9524A29E



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

E49687E0973AEE6BB1C3ED0744D0
CB4CC8CBA14E4DADF6B858C9C4E
2D87A18AEEEDCE4E7B25782735CE7
E83949E01C226679CB9A7E9D8ADC
A3C86DD46551F2207



Sarai Núñez Cerón

A favor

ADE657C5DFDBAD80E65FD154E8F4
6C7A156C723A26C4EC890A1CD67B
FD418AE5F305B19020B64AE56E72D
9C8872A39409AB9CEDB814EF498BE
856462E2AD7CE7



Sergio Barrera Sepúlveda

A favor

4322A4269364E22DF108C77C9CAF3
AA9F8DB5831CA93CF863392824E4A
EDCBEB37C1400E4AC8E8913EF48B
7754565BA0251AF6FC4EA970DFFF2
83ADD078256CC



Vicente Alberto Onofre Vázquez

A favor

9B25E9893707D3E90E5F345E615AD
438D88C39A1DC1777DAE0304ABDD
939B63DE05C967A27A185CF003422
263F1FFF186D66DCEBB187481DB53
0995A95EEF88C

Total 28



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, Y 6, DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

La Comisión de Seguridad Ciudadana de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIV y XV al Artículo 5; una fracción VI al artículo 6; todos de la Ley de Seguridad Nacional, suscrita por la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Considerandos**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Resolutivos**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora resuelven el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 6, DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

PRIMERO. Con fecha ocho de enero de dos mil veinte, la diputada María Eugenia Hernández Pérez del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la entonces LXIV Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los Artículos 5 y 6 de la Ley de Seguridad Nacional.

SEGUNDO. Con fecha 09 de diciembre de dos mil veintiuno, en términos del artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-266, turnó a la Comisión de Seguridad Ciudadana la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los Artículos 5 y 6 de la Ley de Seguridad Nacional, suscrita por la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, para su respectivo Dictamen.

TERCERO. Con fecha 27 de enero de 2020 se remitió por parte del Centro Nacional de Inteligencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el correspondiente análisis a la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los Artículos 5 y 6 de la Ley de Seguridad Nacional, suscrita por la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, misma que se transcribe en sus términos:

En su exposición de motivos, la legisladora menciona que en los últimos años las tecnologías digitales se han vuelto un pilar importante de la economía mundial, al punto de volverse recursos críticos para distintos sectores clave (energético, comunicaciones, salud y transporte), sin embargo, los incidentes cibernéticos pueden irrumpir en la disponibilidad de sus sistemas, así como en la solvencia y estabilidad de las instituciones. En tal contexto, la legisladora señala que en México se han presentado incidentes de ciberataques que le han costado grandes cantidades de dinero al país, siendo necesario tomar acciones que salvaguarden la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, así como asegurar y mantener la integridad de la infraestructura tecnológica crítica del país, ya que ésta se encuentra expuesta a amenazas internacionales -como la guerra cibernética, el ciberespionaje, y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5. Y 6. DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

la continua militarización del ciberespacio- que pueden comprometer la seguridad nacional de distintas maneras, tales como la filtración de datos confidenciales de la nación, la intervención de las comunicaciones privadas del Estado, así como la vulneración de activos informáticos críticos para la provisión de servicios vitales como el agua, la luz y el mismo Internet. Atento a lo anterior, la legisladora propone reconocer las amenazas cibernéticas como amenazas a la seguridad nacional, así como incluir una definición de ciberespacio, adicionando para tal efecto las fracciones XIV y XV al artículo 5 y una fracción VI al artículo 6 de la Ley de Seguridad Nacional, en los términos siguientes:

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley, son amenazas a la seguridad nacional:

I. a XII. ...

XIII. Actos ilícitos perpetuados en el ciberespacio que atenten contra la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información y la infraestructura crítica del Estado, y

XIV. Actos ilícitos perpetuados en el ciberespacio que atenten contra la estabilidad, soberanía y la paz del Estado.

Artículo 6. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

I. a V. ...

VI. Ciberespacio: Ámbito artificial creado por medios informáticos.

Al respecto, es importante señalar que si bien se coincide con la preocupación de la legisladora y su intención de fortalecer el marco jurídico en materia de ciberseguridad, se advierte que la propuesta de reformas que realiza para tal efecto resulta improcedente e innecesaria, en atención a las consideraciones siguientes: En principio, cabe señalar que el referido artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional no pretende ser un catálogo exhaustivo de amenazas, sino que en el contexto de dicho ordenamiento legal, tales supuestos tienen una noción operativa para limitar aquellos casos en los cuales resulta procedente la intervención de comunicaciones privadas, en



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5. Y 6. DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

términos de lo dispuesto en el artículo 35 del mismo ordenamiento. Lo anterior, teniendo en consideración que establecer en ley un listado rígido de todas las amenazas y riesgos a la seguridad nacional sería prácticamente imposible y no permitiría atenderlos de manera adecuada, en tanto que éstos poseen una naturaleza dinámica, puesto que evolucionan de acuerdo a las circunstancias internas del país y los factores externos que impactan en éste, por lo que idealmente el carácter de riesgo o amenaza sólo debe otorgarse de manera transitoria, en tanto se logran restablecer las condiciones normales o las capacidades de las autoridades con competencia ordinaria en la materia de que se trate, debiendo revisarse y actualizarse de manera periódica, a efecto de estar en posibilidad de identificarlos, prevenirlos, disuadirlos, contenerlos o desactivarlos. En ese sentido, es necesario precisar que los temas de seguridad nacional y, en específico las amenazas y riesgos que pueden vulnerarla, no se encuentran previstos únicamente en la referida disposición de la Ley de Seguridad Nacional, sino en los instrumentos de política pública en la materia, como son el Programa para la Seguridad Nacional y la Agenda Nacional de Riesgos, mismos que permiten definirlos y atenderlos de una manera más flexible, tanto en el corto como en el mediano plazo, puesto que el primero es elaborado de manera sexenal y la segunda de manera anual, a efecto de orientar las acciones del Estado en la materia, adaptándose a las circunstancias y la realidad social que se presente, y optimizando los recursos del país para salvaguardar los objetivos nacionales. Al efecto, es importante mencionar que en los referidos instrumentos de política pública en materia de seguridad nacional las amenazas vinculadas con la gestión del ciberespacio ya han sido consideradas como parte de los riesgos y amenazas a la seguridad nacional, reconociendo su importancia y la necesidad de redoblar los esfuerzos en la materia, tal y como se desprende de lo dispuesto en el Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018, y como la legisladora refiere que lo han hecho en países en una etapa de maduración más favorable en torno a la ciberseguridad. De igual forma, el Plan Nacional de Desarrollo vigente contempla a los ciberataques como uno de los riesgos y amenazas que actualmente enfrenta México y que pueden tener un impacto potencial en la vida de las personas y en el desarrollo pleno de la nación mexicana, por lo que el objetivo que pretende lograr la legisladora con la propuesta de reforma ya se encuentra atendido y, en ese mismo sentido, -como en los años anteriores- deberá ser en el Programa para la Seguridad Nacional 2020-2024 y en las subsecuentes Agendas Nacionales de Riesgos donde se aborde dicha problemática y las acciones a implementar para su atención de manera coordinada. Aunado a lo anterior, cabe



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, Y 6, DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

señalar que los supuestos específicos que la legisladora pretende incorporar como amenazas a la seguridad nacional, ya se encuentran implícitos -de manera genérica- en el alcance de lo dispuesto en la fracción XII del artículo 5 de la Ley Seguridad Nacional, que prevé como amenaza los actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos. Por otra parte, en cuanto a la definición de ciberespacio que la legisladora pretende establecer en el artículo 6 de la Ley de Seguridad Nacional, se advierte que conforme a las consideraciones antes expuestas, resultaría innecesaria su incorporación, siendo además que éste no es un concepto que de origen sea de seguridad nacional. Finalmente, no se omite mencionar que las reformas necesarias para fortalecer el marco jurídico en materia de ciberseguridad tendrían que orientarse a realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en el Convenio de Budapest -como el instrumento de cooperación internacional más relevante en la materia, tal y como lo refiere la legisladora-, la creación de una autoridad en la materia y regular la infraestructura crítica del país.

Por lo anterior, el Centro Nacional de Inteligencia considera que la iniciativa objeto de análisis sea dictaminada en contra.

CUARTO. Con fecha 5 de marzo de 2020 el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas emitió opinión sobre la iniciativa en comento, señalando lo siguiente:

*“En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa **si generaría un impacto presupuestario** por incluirse nuevos supuestos delictivos, que no son cuantificables por su naturaleza fortuita”.*

Por lo anteriormente referido, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas considera que se deberá valorar que la Iniciativa tiene impacto en los recursos públicos.

CONSIDERANDOS



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 6, DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los Artículos 5 y 6 de la Ley de Seguridad Nacional, suscrita por la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

SEGUNDO. Que la Iniciativa tiene por objeto, ampliar el catálogo de amenazas a la Seguridad Nacional establecido en el Artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional a fin de que se considere como tal, a los Actos ilícitos perpetrados (sic) en el ciberespacio que atenten contra la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información y la infraestructura crítica del Estado, así como aquellos que atenten contra la soberanía y la paz del Estado, al tiempo que establece en el Artículo 6 del antes citado ordenamiento, la definición de ciberespacio como el ámbito (sic) artificial creado por medios informáticos.

TERCERO. A mayor abundamiento y con la finalidad de establecer un marco contextual en el análisis y dictamen de la presente Iniciativa, así como las causas y razones que la motivan, se transcribe de manera íntegra la exposición de motivos planteada:

Planteamiento del problema

*A través de los últimos años, las tecnologías digitales se han vuelto pilar importante de la economía mundial, al punto de volverse recursos críticos para distintos sectores clave en la economía nacional, se han creado nuevas tecnologías complejas que, por ejemplo, gestionan y mantienen a flote nuestras finanzas, se encargan de tareas críticas y de alta precisión en distintos sectores relevantes como el energético, las comunicaciones, salud y transporte. Incluso los nuevos modelos de negocio están contruidos con base en una continua y estable **disponibilidad** del internet y el funcionamiento de los sistemas informáticos. En este contexto, los incidentes de ciberseguridad pueden irrumpir en la disponibilidad de estos sistemas con repercusiones a sistemas vitales para nuestra existencia, como el abastecimiento de recursos vitales como la electricidad y el agua. Este tipo de incidentes puede tener*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5. Y 6. DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

distintos orígenes e intereses como criminales, competencia entre empresas, ataques financiados, desastres naturales, o simplemente por errores humanos.¹

Según Willis Towers Watson, compañía mundial líder en gestión de riesgos, en el año 2018, el 83 por ciento de las empresas mexicanas fueron víctimas de ciberataques al menos una vez al año y solo el 30 por ciento de estas tenían algún plan de protección contra incidentes informáticos. De igual forma para 2019 las pérdidas a causa de ciberataques se encontraban cerca de 1.5 millones de dólares, y se estimó que el costo total anual por delito cibernético en la economía mundial podría sobrepasar los 2 billones de dólares.²

*En este sentido, múltiples mercados y en particular los sectores aseguradores, los de tecnologías de la información, los financieros y hasta la **seguridad nacional**, evolucionan a la par de la tecnología con nuevas herramientas para su operación, así como con productos y servicios novedosos, quedando potencialmente expuestos a ciberriesgos que pueden impactar directamente en la solvencia y estabilidad de las instituciones y en consecuencia en menoscabo de los intereses de los consumidores.*

*Con todas estas nuevas tecnologías que tienen como principal base la disponibilidad de **internet**, nace el concepto de otro nuevo tipo de espacio de interacción humana, el ciberespacio, un nuevo espacio global común, como los tradicionales terrestres, marítimo, aéreo y espacial,³ que tiene una singularidad natural, es virtual. A través de este espacio podemos interactuar con personas de todo el mundo en tiempo real, trascendiendo barreras físicas y temporales, así como las fronteras entre países gracias a la interacción de personas, software y servicios en internet mediante dispositivos tecnológicos. El término ciberespacio fue utilizado por primera vez en la obra *Neuromante*, del escritor norteamericano William Gibson y publicada en el emblemático 1984 que presagió el escritor británico George Orwell.*

En este orden de ideas, es pertinente la pregunta: ¿Qué es la ciberseguridad y cuáles son los riesgos cibernéticos en torno a ella?

*Según el **NIST**, Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de Estados Unidos, se define el riesgo cibernético⁴ como el riesgo de pérdida financiera, interrupción operativa o daño, debido a la falla de las tecnologías digitales empleadas para funciones*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5. Y 6. DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

*informativas y/o operativas introducidas a un sistema por medios electrónicos sin acceso autorizado, para el uso, divulgación, interrupción, modificación o destrucción de los sistemas. El termino ciberriesgo, se encuentra íntimamente vinculado a los conceptos de ciberamenaza y ciberataque. **La ciberseguridad**, según la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en la norma ISO/IEC 27032⁵ es definida como la preservación de la **confidencialidad**, **integridad** y **disponibilidad** de la información en el ciberespacio. Con este panorama podemos concluir que los ciberataques son incidentes que pueden ocasionar una multiplicidad de daños, que podrían generar a su vez repercusiones en cadena sobre los distintos eslabones de la cadena productiva y que la ciberseguridad se refiere al proceso de proteger la información o sistemas de información, mediante la prevención, detección y respuesta a uno o varios ciberataques.*

*El crecimiento de internet de manera global y la creación de nuevos avances tecnológicos nos obliga a tomar acciones que salvaguarden la **integridad**, **disponibilidad** y **confidencialidad** de la información que compartimos en internet, por otro lado, la seguridad de la información se vuelve forzosamente del interés del gobierno, ya que la digitalización de documentos y servicios del Estado son también propensos a ciberataques que atenten contra la privacidad de la información privilegiada de la nación.*

*Hasta hace un par de años los ataques cibernéticos no parecían tener relevancia en nuestro país, la atención de los criminales cibernéticos se centraba en países como Israel, China, EU, o Corea del Sur, países líderes en tecnología que cuentan con información privilegiada, sin embargo, en los últimos años la situación ha ido cambiando en América Latina. En México se han presenciado incidentes de ciberataques que le han costado grandes cantidades de dinero a nuestro país, prueba de ello es el incidente registrado el 17 de abril del año 2018 al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (**SPEI**), el cual es un mecanismo de liquidación en tiempo real desarrollado por el Banco de México (Banxico) que le permite a las distintas instituciones que colaboran en el sistema, interactuar entre ellas haciendo envíos y transferencias de fondos en moneda nacional; el monto sustraído a través del ciberataque al sistema no fue fácil de calcular, ya que no todas las instituciones afectadas publican cifras al respecto. Sin embargo, se estiman alrededor de **400 millones** de pesos de acuerdo cifras publicadas en el periódico El Financiero.⁶*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5. Y 6. DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

*Otro tipo de ataque cibernético reportado recientemente en América Latina ha sido el ataque por **ransomware** (virus informático que cifra la información valiosa del afectado, y los ejecutores piden un depósito monetario a cambio de la contraseña para descifrar la información) que ha tenido un aumento anual del 30 por ciento entre 2014 y 2016, con los indicadores a que la tendencia se mantendrá. De acuerdo con datos revelados por Kaspersky Lab,⁷ Brasil encabeza la lista de los países latinoamericanos con 54.91 por ciento de los ataques, seguido por México con 23.40 por ciento.*

*Cabe destacar el ciber ataque más reciente, dirigido contra Petróleos Mexicanos (**Pemex**), importante conglomerado de petróleo en México, también este ataque fue del tipo **ransomware**, donde los ejecutores esperaban recibir 4.9 millones de dólares a cambio de restaurar los archivos de la petrolera. Respecto a este hecho, el presidente Andrés Manuel López Obrador, a través de la titular de la Secretaría de Energía, Rocío Nahle, sostuvo que el gobierno no cederá a esta extorsión ya que el departamento de informática ya estaba tomando acciones al respecto.⁸*

*Entre las consecuencias de los ataques mencionados, no solo están las pérdidas monetarias, si no el robo de información privilegiada o la pérdida de datos de alta importancia en las instituciones bancarias, empresas productivas del Estado como Pemex, empresas de tecnología y a los ciudadanos en general. Laura Jiménez, directora regional de la empresa de ciberseguridad Darktrace, indicó que, aunque el daño generado por el reciente ataque contra Pemex parezca ser mínimo, debería tomarse como una llamada de alerta, y que las amenazas cibernéticas a la infraestructura son una de las **mayores amenazas a la seguridad nacional** de México”.⁹*

En el año 2017 se llevó a cabo el proceso de desarrollo de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad (ENCS),¹⁰ con apoyo y participación de diferentes actores en México: sociedad civil, sector privado, comunidad técnica y académica, e instituciones públicas de los tres poderes.

La presente iniciativa plantea reformas legislativas para enfrentar este complejo problema, en la perspectiva de salvaguardar la seguridad nacional, en concordancia con los postulados de la ENCS.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5. Y 6. DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Argumentación

Seguridad nacional y ciberseguridad

*La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del Artículo 21 Constitucional, establece que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el **orden** y la **paz** públicos. En ese sentido el actual gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, en su "Estrategia Nacional de Seguridad Pública", establece que se promoverán acciones legislativas, operativas, orgánicas y presupuestales para consolidar una unidad policial especializada, así como la orientación de la Policía Cibernética para una plena operatividad,¹¹ esfuerzos apropiados para el tratamiento de crímenes sofisticados que involucran el uso de las nuevas tecnologías. Aun así, es importante considerar la importancia de asegurar y mantener la integridad de la **infraestructura tecnológica crítica** del país, considerando que está, es parte del ciberespacio y goza de los beneficios y riesgos que esto lleva consigo, como la **exposición de las infraestructuras críticas** a las amenazas internacionales, **guerra cibernética**, **ciberespionaje**, y la continua **militarización** del ciberespacio. Estos riesgos pueden comprometer la **seguridad nacional** de distintas maneras, tales como la filtración de datos confidenciales de la nación, la intervención de las comunicaciones privadas del Estado, así como la vulneración de activos informáticos críticos para la provisión de servicios vitales como el agua, la luz y el mismo Internet. Es por esto, que es de singular importancia considerar el valor de los espacios comunes globales (dominios no susceptibles de apropiación, presididos por el principio de libertad) como lo es el **ciberespacio**, ya que su buen uso resulta indispensable para la seguridad nacional del país.*

En los próximos años, es altamente probable que crezca el uso de tecnologías de información en el sector público, sector privado y la sociedad, incrementando la amenaza de los ciberriesgos. Por lo tanto, el fomento de una verdadera inclusión de la ciberseguridad como eje trascendente y transversal en la política nacional de seguridad por parte del gobierno se convierte en una prioridad para el desarrollo de México.

*La propia naturaleza del ciberespacio e internet, de trascender fronteras territoriales y espaciales, nos propone considerar la **cooperación internacional** como una*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5. Y 6. DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

herramienta completamente necesaria para abordar el tema de la ciberseguridad, ya que los atacantes y criminales cibernéticos podrían estar en nuestro territorio nacional o a miles de kilómetros en cualquier otro país. La necesidad de articular convenios de cooperación internacional que faciliten el rastreo de ataques cibernéticos, que propongan la protección de la infraestructura crítica de los países y creen una dinámica continua distribución de documentos técnicos y reportes especializados en torno a el combate a ataques cibernéticos especializados, es primordial en el tema de la ciberseguridad.

*El instrumento más importante en torno a la ciberseguridad y cooperación internacional fue creado en noviembre del 2001, denominado **Convenio sobre la Ciberdelincuencia**¹² o mejor conocido como el **Convenio de Budapest** debido a la ciudad donde fue desarrollado, este Convenio tiene por objetivo combatir la ejecución de delitos cometidos a través de Internet y otras redes informáticas, el convenio entró en vigor en el año 2004 y constituye hasta ahora el único instrumento internacional que aborda de manera directa el tema del cibercrimen. En sus 48 artículos describe los tipos de actividades en el ciberespacio que serán acreedoras a una sanción penal, si se toma como referencia este tratado, y al mismo tiempo emite una serie de medidas y recomendaciones para acompañar las sanciones jurídicas como: asistencia 24/7 los 365 días del año, asistencia mutua para la obtención de datos en tiempo real, consultas entre miembros del convenio, etcétera.*

Si bien en su mayoría el Convenio de Budapest es un marco de referencia para tipificar los delitos cibernéticos y proponer sanciones a los mismos, podemos notar que el tratado también busca acciones internacionales que sumen esfuerzos para combatir la amenaza de los ciberdelitos que por la misma naturaleza de estos trasciende a un asunto de interés internacional. La ciberseguridad desempeña cada vez un papel más importante en muy diversos ámbitos de las relaciones internacionales, como los derechos humanos, el desarrollo económico, las transacciones, el comercio, el control de armamentos, la seguridad, la estabilidad, la paz y la resolución de conflictos.

Por lo tanto, la política de seguridad nacional debe reconocer la naturaleza sin fronteras de la ciberseguridad y destacar la necesidad de cooperar no sólo con los agentes nacionales, sino también con los internacionales. Los compromisos internacionales con los agentes públicos y privados son fundamentales para facilitar un diálogo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5. Y 6. DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

constructivo, instaurar mecanismos de confianza y cooperación, encontrar soluciones mutuamente aceptables a problemas comunes y crear una cultura mundial de ciberseguridad.

*La Ley de Seguridad Nacional no reconoce a las amenazas cibernéticas como amenazas a la seguridad nacional, dicha ley en su **artículo 5** enlista todos los incidentes que considera "amenazas a la seguridad nacional", sin embargo, a lo largo de sus **XIII** fracciones no incluye los ataques cibernéticos, ni las acciones criminales en el ciberespacio. Otros países en una etapa de maduración más favorable en torno a la ciberseguridad como es el caso de España adhieren y consideran en sus estrategias de desarrollo nacional a las ciberamenazas y el uso ilegítimo del ciberespacio como amenazas y riesgos a la seguridad nacional;¹³ esa política es pertinente para evitar situaciones de inestabilidad y mantener en paz y legítima soberanía a una Nación en esta era de cambio tecnológico exponencial.*

Con base en los argumentos antes expuestos, la presente iniciativa plantea la propuesta de reformar el artículo 5, de la Ley de Seguridad Nacional, con el objeto de establecer lo siguiente:

- Reconocer a los ataques cibernéticos como amenazas a la seguridad nacional.*
- Que se cree una estrategia de defensa a los ataques cibernéticos.*
- Que se fomente la cooperación internacional en torno a la ciberseguridad como política exterior.*

Con la presente iniciativa, se busca reconocer los ataques cibernéticos como amenazas a la seguridad nacional, teniendo en mente que la mayoría de las instituciones de gobierno, incluyendo a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tienen una tendencia a la digitalización de sus servicios y operaciones diarias y se han vuelto altamente dependientes de la disponibilidad de sus infraestructuras críticas.

Al mismo tiempo, esta iniciativa busca detonar múltiples esfuerzos en las distintas instituciones públicas, en la iniciativa privada y el sector social, que ayuden a nuestro país a transitar hacia un estado de maduración en torno a la ciberseguridad congruente



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5. Y 6. DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

con el contexto tecnológico internacional. Así como plantear la cooperación, nacional e internacional como una necesidad indispensable para el tratamiento de los ciberataques y sus consecuencias.

Por último, la presente iniciativa se enmarca en los objetivos generales de la Estrategia Digital Nacional que contempla a la ciberseguridad como uno de los nueve ejes de acción.

CUARTO. Esta Dictaminadora coincide con la preocupación de la promovente en el sentido de que las amenazas a la seguridad nacional han evolucionado con el tiempo, asimismo, el Estado Mexicano debe reconocer que los avances tecnológicos han generado las condiciones para que la esfera del universo informático deba protegerse y salvaguardarse desde la perspectiva jurídica.

Para esta Comisión de Dictamen, los nuevos tipos penales a partir de la implementación de todo un ecosistema tecnológico que involucra prácticamente todas las esferas de nuestra vida, se ha convertido en uno de los mayores retos para la ciencia del derecho en el Siglo XXI. Ello, debido a que, si el derecho es un regulador de la conducta de la persona en colectividad, éste siempre responde a las dinámicas existentes, al devenir imperante en un momento y realidad determinados, por lo que es preciso reconocer que la ciencia jurídica siempre va a la retaguardia de las circunstancias sociales ya que su principal característica ha sido, la de regular hechos concretos, materializables y tangibles.

Si para el derecho es complejo regular conductas ya dadas, cuando éstas se presentan en el universo informático, la situación se torna sumamente compleja; regular las conductas de la persona desde una perspectiva virtual, no solo obliga a incorporar al lenguaje normativo conceptos como internet, web, host, malware, fireware, hackeo y en general, una compleja nomenclatura que para efectos jurídicos deberá tener su correspondiente equivalencia.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5. Y 6. DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Legislar sobre ciberseguridad implica un reto que se intensifica con barreras como la idea - más o menos válida- de que el universo informático corresponde más a la intimidad y libertad de la persona y que pretender regular la vida virtual es el equivalente a una intromisión en donde el Estado no debe participar.

Por estas razones, legislar y sobre todo tipificar sobre conductas que involucran el uso de la tecnología no solo es un problema que es exclusivo de nuestro país, la necesidad de establecer comunes denominadores a un lenguaje tan global como lo es el cibernético, es una preocupación multinacional que derivó en la suscripción de instrumentos internacionales como el Convenio de Budapest, mejor conocido como Convenio sobre Ciberdelincuencia, el cual, surge de la preocupación por el riesgo de que las redes informáticas y la información electrónica sean utilizadas igualmente para cometer delitos y de que las pruebas relativas a dichos delitos sean almacenadas y transmitidas por medio de dichas redes.

El Convenio de Budapest, reconoce la necesidad de cooperación entre los Estados y el sector privado en la lucha contra la ciberdelincuencia, así como la necesidad de proteger los intereses legítimos en la utilización y el desarrollo de las tecnologías de la información.

Sobre todo, bajo el argumento de que la lucha efectiva contra la ciberdelincuencia implica entender que ésta no distingue ámbitos territoriales de validez normativa por lo que se requiere de una cooperación internacional reforzada, rápida y eficaz en materia penal.

En Budapest, los Estados parte manifiestan que es necesaria una regulación armonizada y uniforme para prevenir los actos que pongan en peligro la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, así como el combate al abuso de dichos sistemas, redes y datos, garantizando con una tipificación global como delito la no



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, Y 6, DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

ocurrencia de dichos actos, y la lucha eficaz contra dichos delitos, facilitando su detección, investigación y sanción, tanto a nivel nacional como internacional, y estableciendo disposiciones materiales que permitan una cooperación internacional rápida y fiable.

Desde el año 2017, México presentó su estrategia de seguridad cibernética, teniendo como objetivo principal el de indentificar y establecer las acciones de seguridad cibernética aplicables a todas las áreas que le permita a la población en general y a las organizaciones públicas y privadas el uso de las TIC de manera responsable.

Sin embargo, México no ha ratificado el Convenio de Budapest y por tanto, no cuenta con una ley dedicada a los delitos cibernéticos, pues la realidad es, que los delitos cibernéticos o cibercrimes, son conductas que realizan las personas en las que se violenta la seguridad en el entorno informático; a pesar de ser conductas que se realizan por lo menos hace una década, la gran mayoría de los Códigos Penales de los Estados son omisos en la regulación de este tipo de delitos y por ende, poco o nada se puede hacer para sancionarlos.

Los delitos de carácter cibernético son conductas dolosas que comprometen el uso y manejo de información de millones de personas, afectan la esfera privada de quien accede a la red informática y, aprovechándose del anonimato y los mecanismos remotos por los que se comete, un delincuente cibernético hace uso de los avances de la tecnología para la comisión de delitos.

Hay conductas delictivas que se dan por el uso de redes sociales y eso es una realidad. También lo es, el hecho de que, cada que surge una nueva iniciativa para sancionar las conductas delictivas realizadas por medio de las redes -como el caso de los retos o la inducción al suicidio- surgen los aliados de la delincuencia que argumentan de manera dolosa una supuesta pretensión de establecer “leyes mordaza” o “limitar las libertades” en



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5. Y 6. DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

una discursiva que pareciera diseñada por los propios delincuentes cibernéticos y cuya falta de empatía con las víctimas de este tipo de delitos es abrumadoramente preocupante.

Para esta dictaminadora, aunque loable, lo primero que debe realizarse es construir de manera punitiva la definición de los propios tipos penales en la legislación especializada en materia de Ciberseguridad con énfasis en la protección de los grupos más vulnerables, y en donde se establezca el intercambio y la cooperación, aprovechando los casos de éxito en la materia.

QUINTO. Esta dictaminadora, si bien coincide con la preocupación de la legisladora y su intención de fortalecer el marco jurídico en materia de ciberseguridad, advierte que la propuesta de reformas que realiza para tal efecto resulta improcedente e innecesaria, en atención a las consideraciones siguientes:

- En principio, cabe señalar que el referido artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional no pretende ser un catálogo exhaustivo de amenazas, sino que en el contexto de dicho ordenamiento legal, tales supuestos tienen una noción operativa para limitar aquellos casos en los cuales resulta procedente la intervención de comunicaciones privadas, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 del mismo ordenamiento.
- Lo anterior, teniendo en consideración que establecer en ley un listado rígido de todas las amenazas y riesgos a la seguridad nacional sería prácticamente imposible y no permitiría atenderlos de manera adecuada, en tanto que éstos poseen una naturaleza dinámica, puesto que evolucionan de acuerdo a las circunstancias internas del país y los factores externos que impactan en éste, por lo que idealmente el carácter de riesgo o amenaza sólo debe otorgarse de manera transitoria, en tanto se logran restablecer las condiciones normales o las capacidades de las autoridades con competencia



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, Y 6, DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

ordinaria en la materia de que se trate, debiendo revisarse y actualizarse de manera periódica, a efecto de estar en posibilidad de identificarlos, prevenirlos, disuadirlos, contenerlos o desactivarlos.

- En ese sentido, es necesario precisar que los temas de seguridad nacional y, en específico las amenazas y riesgos que pueden vulnerarla, no se encuentran previstos únicamente en la referida disposición de la Ley de Seguridad Nacional, sino en los instrumentos de política pública en la materia, como son el Programa para la Seguridad Nacional y la Agenda Nacional de Riesgos, mismos que permiten definirlos y atenderlos de una manera más flexible, tanto en el corto como en el mediano plazo, puesto que el primero es elaborado de manera sexenal y la segunda de manera anual, a efecto de orientar las acciones del Estado en la materia, adaptándose a las circunstancias y la realidad social que se presente, y optimizando los recursos del país para salvaguardar los objetivos nacionales.
- Al efecto, es importante mencionar que en los referidos instrumentos de política pública en materia de seguridad nacional las amenazas vinculadas con la gestión del ciberespacio ya han sido consideradas como parte de los riesgos y amenazas a la seguridad nacional, reconociendo su importancia y la necesidad de redoblar los esfuerzos en la materia, tal y como se desprende de lo dispuesto en el Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018, y como la legisladora refiere que lo han hecho en países en una etapa de maduración más favorable en torno a la ciberseguridad.
- De igual forma, el Plan Nacional de Desarrollo vigente contempla a los ciberataques como uno de los riesgos y amenazas que actualmente enfrenta México y que pueden tener un impacto potencial en la vida de las personas y en el desarrollo pleno de la nación mexicana, por lo que el objetivo que pretende lograr la legisladora con la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5. Y 6. DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.**

propuesta de reforma ya se encuentra atendido y, en ese mismo sentido, -como en los años anteriores- deberá ser en el Programa para la Seguridad Nacional 2018-2024 y en las subsecuentes Agendas Nacionales de Riesgos donde se aborde dicha problemática y las acciones a implementar para su atención de manera coordinada.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que los supuestos específicos que la legisladora pretende incorporar como amenazas a la seguridad nacional, ya se encuentran implícitos -de manera genérica- en el alcance de lo dispuesto en la fracción XII del artículo 5 de la Ley Seguridad Nacional, que prevé como amenaza los actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

En ese mismo orden de ideas, en cuanto a la definición de ciberespacio que la legisladora pretende establecer en el artículo 6 de la Ley de Seguridad Nacional, se advierte que conforme a las consideraciones antes expuestas, resultaría innecesaria su incorporación, siendo además que éste no es un concepto que de origen sea de seguridad nacional.

También, se solicitó Opinión al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, quien bajo el número de oficio CEFP/DG/265/20, determinó en su Opinión que la presente iniciativa generaría un impacto presupuestario.

Finalmente, no se omite mencionar que las reformas necesarias para fortalecer el marco jurídico en materia de ciberseguridad tendrían que orientarse a realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en el Convenio de Budapest -como el instrumento de cooperación internacional más relevante en la materia, tal y como lo refiere la legisladora, la creación de una autoridad en la materia y regular la infraestructura crítica del país.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, Y 6, DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Por ello, con base en lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Seguridad Ciudadana:

ACUERDA

ÚNICO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIV y XV al Artículo 5; una fracción VI al artículo 6; todos de la Ley de Seguridad Nacional a cargo de la diputada María Eugenia Hernández Pérez del Grupo Parlamentario de Morena.

Así se acordó y votó por el Pleno de la Comisión de Seguridad Ciudadana, en Palacio Legislativo de San Lázaro el día 30 de marzo de 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

30 de marzo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	7 Lectura, discusión y en su caso aprobación, en términos del Artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, del Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con Proyecto de Decreto que se adicionan las fracciones XIV y XV al Artículo 5; una fracción VI al Artículo 6 de la Ley de Seguridad Nacional, suscrita por la Diputada María Eugenia Hernández de Morena.
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Ciudadana

Diputado	Posicion	Firma
 Agustín Carlos Basave Alanís (MC)	A favor	C1DF85155E0D703A301B311945F90 C1924BB4C2C41503A6C1018410D1E 8E52469875FDD48B3BF2F155780A29 CCDDB1616CA7696C67ACDAA182B DF7DC3E8AE9CD
 Alfredo Porras Domínguez (MORENA)	Ausentes	03F362E7DC2310DC4C8D44994EA9F CFF6DAB0E54BDF8E8B61E629B142 ECD24D8FF5351DC94DB14587B14E 17E6A2BE464523321B1990F170854E 5E80DEEB8CEF0
 Araceli Celestino Rosas (PT)	A favor	4C33CCFED25190CCE35AF23F7ABA 8B2E4B0F9B0F9348A5CBAA6BD6DA 06D977D80E572B2B76ABD279FC1A9 1850BB1B97B92C51C68C3BDAFCEC FF11F6FA1F40E35
 Armando Corona Arvizu (MORENA)	A favor	A6FFF0E300C6C1E9BB55247291A52 AB406EAD7E36D99EBC63452581808 D998DF3CD6E823079AE2A5FAB9502 A5412FF8B1AA31AD337D2D5C1C09 C14EF9DE194EF

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 7 Lectura, discusión y en su caso aprobación, en términos del Artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, del Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con Proyecto de Decreto que se adicionan las fracciones XIV y XV al Artículo 5; una fracción VI al Artículo 6 de la Ley de Seguridad Nacional, suscrita por la Diputada María Eugenia Hernández de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Carlos Iriarte Mercado

(PRI)

A favor

4382B227B00D4320CBF717738F47F9
11C41B033C893A2B05A1185511A309
400BE028DFF01147AB25463B29D95
E001E932E77E98EA48BC8BC466355
D746E59F43



Dulce María Corina Villegas Guameros

(MORENA)

A favor

7529ACFF9E0A08185586B60179DF37
91B68FD5FF224234A5402B5CD5A8D
E9614F43A413379B1CA2FF150FC60
2C79D69A42E434FD2F2E22C376680
C2542C07245



Eliseo Compeán Fernández

(PAN)

A favor

F2BE5A7E6861BAB1C1C892A122AD
8E37198AFEF1F4BD4B21AE1DF60A4
822D9B3FFD8970C4751DE1ADB5557
319830625708490A90755A6AEB6FEB
D8E55F68A61D



Francisco Javier Huacus Esquivel

(PRD)

A favor

7C27C45EFD05CC6DB069CDE317F
24347F6B9E07B8501C0633D85BE3F
0EA75621E32927B71849ACD2F5788
C064D418E4587908B4EB39D9E462A
F84B0148EF886



Gustavo Contreras Montes

(MORENA)

Ausentes

A930EFFC0A952DF8240CFD3FFB8B
F4269854544A16F5352C003D64BEEF
B42003FCE7BE17B3E65FB375345AB
75931DD7C991F0E1555B98F56CA5A
24F7C8F614CB

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 4

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 7 Lectura, discusión y en su caso aprobación, en términos del Artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se adicionan las fracciones XIV y XV al Artículo 5; una fracción VI al Artículo 6 de la Ley de Seguridad Nacional, suscrita por la Diputada María Eugenia Hernández de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

(MC)

A favor

A053EFB8256B3DF215CC3DACB2B2
E9A5AC4C8BA5DB37E7190BF19DDE
DEF8895135702B84950D619A2F3D24
0ECC6DFF56E2123CB864A232DC66
F2A230CB96B19B



José Antonio García García

(PAN)

A favor

A44F89CDA4C21DA8DBF8BB205639
A16ECC33E976CF0EF906E09C11196
6C3CE3C28F50DA12F4364F59291EF
68557E1FC3D6A7B63A4096D5A94B8
99C0B213E0EE2



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

7F803E0890274142B998C592BE110B
3163F59F44DECBF24AC2BF1659248
1316D886694EC0F8329A13D1BF979
F433CB2BAC8148EA372D6119FBC3
E778F0DEEA00



Juan Isaias Bertin Sandoval

(MORENA)

Ausentes

F43E9C4AE659DEE280728E642468C
8DDC3397279BC84B8AC88CD80E9E
31B893F22C00304183D2CB458C5E1
EA414B0414545477537FEC62DCE33
395C46DF36B9F



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

(MORENA)

A favor

373B833E54E4F4E10AA9BD9AB8970
FD0178AD3462E5255D3715A273D0A
67219C1466EC2A4AA04D35790051A
D540DE1A3A79D1CAA3435CFC6F28
DABFD72B1C6E1

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	7 Lectura, discusión y en su caso aprobación, en términos del Artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, del Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con Proyecto de Decreto que se adicionan las fracciones XIV y XV al Artículo 5; una fracción VI al Artículo 6 de la Ley de Seguridad Nacional, suscrita por la Diputada Maria Eugenia Hernández de Morena.
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Ciudadana



Juanita Guerra Mena

(MORENA)

A favor

B10D4CAB6BC3CB39A216EF8C8D89
33724A4B078B0F83C13A750CBB4EA
2C5C88E6CC7ADA8F5A4EC0D6A8D
F9320E2363B34C76D1E528197DD98
A198454B6A4448E



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

46FB0D676AAFAB7D1442FC4E3B5A
0E3868A7EC69B8A5F720005E7BDBC
65999DEECCA6FDC0CC3038C947F4
A9E264001E9A170D6A6A5C1052832
66D435C8A6A16C



Marco Antonio Pérez Garibay

(MORENA)

A favor

34C496FCC051B507C3E8117E7AE8F
65574CCE928109F941F3CD8C34815
B215F63FF5C4189F53BB4EB51AE34
B80DE0B7AF96E9291774E40116E16
1460B6547070



María Guadalupe Román Ávila

(MORENA)

A favor

6BB7D7BE5555658DE35AFBB6B703
DC733094EFCA28141E6A8995940AA
7CD1D4CEB2BA98954523827339352
C67051B638B2327CD4E826943BBF7
C865B3A7A78DC



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

EB4ABA9893AD940C58E43E7F82326
F533086BC6079A8F210EDE66A2BFF
5D582957B76860707EAB352C367BD
9594654DDEB2B46FB9B449AA2BDF1
ED2C008F13A7

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:4

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA

7 Lectura, discusión y en su caso aprobación, en términos del Artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, del Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con Proyecto de Decreto que se adicionan las fracciones XIV y XV al Artículo 5; una fracción VI al Artículo 6 de la Ley de Seguridad Nacional, suscrita por la Diputada María Eugenia Hernández de Morena.

INTEGRANTES

Comisión de Seguridad Ciudadana



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

(PRI)

A favor

F7FDB590CA8B6D43147B7E97423BC
F1CBD32D30F752A793C6695BA83EB
2E64DF92339E6DCDA4F9805A8C087
BAF6DC8C05F1A979188E334340091
84E24A606748



Marisela Garduño Garduño

(PT)

A favor

6293AC533C63FFCA47A3C7D4A2D4
57C3B93AB382A953CEC36E56C5A80
BF671EB1369BFE29283D16909A08A
CBE7C9C027BC8B42B7E24299CB8D
21ED6F32FE623D



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

EB9E568092816F610D64111AF4B035
184F4342D8BE6AB12577BD0B00D8E
A9AE06F0A3A3985653B25B0E3ABAB
CFB45070C8E8CDFC1601CB900A0C
5467E8947A68



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

A favor

2070875FC39723C7DDA264D61583C
21883225C2515C6FED68218C111EB
966D1902E38B8DABFDB45B576CE23
B5E5ACD51344EBB26A842429BAB29
840A5F5F91F8



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

(PAN)

A favor

94AE9022BDEC464CC1D4F805C811
BCCCA0DC70433A600E51B105650A1
6639C7878F5D43AB3FDE34E0D7AE
C11ADC19D501585F0AF7AB9D06526
00221FBD3269E6

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 4

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 7 Lectura, discusión y en su caso aprobación, en términos del Artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, del Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con Proyecto de Decreto que se adicionan las fracciones XIV y XV al Artículo 5; una fracción VI al Artículo 6 de la Ley de Seguridad Nacional, suscrita por la Diputada María Eugenia Hernández de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Roger Celerino Nanguyasmu Vicente

(MORENA)

A favor

B844267A73ED685F927CC3432F335
F5304687335F801856B17FDE29D164
F76C14D3C464ACA57E7AB43D70551
58E09702498FF9E2D521AC11294B23
1E94750616



Román Cifuentes Negrete

(PAN)

A favor

6DC06808F8FFEEB1CA06516888D7A
04945291E67DC1EC9F6282AF7DE53
1E70BFB4E09663CD747C960A8340F
52129EDED445A683A32A18C5B9F2B
C8A252CE14D3



Rosangela Amairany Peña Escalante

(MORENA)

A favor

825F5FACC3FEF8B06E36A938BF34D
CF2F8BF9B2690C086A79FEC668CE7
C4ABF9468D2D0E5FA23214C0D49E
AD4A3338112FB0F28BB8F948C7496
14BE7BBA994EF



Shamir Fernández Hernández

(PRI)

A favor

B7A8B2A48A1EB03F5AF3B12C2A108
9A85F6905769AAD4E6B44EF9F220B
368485541026AEDC1CA5D958002CE
B8C533F5F10644CE00DEEE70F5852
8FDDDA7E4418



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

F0C42B82171D481D9C535770CB1E5
A8653F8721030C00576B024362FA74
FESA8240B6B812627DAB5BDD5E782
3179BB3EED3456382D388764A981
AC572BF0340



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Ciudadana

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	7 Lectura, discusión y en su caso aprobación, en términos del Artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, del Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con Proyecto de Decreto que se adicionan las fracciones XIV y XV al Artículo 5; una fracción VI al Artículo 6 de la Ley de Seguridad Nacional, suscrita por la Diputada María Eugenia Hernández de Morena.
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Ciudadana



Valeria Santiago Barrientos
(PVEM)

Ausentes

CD403D7BDB4120FF0DDEC85FA74E
5E99BC6BAB35BBFDCB0493FD5F9D
A59E908DECAD7234FB1805D7F1135
558B7CA92E16E3781CD53317709441
9F118871D06D7

Total 30

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 77 A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PRESUPUESTO DE LA CNDH.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 77 A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PRESUPUESTO DE LA CNDH.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 04 de febrero de 2021 fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 77 a la Ley de la Comisión Nacional de los derechos humanos, presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva ordenó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **10456**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. Con fecha 10 de septiembre de 2021, publicaron en la Gaceta Parlamentaria los asuntos a dictaminar en esta LXV Legislatura, en términos del artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se dio continuidad al proceso legislativo de la presente Iniciativa por parte de esta Comisión de Derechos Humanos.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente refiere que el pasado 27 de enero, la titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentó su informe anual 2020 ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. En dicho informe la presidenta señaló que se habían realizado ahorros en el gasto de la Comisión por poco más de 300 millones de pesos y que éstos habrían sido reintegrados a la Tesorería de la Federación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 77 A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PRESUPUESTO DE LA CNDH.

Señaló que “en la CNDH se aplicaría de manera íntegra la Ley Federal de Remuneraciones de Servidores Públicos, por lo que ella no ganará más que el Presidente de la República, y a su vez, se haría una reducción a los sueldos que actualmente existen y son superiores a los del Ejecutivo federal, “procurando un ahorro de más del 30 por ciento del gasto actual para utilizarlo en áreas de quejas y programas de apoyo directo a las víctimas”.

Indicó que se implementarían medidas de transparencia en el ejercicio del gasto y que solicitaría menor presupuesto a la Cámara de Diputados y “ofreció total transparencia en la incorporación de nuevos servidores públicos, así como en las indemnizaciones laborales de los que sean separados de su cargo”.

Mencionó que habría reducción de gastos de viáticos, sin viajes al extranjero, la eliminación de gastos de la presidencia en comidas, eventos y viajes; la conservación del mínimo de autos para presidencia; la revisión de gasto de publicidad para reducirlo al mínimo; eliminación de gastos de oficina innecesarios para ahorrar en energía eléctrica, agua, servicios telefónicos, internet, gasolina; la prohibición para que los funcionarios de la CNDH puedan recibir regalos que excedan los 5 mil pesos y la obligación para que todos los funcionarios de primer nivel presenten su declaración de bienes patrimoniales y la de sus familiares cercanos.

Informó que, desde ese momento, se estaban llevando a cabo 10 acciones inmediatas en torno al abatimiento en el rezago de asuntos; el fortalecimiento del Consejo Consultivo para garantizar una representación genuina; el diálogo abierto con todos; la creación de módulos itinerantes en todo el país; ajustes al procedimiento de quejas para evitar demoras; la revisión de los perfiles, puestos y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 77 A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PRESUPUESTO DE LA CNDH.

funciones de cada área; la capacitación y actualización del personal de áreas sustantivas del organismo; el fortalecimiento de la figura de los visitantes adjuntos; el combate a la impunidad mediante un mecanismo de colaboración con las instituciones para agilizar la atención de los expedientes de quejas y la vinculación internacional.

“La verdad es que hemos hecho un esfuerzo sin precedentes para cuidar el gasto y evitar dispendios. Del presupuesto original por 1,874.2 millones, se logró un ahorro de 300.8 millones de pesos (énfasis añadido). Comparado con el Gasto de Operación del ejercicio 2019, en el ejercicio 2020 se gastaron 157.3 millones de pesos menos, que es ese 36 por ciento.

Como parte de las medidas austeridad implementadas, los gastos relacionados con papelería y material de administración generaron ahorros por aproximadamente el 30 por ciento; y los gastos de alimentación tuvieron ahorros aproximadamente del 50 por ciento, que incluye aquellos relacionados con el comedor de la CNDH, que además hoy da servicio al personal de las oficinas sede de la presidencia.

Se destaca el ahorro de casi el 90 por ciento en gastos de publicidad y comunicación social; la reducción en un 61 por ciento en el gasto de combustibles; referente a Viáticos y Pasajes, se gastó 72 por ciento menos respecto del ejercicio 2019; en la contratación de eventos los gastos se redujeron 98 por ciento; y de igual manera, el gasto de mobiliario y equipo de administración tuvo una reducción del 99 por ciento respecto del ejercicio 2019.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 77 A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PRESUPUESTO DE LA CNDH.

Se canceló el servicio de televisión de paga para las oficinas de altos mandos, y se retiraron de ellas 41 pantallas de televisión, mismas que se donarán al Conalep en los próximos días.

Ofrecí eliminar el uso personal de celulares y de automóviles de la Comisión, y hoy no hay más celulares que los que se utilizan para las guardias de atención al público, y a fines del año pasado, como ofrecí, fueron puestos a la venta entre los empleados 92 vehículos del total de la flotilla que se tenía”.

La legisladora proponente afirma que la Presidenta de la CNDH señaló que la Comisión hacía gastos innecesarios y que aplicaría una política de austeridad rigurosa para generar ahorros en la Comisión. Sin embargo, estas acciones no sólo ponen en entredicho la autonomía del órgano constitucional que dirige, sino que resultan violatorias de los derechos humanos de las y los mexicanos, al contravenir los principios de progresividad y pro persona consignados en el artículo 1º de nuestra Constitución.

Menciona que el ejercicio del poder no debe menoscabar de manera arbitraria el efectivo goce de los derechos humanos, por el contrario, en una sociedad democrática, lo primordial debe ser la preservación y satisfacción de los derechos fundamentales.

Por ello, la diputada propone que en caso de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no haya ejercido todos los recursos destinados a un programa en específico, éstos deberán ser aplicados en otros programas prioritarios de la misma Comisión y no puedan ser reintegrados al Gobierno federal, sino aprovechados en la defensa y promoción de los derechos humanos.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 77 A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PRESUPUESTO DE LA CNDH.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo con el texto propuesto.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 77. SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 77. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá ejercer la totalidad de su presupuesto con apego a los principios constitucionales de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez. No podrá haber subejercicio en los Programas y cuando los hubiera, el Órgano Interno de Control iniciará una investigación de oficio para deslindar las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.</p> <p>En el caso de que un Programa no hubiera ejercido la totalidad de los recursos asignados, éstos deberán destinarse, prioritariamente, a aquellos programas de atención a la infancia y la adolescencia, así como a la violencia contra las mujeres y personas en situación de migración. La Comisión no podrá reintegrar recurso alguno a la Tesorería de la Federación y deberá informar de lo anterior a la Cámara de Diputados.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XIII, 3; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1 fracción VI, numeral 2; 82; 85, 135; 157; 176; 182; 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - La Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en las



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 77 A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PRESUPUESTO DE LA CNDH.

iniciativas de Ley, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERA. - Esta Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que tengan por objeto proteger los derechos humanos fundamentales que, por su disposición jurídica, beneficien las garantías consagradas en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

CUARTA. – La propuesta de agregar un artículo 77 a la Ley, tiene por objeto establecer que la Comisión no podrá reintegrar recurso alguno a la Tesorería de la Federación y deberá informar de lo anterior a la Cámara de Diputados, sin embargo, en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la autonomía de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

“El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.”

A su vez, el mismo artículo establece que entre las obligaciones del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos humanos se encuentra:

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

QUINTA. - La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene un régimen especial toda vez que es un organismo constitucional y maneja recursos públicos, y se debe apegar a las leyes en la materia como es la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que en su artículo 1º establece:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 77 A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PRESUPUESTO DE LA CNDH.

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.”

Como se observa en el artículo mencionado, esta Ley tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales, por tanto, el ejercicio de los recursos públicos debe ser riguroso y apegado a la Ley.

A su vez, en el segundo párrafo del mismo artículo, se señala que los sujetos obligados deben atender las disposiciones de esta Ley bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, por lo tanto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es sujeto obligado de esta Ley.

También se señala en el párrafo tercero que la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizará el ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones constitucionales y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Esta Comisión dictaminadora advierte que, de aprobarse la iniciativa, violaría preceptos constitucionales y legales en virtud de que dejaría abierta la puerta para



el uso discrecional de los recursos públicos, en vez de seguir con las disposiciones estrictas del uso y destino de los recursos públicos, recordemos que los servidores públicos únicamente deben hacer lo que la Ley les permite, para evitar precisamente desvíos de recursos públicos y actos de corrupción, por ello en el gasto público se programa y se establece claramente el destino de los mismos.

SEXTA. – Es importante precisar dos definiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en el artículo 2º fracción III y LII que a la letra definen:

“III. Ahorro presupuestario: los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;

LII. Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución;”

La iniciativa de Ley confunde estos dos conceptos, en virtud de que la iniciativa dice “reducción de gastos de viáticos, sin viajes al extranjero, la eliminación de gastos de la presidencia en comidas, eventos y viajes; la conservación del mínimo de autos para presidencia; la revisión de gasto de publicidad para reducirlo al mínimo; eliminación de gastos de oficina innecesarios para en su lugar ahorrar en energía eléctrica, agua, servicios telefónicos, internet, gasolina;” lo anterior lo entiende como subejercicio, lo cual no es así toda vez que los rubros que indica la iniciativa son gastos operativos y no subejercicio porque para ello tendría que versar sobre un programa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 77 A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PRESUPUESTO DE LA CNDH.

En el contenido de la iniciativa materia del presente dictamen, no se encuentra referencia a ningún subejercicio, sino que es un ahorro presupuestario en virtud de una reducción en los gastos de operación.

SÉPTIMA. - El artículo 5º fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria define la autonomía presupuestaria, misma que le otorga la Constitución Política a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

"Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;*
- b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;*
- c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;*
- d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;*
- e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley;*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 77 A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PRESUPUESTO DE LA CNDH.

f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;"

En el artículo citado se observa la autonomía presupuestaria que tiene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que sería contradictorio adicionar el artículo propuesto en la iniciativa objeto del presente dictamen.

A su vez la CNDH, al ser un ejecutor de gasto tiene la obligación de cumplir con los preceptos establecidos en el artículo mencionado.

OCTAVA. - En relación con lo anterior, el primer párrafo del artículo 106 del mismo ordenamiento señala:

"Artículo 106.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Como se observa la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es ejecutor del gasto y por tanto debe apegarse a las normas antes mencionadas, así como las normas en materia de rendición de cuentas.

NOVENA. - De acuerdo con la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el titular de este organismo tendrá entre sus facultades y obligaciones, la de elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio, lo anterior se establece en su artículo 15, fracción IX, que a la letra dice:

"IX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentarse al Consejo de la misma;"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 77 A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PRESUPUESTO DE LA CNDH.

A su vez, con fundamento en el artículo 19 fracciones IV, VI y VII de la Ley antes mencionada el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene las siguientes facultades:

- IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;*
- VI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; y*
- VII. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.*

Cabe señalar que el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realiza una función importante, toda vez que el artículo 24 Bis establece lo siguiente:

“Artículo 24 Bis.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Nacional y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 77 A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PRESUPUESTO DE LA CNDH.

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

En los artículos mencionados puede observar que corresponde al OIC de la propia CNDH y en su caso a la Auditoría Superior de la Federación, evaluar y verificar el cumplimiento de metas y ejercicio el presupuesto a cargo de este organismo, por lo que la Iniciativa que adiciona un artículo 77 a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos humanos no es viable ya que en los artículos 1 , 5 y 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 24 Ter de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ya contemplan lo que se quiere adicionar mediante la iniciativa propuesta.

DÉCIMA. - Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera innecesaria la aprobación de la iniciativa objeto del presente dictamen, en virtud de que ya es aplicable la autonomía presupuestaria para elaborar el anteproyecto a fin de que le sea aprobado el presupuesto y lo ejerza conforme a los planes y programas que se hayan contemplado en dicho anteproyecto.

De lo contrario, se abriría la puerta a los actos discrecionales violando la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás leyes aplicables en materia de rendición de cuentas.

El sistema jurídico mexicano tiene organismos de control, como son la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de las instituciones gubernamentales, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no es la excepción, por ello, estamos comprometidos con

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 77 A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PRESUPUESTO DE LA CNDH.

nuestra tarea legislativa con el fin de garantizar el equilibrio de poderes fortaleciendo la rendición de cuentas, por esta razón la Cámara de Diputados es el organismo público al que le corresponde aprobar el presupuesto de egresos de la Federación y ahí se incluye el presupuesto para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esta última ejecutora del gasto público.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 77 a la Ley de la Comisión Nacional de los derechos humanos, presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Archívese el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de abril del 2022.

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesion:6

20 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA r) Dictamen que adiciona un art. 77 a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de presupuesto de la CNDH.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	F9412187BF8DC27DD54DDBEE5B42 FCB65F7B2909240BC04E04AD6E7EB D74FA1A6BFE12F25D96037DCB8512 00B82B19FB24C9F1CA342E4B8CDE 2902701FA011A3
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	D37641353FAA77058B22E5CBC6157 1EA03A5746BF8816BE3709E377DDE B01BC3126A43B210CF7127B25A955 89BEA80126E6CB6ED5A613BE5A872 6BF6953F8656
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	85482FBBC0C98182BFB92D3399CFE 45B879769C36A8CB8561C39FBBC25 B1F698B294F1112C18664AE33E9E6 F2D44ADC0DF3EB86FB9ABD4B7299 BBBB5424D1731
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	7D8BC11D84A887898BC6BBBD0209 C4BF290FEAB855AD6C393FC2234C EC5342AFBA43962F60964271D1939 C8C2C265D6DCD024FC31E2041377 A13D1398E168F4C
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	2E6FEC63618A1D870359166A0F1B3 DD6B4FA00A154A65BE4E688771992 FF35A414F66AFE4F8D8D285AE8FB9 36CCFC0840731B0DDEC961BF3D37 76E598C24D6F9

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión:6

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA r) Dictamen que adiciona un art. 77 a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de presupuesto de la CNDH.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Esther Mandujano Tinajero

A favor

89C4FF485736A33E39BBFEC21B426
68D826A5F681D79E13ADCC5517B5D
BF3D9EB327BDEB908A3BCE3FBD58
C5B1EEBD957DDEA75E3CB00D01F0
56F98DF38D7435



Evangelina Moreno Guerra

A favor

F1C9F758C0CD0CEAB934D39E716F
2759E5F1DA889DA36CE4F93CA9EC
54B28725A72DE0F2AED6A4BD52CF
E0092F63AE4354E4CCFC8E343F434
68711A787E14768



Inés Parra Juárez

A favor

634A0AF47E551108560AB3E5FC3619
C31BFC03D732C23BD8FD25C533119
FCEA02978FB4E6242CF75B6EE9E90
00C06C0C8B015A4527A672FA00432
2993FC2526B



Jaime Baltierra García

A favor

572CDBEB9F71C835E1951883D6C20
E94ECAC1117DFF31F67BE0A875341
CFE412365726D1868190C4EAA52C5
98257FAC2528116420C20DDC23219
607C835BEC44



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

360EE8D58A6A80A1E33AF968807D6
4157B8626540CBEAF75A2A7F2512C
2A3D55AAB4F51A780915813FC5678
5BEB8D072C5AF90327EDC5E126A1
FA877603EC7B7



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

BCF0143D48F74B742006C73F446A3
02C353C53973471A477DA7140EC32
B78B7251B7E839C5FB98FA68FBAAB
E753DD08167823B31C8E5F801C7F1
09F80CE2E01A

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA r) Dictamen que adiciona un art. 77 a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de presupuesto de la CNDH.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

1272A5D96695AA12910D9EFC6F85E
20FCE19E260767792698EE60F83C56
4159C9F88BD86B86541CDA8ADB422
60DEF4D2EE2B348134BFBDCB3C40
42E656819FEB



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

5DFFBDEA14ED18D98B483CB8BCF9
F1F5449B2E3AD77546D437F73FE45
AB4B5365B12B5D7691EB8AE2D23C0
C4122CCE6CC7A1CC612DDE695A80
8E9E84BE10A8DB



María Leticia Chávez Pérez

A favor

E582ABF7C8711E4F07A61EEC17743
81F241E835120C08C964249BAE99C
81831AE7DB888F663F8634C85FC46
58C155309277DEA531333292139D6D
AD7F84E88BA



María Sierra Damián

A favor

F459B03E0091B9F387B04CD3EDB2F
755BF8E9369B9DD8B62DA9C4DA87
FB47E551C6E89383616440C3F030E2
CBFC3BF4966D4829CD1166BD70897
60AF5F6CD2D3



Marisela Garduño Garduño

A favor

16D64EEA36B5A96DB0C2915ECB83
080C2EFA6ECBD2F3D1C2A86CAA69
25CA24091D8F38EACE7B0773D732B
04089D307B82234C5A98AE67B44C8
3D10816FB7ABD1



Marisol García Segura

A favor

9A493F21DE74BF6A70A7AE575C016
94A0E178F815B0CAE2B8EA1800B53
2451BE3B2A0C43FEB8662651E348F
817E3D53E6FCF7C8A194CFA38C457
91107542E910

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión:6

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA r) Dictamen que adiciona un art. 77 a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de presupuesto de la CNDH.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Martha Robles Ortiz

A favor

3082EBF976103F74C4948B202EE24A
AEFA41E37D45B507765B5A378D749
47E75FCA0C9596BCA80B4879D801B
8CD5EA4644605BAF60B69D3E2ABE
4CC5B7075602



Merary Villegas Sánchez

A favor

C57B75990F0751B4DEE5E5C4C0616
3D68AF027CBF78BEBE7E1B313D174
EA016CE11BCA63477B81A92A0CB44
166626AF838AF8D38184256629B705
15958EB1423



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

8333C13A3D6D5CBF673862FF0D86A
139BF294F8F33B7DF68A296AD4440
B7189D571945DDDF772A328B45F8AF
C5A31E087AA1A3C95CFE7747DC
B327BBADD9C41



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

1C41D3BAF51E2FDC2786467D15B2E
A5264699513CFAE2D29B733C850E6
77729CF700BF2E36A5A541B74584C
7E81FD55890941F0B90121872B5E47
02E979592BA



Norma Angélica Aceves García

A favor

C1D42BFAB38220C2B492096CCEF70
385B755648FC57337ABA0DFCFD29C
429FFDA995CEA7920561C54CDB09E
B5D32D5844B3999B87F760D6D814F
D0EA8DDAECA2



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

1E04163DE66860BBD9F82494966A57
71CC19ACD205FD3566972691122F1
914EFB6E575D190F5B2B717BFA38F
BC9465F2EA44DB5F6E788C639DE59
73E9C2FE4D2

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.
LXV
Ordinario

Número de sesión:6

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA r) Dictamen que adiciona un art. 77 a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de presupuesto de la CNDH.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

A0F8EF66136B4740720D2FE902FE51
38411492C592A66419160BE809B804
78FD9ED1826F07380114A3C96DB03
930F2F41DD344CBB3E72D1C146667
E127DD882F



Rosa María González Azcárraga

A favor

28DA0BEDCC71B775B3EB6F2898321
3D604F48A9A5287B09B72B4494A6E
5625383B473B1045E5245CBBB7255B
66B7D5F43973726D9900687F819BB9
298EA61631



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

FFD7BA71B3C31888ADAEC2BDE40B
B1C91F078A6F326379902334194AC8
89B2E9891B6819810A461B2481C65E
952B279406819DD2798EA22EB69176
4D629DB103



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

18B0085AEED1B18DBF32063619923
3579556FE683D60C51EF9C7A181C2
EE883E0B225429C8B5AFF4DAC79A8
C115B14A844479180C081B677658B0
CEDC11E6594



Wendy Maricela Cordero González

A favor

10D5BFC14FB5FD3AB85DB51C68E5
7CD26D475B02AD4DE680DF5C16A6
0E340735FE30CEAF6216102096FE20
39E7CB80308547C81EF502DD7A3AD
88DF45279018A

Yolanda Villarreal Elizondo

A favor

62011BE24228A3E769AFCCC7B3B63
B5ED9C8B8AF005FA7E3AD251624A6
684479A77D52B6FBFECE8299BAC5
CAD2037450CDAD7863EDF84FE42D
F38F81604ABB90

Total 29

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada para dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discriminación.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1, 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.
- II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de junio de 2020 la Diputada Dulce María Sauri Riancho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y demás firmantes, presentaron la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. Con fecha 26 de junio de 2020 la Mesa Directiva turnó la citada iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos, con número de expediente **8019/LXIV**, para su dictamen correspondiente.
3. Con fecha 10 de septiembre de 2021 se publicaron en la Gaceta Parlamentaria los asuntos a dictaminar en esta LXV Legislatura, en términos del artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

dio continuidad al proceso legislativo de la presente iniciativa por parte de esta Comisión de Derechos Humanos.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las y los proponentes manifiestan que, de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Para el desarrollo de sus atribuciones la Ley concede al Consejo autonomía técnica y de gestión, y además establece que contará con los recursos suficientes asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. De igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la Ley se formulen en el procedimiento de queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia, con el objeto de:

- I. Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país;
- II. Llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación;
- III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentran en territorio nacional;
- IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

Las y los legisladores argumentan que dentro de las atribuciones del Consejo se encuentran generar y promover, políticas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación; elaborar instrumentos de acción pública que contribuyan a incorporar la perspectiva de no discriminación en el ámbito de las políticas públicas; formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del programa y facilitar la articulación de acciones y actividades que tengan como finalidad atender su cumplimiento; y verificar que los poderes públicos federales, instituciones y organismos privados, adopten medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación; promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación.

Adicionalmente, se promueve la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil; la difusión de las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como el cumplimiento por parte de los poderes públicos federales, para lo cual podrá formular observaciones generales o particulares.

Los proponentes de la iniciativa también destacan la atribución de CONAPRED para conocer e investigar los presuntos casos de discriminación cometidos por personas servidoras públicas, poderes públicos federales o particulares y velar porque se garantice el cumplimiento de todas las resoluciones del propio Consejo.

Asimismo, los proponentes hacen mención que, para poder entender la creación del Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación, es necesario

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

remontarnos a la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena realizada en el 2001, en la cual se incorporó en nuestra Constitución, en su artículo 1º, la cláusula de no discriminación, cuya redacción fue la siguiente: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Por otro lado, la cláusula de no discriminación también encuentra un fuerte fundamento en diversos instrumentos internacionales, siendo el más representativo, que sin ser obligatorio es basamento de los demás y modelo de justicia, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en el que la comunidad internacional manifiesta claramente que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad, por lo que gozan de los mismos derechos y libertades sin distinción alguna, siendo iguales ante la ley y teniendo derecho a su igual protección contra toda discriminación o provocación a la misma (artículos 1º, 2º y 7º).

Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2º y 26) y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2º), establecen que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a su igual protección sin discriminación; debiendo los Estados Parte garantizar a todas las personas el ejercicio igualitario de todos sus derechos, el respeto a los mismos, e igual y efectiva protección contra la discriminación que tenga origen en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones (incluidas las de carácter político), el origen (nacional o social), la posición económica, el nacimiento u otra condición social, debiendo estar legalmente prohibida. Así el principio de no discriminación se



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

consolidó desde el ámbito histórico e internacional como un derecho fundamental que el Estado debiera asumir como eje central en la consolidación de las instituciones y políticas públicas.

También argumentan que una vez aprobada la reforma constitucional del 2001, el Gobierno Federal se dio a la tarea de construir el camino para materializar la protección del principio de la no discriminación, motivo por el cual se crea la Comisión Ciudadana de Estudios Contra la Discriminación, órgano democrático y plural que buscaba la promoción de los cambios legales e institucionales necesarios para luchar contra la discriminación en México. Esta Comisión fue instalada el 27 de marzo de 2001; el destacado luchador social Gilberto Rincón Gallardo fue elegido como su presidente; e integrada por 160 personas, entre las que sobresalieron líderes de los partidos políticos, miembros del Ejecutivo Federal de esa administración, legisladoras y legisladores federales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigentes e integrantes de comisiones de derechos humanos oficiales y civiles, miembros de organizaciones civiles de lucha contra la discriminación, integrantes de instituciones académicas y otros especialistas.

Las y los legisladores proponentes pretenden reformar el primer párrafo del artículo 23, a fin de incrementar un representante, para que en lugar de ser siete, sean ocho integrantes en la Asamblea Consultiva del Consejo, con el objetivo de que la Junta de Gobierno del Consejo sea la encargada de proponer una terna al Presidente de la República, de la que deberá ser electa la persona titular de la Presidencia del Consejo.

Así mismo, pretenden que el titular del Ejecutivo Federal nombre a la persona titular de la Presidencia del Consejo, quien también presidirá la Junta, mediante la

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

propuesta de una terna integrada por consenso o en su caso, por el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Las y los legisladores proponen reformar el primer párrafo del artículo 23, adicionar una fracción I Bis al artículo 24, recorriéndose las subsecuentes; reformar el primer párrafo del artículo 26 y la fracción V del artículo 34 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 23.- La Junta de Gobierno estará integrada por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, siete representantes del Poder Ejecutivo Federal y siete de la Asamblea Consultiva del Consejo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23.- La Junta de Gobierno estará integrada por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, siete representantes del Poder Ejecutivo Federal y ocho de la Asamblea Consultiva del Consejo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 24.- La Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p>	<p>Artículo 24.- La Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Integrar por consenso y de no alcanzar el mismo, por acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, una terna que someterá a la consideración del Ejecutivo Federal a efecto de que designe a la persona titular de la Presidencia del Consejo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 26.- La persona que ocupe la presidencia del Consejo, quien presidirá la Junta, será designada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26.- El titular del Ejecutivo Federal nombrará a la persona titular de la Presidencia del Consejo, quien también presidirá la Junta, de una terna integrada por consenso o en su caso, por el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes de la Junta de Gobierno.</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

<p>Artículo 34.- Son facultades de la Asamblea Consultiva:</p> <p>I. a IV. ... V. Nombrar de entre sus integrantes a las siete personas que lo representarán y formarán parte de la Junta de Gobierno y a sus respectivas o respectivos suplentes;</p>	<p>Artículo 34.- Son facultades de la Asamblea Consultiva:</p> <p>I. a IV. ... V. Nombrar de entre sus integrantes a las ocho personas que la representarán y formarán parte de la Junta de Gobierno y a sus respectivas o respectivos suplentes;</p>
--	--

III CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Derechos Humanos, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como, algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDO.- La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERO. – La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, constituye un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el México contemporáneo. Se trata del más grande avance para la protección de los derechos y garantías de las personas, toda vez que en esta reforma se amplían y fortalecen sustancialmente las libertades de las personas y se consolida el sistema de organismos defensores de los derechos humanos. Adicionalmente, se prohíbe toda *“discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Los derechos humanos y sus garantías se consagran desde el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El párrafo quinto del citado artículo es muy claro al prohibir la discriminación en nuestra Nación.

La discriminación por cualquier razón es un prejuicio que se encuentra profundamente arraigado y que entraña la afectación de intereses de un estrato social hacia otro; no es, por lo tanto, un mero sentimiento espontáneo, sino que la

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

actitud discriminatoria persiste sólo cuando las personas discriminadas representan un peligro para los intereses del actor discriminante.

La discriminación puede aplicarse tanto para suprimir derechos como para otorgar privilegios (discriminación negativa y positiva). En ambos casos se concretan alteraciones en los derechos sin justificación legal.

CUARTO.- El 11 de junio de 2003, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación con el objeto de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

A fin de dar cumplimiento a esta Ley, en su artículo 16 se establece lo siguiente:

Artículo 16.- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos suficientes que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. De igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en el procedimiento de queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

El Consejo Nacional es el responsable de dictar resoluciones que se formulen en el procedimiento de queja de cualquier persona discriminada.

La administración del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) se conforma por una Junta de Gobierno, máximo órgano colegiado que colabora en la función de alta dirección política; determina las líneas

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

estratégicas y define la realización de todas las operaciones inherentes a la razón de ser de la Institución; así mismo está la Presidencia del Consejo, máxima autoridad dentro del consejo.

El artículo 26 de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación establece la forma de designación del Presidente del Consejo, el artículo dice lo siguiente:

Artículo 26.- El Presidente del Consejo, quien presidirá la Junta de Gobierno, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Este artículo faculta al Presidente de la República para designar a quien presidirá este Consejo, que depende directamente de la Secretaría de Gobernación, como lo afirma el mismo artículo 16 que señala que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación.

La sectorización de la Administración Pública Federal es el acto jurídico administrativo mediante el cual el Presidente de la República determina el agrupamiento de un conjunto de entidades paraestatales bajo la coordinación del titular de una secretaría o departamento. La sectorización es, por tanto, un sistema de trabajo¹.

QUINTO.- El objetivo de la iniciativa en análisis es reformar el artículo 26 para que la Junta de Gobierno del Consejo sea la encargada de proponer una terna al Presidente de República, de la que deberá salir la persona titular de la Presidencia del Consejo del CONAPRED, es decir, el Presidente de la República tendría que

¹https://imt.mx/images/files/SPC/curso%20Nociones/contenidos/modulo3/mod_3_1_4.htm#:~:text=Es%20el%20acto%20jur%C3%ADdico%20administrativo,tanto%2C%20un%20sistema%20de%20trabajo.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

elegir forzosamente a alguna persona de las tres que proponga la Junta de Gobierno y no a quien considere el Presidente el mejor perfil para ocupar esa responsabilidad, de entre todos los mexicanos.

No obstante la propuesta, en la exposición de motivos de la iniciativa no explica la razón y los beneficios de llevar a cabo esta modificación; por ello esta comisión dictaminadora considera inviable la reforma, debido a que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 89 fracción II, faculta al Presidente de la República a realizar este tipo de nombramientos:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

Citado lo expuesto, tanto la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación como en la Constitución federal, facultan al Presidente de la Republica a designar a los integrantes que han de conformar su gabinete durante su administración.

Los representantes del Ejecutivo Federal deben contar con aptitudes que trascienden la formación técnica y que son no sólo valiosas, sino indispensables para ejercer un puesto público: vocación de servicio, integridad, diligencia, entre otras.

SEXTO. – En relación con la propuesta de las y los Diputados proponentes de ampliar de 7 a 8 integrantes de la Asamblea Consultiva del Consejo, reformando los artículos 24 y 36, esta comisión considera no procedente esta propuesta toda vez

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

que para la toma de decisiones de manera grupal es mejor que el número sea non y no par, ya que con eso se evita el empate. Para el caso, actualmente existen 7 integrantes de la Junta de Gobierno, cuando hay que tomar una decisión difícil se decide por mayoría de votos, esto puede ser 4 a favor y 3 en contra; por el contrario si se hubieran 8 integrantes, las elecciones podrían ser complejas al haber un empate con 4 votos iguales; además de que al incrementar un integrante más al Consejo tendría un impacto presupuestal en los gastos de la CONAPRED, ya que ese integrante más devengaría un salario, lo que contrapone el plan de austeridad del actual Gobierno, que tiene por objeto la aplicación de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto como política pública federal y estatal, para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos somete a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por la Diputada Dulce María Sauri Riancho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y firmantes.

SEGUNDO. Archívese el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de abril de 2022.

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión:6

20 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA q) Dictamen que reforma la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de conformación de la junta de gobierno del CONAPRED.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	65B89A5E3220F1739DF63F6A06EA9 4D8EC65C9F26BD6EA89C15D4AC98 73509FE5FE067F788F70ED64B84BF 6C9E448FDF28A64B1A3F36451F770 D23A0C506378C
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	8FA1E302E98DAE7155945778FF7763 D81C1A10BB1DC9B5ED24397BBE3F 30C91B121281664EF9800819437273 E0394905D4E9067B4242777E46E870 1C9B928CFB
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	DD2F07DBB52F88402C1E126E4557F A3A5AC6ED771380EA4F28AAACF2C 3C63113994B5799B4839D06AA777D4 A144DC9BEED8FBDB405EB7978D68 9857C684A4D14
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	0389715EE2C86C9633C6386328D7D 8F0E65553DADE8B5DA486749BF254 988B3A0D6E5564E3AB62DC9FD1C8 E4DDD25C10535B6F4E488EC1EE04 E52A2BCCA8F2EF
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Ausentes	88F3F6F652AF09AAFA9E7BDA3E57B 5426912676C3246EB6EB7F4265ADD C89AAC181BA4BF98FB4DFFD5837E 81F01DE243703951D745D13918B4E6 88C2392A2B54

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.
LXV
 Ordinario

Número de sesión:6

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA q) Dictamen que reforma la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de conformación de la junta de gobierno del CONAPRED.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Esther Mandujano Tinajero

A favor

5276FC55E468001A03C0E110ED4F7
3D4279B9232B1F92FA0002CE986E1
C13D1B0C0B38FBC9924B7F192845B
A1780FE08B97DCAEE58BA57AE7C3
BCC03F9D1AD01



Evangelina Moreno Guerra

A favor

48EF6AFCC969E36683A395808B2F5
268D55C75D90CC36BB8950C5336B4
EA2749C0B536B6AB7127F749021B0
971FBF792945FB692747324D243297
30F5892AE29



Inés Parra Juárez

A favor

B2062E29A3E52C682D37873E656D0
6900360892B08375FF7FA2FA15E6D9
3630FA91A132232B4236074CA2F483
3661122805DCAC058FB8EDC6B5EC
F0130790BD0



Jaime Baltierra García

A favor

A2F49061D38241A9A3696FBE61F32
BD62DC91B599627329FEA0414608E
EC2F7F97B0D33B9000DC56386F809
B7A93D5037FE528F1A53566B2B1651
74F2B73EBAC



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

8677BC3E144BCD06B349525A0A447
E06B0CD8111970EC86D3245AFBE4F
3D2FD8C51B184FCB0EBB1DED7B54
1EFF0ED8FBDAB57E84FF46AD0A54
092A7C767B9519



Julieta Andrea Ramírez Padilla

Ausentes

87B16BFCC01B9BA7640722D2C634E
4F5B24BF1E6FA6023D75487EBA303
973B361B5B4676BCC88E91630B46A
FB2D88DFDB63A39A1DE4C0943F46
A4CAF2ABDB2E4

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión:6

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA q) Dictamen que reforma la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de conformación de la junta de gobierno del CONAPRED.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

A62992E59DDC2005A0AF63EB80246
90D78770BD62D3D24471B4B7FAF3D
33FC8A1B5FC3D30A8E6863A2F8DC
4E7B5EE59D8F65650E2997DBC0460
0DA823F97A3DA



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

D9214BB9FA63C40D98CE06DBA545
E888FD3696DEBCE3C7BE381B86848
AE8EDD9DE6C8BA1034F46CE21504
31D59913612D7F7F9B71203423B14A
A3DE1487A5F11



María Leticia Chávez Pérez

A favor

596E7D676B0DE1611D3526977C7B2
2CE08FC4EA121172DD1B6F0ECAFDD
0165FB438C6AFF65E8C4A155AE13E
BC4BD25B17931A53280816B29FD51
0A3BC2AC815B3



María Sierra Damián

A favor

8242A265CF7A99D04F2542C048A39
A0B524DABD129EF26000345BE7A5E
224873DA613F13151E426AA6D76F01
C5286E406318C3C7B78A9F1D512AB
E02F748240D



Marisela Garduño Garduño

A favor

DFDE366AACB0600B922576367BFE
E8316E267E286DDE35F0E6506808F
2E33C8593AF7F9A947E5605532170D
F930FF057FD892FF0EDBA26F80814
6EFBFFFFC2B



Marisol García Segura

A favor

404E24C289D0CA71297F2B71BD552
E5940A7A904C732D248352022EE900
673AA18FC393033909B86F85D5676B
BBF3F10E877ACD4D5719902A7D518
DFC133B0EA

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión:6

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA q) Dictamen que reforma la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de conformación de la junta de gobierno del CONAPRED.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Martha Robles Ortíz

A favor

CD03F5B264A1B7BA711E44FE2CE5
BAE8006FB00ADEADD5E7CE61D8A3
F54B2FE7277BD4617A7E271C71164
8D0E57EB7B403A5B52CC3D58AE03
ED7B6E1A1774043



Merary Villegas Sánchez

A favor

A8A78FD038691FF8F8D485700C64B
35A3F3DB175BA2BB39F62AB2FE51C
D749972FCE72E5BDC4C83B4BE622
17B2B092954E6796E28F92E03C81A6
538E05FDBAD9



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

09C79A6FC6FFFF8C0855E7FE5C9F3
B0AF3E3E25F0679353DF58FBD5CC7
40BE958F8126CE243630E4752893B2
FC4B5343E210015AEB38D65D8ACC
BBC59A58A1F4



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

E253EE3FC850CD6898CB AE7810473
4FA17129CE1A1A46D3C261F585A0A
58F1F372F241BEE4A21EAA01A693B
D3AC4419D6112782C1ACA178ED4F5
E9BED3BF6E65



Norma Angélica Aceves García

En contra

36EBA41027A1FFCB12592D911EF32
4214E901CFA2A7EE191975F475E5C
4A5C4A07BB898BCF850C432A500C5
38033B9CD59EF4832452A37A60B167
63C66A10DEC



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

BD56ADCC091BE6D054DBFBBCA97
C3A8ADFFC65F053FC43FA560B8BF
13CF9F10E303F0A05952771593C18B
C56B5496601AEC66ACAAC6377801E
8D20EF19D8A6E9

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión:6

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA q) Dictamen que reforma la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de conformación de la junta de gobierno del CONAPRED.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

B16B2B3C5A8B352898C544C3890EB
28AFE3253623723E877F6F9B07A79A
476DC88088B67C634BFCE8C54C6C
C9748BD02D18FC35FF911B280A610
28220DA3C471



Rosa María González Azcárraga

A favor

A3D835FBFBEA69612D97B714E4DC
78AF77F3734330970095726E45DBCF
969C527180FC52FF07B01CBCB3139
5EA59631C5ADE6C00E67A598E5A59
1D513DC297FC



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

4FAF00AF03A1D9B32048D9212FBF3
838B3D29CDDE353D32B5EB12C65A
6D7C4A902D7ABA033F7D948A69C3F
BBEF612BC0D73F288ECA2311FA137
18FEE5CA1EE5D



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

25C906468A3E181C5DEA39F9E1A6D
E8B8D6D88660337B78267ED91E34A
BC9717B3F1A2D973CB08B3F593F1E
F342B581A1A3D2994E0ABDDC611E
DCBB842C3A9FB



Wendy Maricela Cordero González

A favor

B29B1E2EB2A8C7C6EB3BD84AB3C0
47795B7A1C880260D3EC0D0343DB6
FA0A6C8AE02CAF5BE4A41C9D469B
69C4531D477C375D76F176D2B993F
A9619EDFDDA66A

A favor

9BE41E78F2BAE072CD0635E51F713
1C7B2826CEA29BF2521CE2256B2BC
769061A99C823AC4110219DC95E31
6E583F75BE7B58CAB71F5BD410088
D25D84CAA639

Yolanda Villarreal Elizondo

Total 29



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE RÉGIMEN DE PENSIONES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada para dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de homologación en régimen de pensiones, suscrita por la diputada María del Socorro Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En este contexto y con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Seguridad Social, encargada, desarrolló **el dictamen en sentido negativo** conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

Exp 1911
4 SA



I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en fecha 9 de febrero del 2022, la diputada María del Socorro Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de homologación en régimen de pensiones.

La presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Seguridad Social, para Dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión".

2. El 11 de febrero del 2022, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, recibió con número de expediente 1911 y con número de identificación DGPL 65-II-5-585, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de homologación en régimen de pensiones, presentada por la diputada María del Socorro Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

4. Con base en lo anterior, las personas integrantes de esta comisión dictaminadora procedimos al análisis de la propuesta y a posterior, a la elaboración del dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO.- La diputada promovente inicia su exposición de motivos refiriendo a diversas modificaciones a las Leyes del Seguro Social y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 16 de diciembre del año 2020, y de las que asegura, tenían como objetivo "fortalecer el sistema de pensiones en México, basado en cuentas individuales o de contribución definida, mejorando el bienestar de la población en etapa de retiro, para lo cual, entre otras reformas, se disminuyó el umbral de semanas de cotización y se aumentaron las pensiones".

SEGUNDO.- Continúa asegurando que, para alcanzar los objetivos de dichas reformas se han observado esfuerzos importantes por parte de los empleadores para programar el incremento en las aportaciones, lo cual, según la diputada promovente, ocurre en un contexto de emergencia de salud a nivel mundial.

TERCERA.- La diputada promovente señala que la homologación de las semanas de cotización en ambos sistemas IMSS e ISSSTE, permitirá mejorar la protección



social de los trabajadores, incluyendo al régimen dispuesto en el Apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA.- Propone que a efecto de programas de manera adecuada la distribución presupuestal, la reducción de las semanas de cotización se distribuya y aumente a partir del año siguiente a la entrada en vigor de la presente reforma, en razón de 25 días por año, hasta llegar a las mil semanas de cotización, manteniendo el requisito de edad de retiro dispuesta en la Ley.

QUINTO.- Como parte de la reforma, propone un incremento a la pensión garantizada que el Estado debe asegurar a quienes reúnan los requisitos para obtener una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez. Al respecto, también propone actualizar la referencia al salario mínimo general vigente.

Para tener una visión más clara de a presente propuesta, se comparte el siguiente cuadro comparativo:



Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Pensión Garantizada, aquélla que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, cuyo monto mensual <u>será la cantidad de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos</u>, moneda nacional, misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor;</p> <p>XX. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Salario Mínimo, el salario mínimo general mensual vigente <u>en el Distrito Federal</u>;</p> <p>XXV. a XXIX. ...</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Pensión Garantizada, aquélla que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, cuyo monto será <u>equivalente a un mes de salario mínimo general vigente</u>, misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor;</p> <p>XX. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Salario Mínimo, el salario mínimo general mensual vigente;</p> <p>XXV. a XXIX. ...</p>
<p>Artículo 84. Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad.</p> <p>Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de <u>veinticinco años</u> de cotización reconocidos por el Instituto.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 84. Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad.</p> <p>Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de mil semanas de cotización reconocidos por el Instituto.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el</p>	<p>Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el</p>



Instituto un mínimo de <u>veinticinco años</u> de cotización.	Instituto un mínimo de mil semanas de cotización.
...	...
Artículo 92. Pensión Garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez y su monto mensual será <u>la cantidad de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, moneda nacional</u> , misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor.	Artículo 92. Pensión Garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez y su monto mensual será <u>equivalente a un mes de salario mínimo</u> , misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Dicha propuesta se acompaña con los siguientes transitorios:

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023, salvo lo dispuesto en los transitorios siguientes.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las previsiones presupuestales para dar cumplimiento al presente decreto, a partir del 1 de enero de 2023.

Tercero. En la fecha en que entre en vigor el presente decreto las semanas de cotización que se requieren para obtener los beneficios señalados en los artículos 84 y 89, así como para el cálculo de la pensión garantizada prevista en el artículo 92 serán setecientas cincuenta, y se incrementarán anualmente veinticinco semanas hasta alcanzar en el año 2032, las establecidas en dichos preceptos.

Año	Semanas de Cotización										
2023	750	775	800	825	850	875	900	925	950	975	1000 o más
2024	775	800	825	850	875	900	925	950	975	1000	1025 o más
2025	800	825	850	875	900	925	950	975	1000	1025	1050 o más
2026	825	850	875	900	925	950	975	1000	1025	1050	1075 o más
2027	850	875	900	925	950	975	1000	1025	1050	1075	1100 o más
2028	875	900	925	950	975	1000	1025	1050	1075	1100	1125 o más
2029	900	925	950	975	1000	1025	1050	1075	1100	1125	1150 o más
2030	925	950	975	1000	1025	1050	1075	1100	1125	1150	1175 o más
2031	950	975	1000	1025	1050	1075	1100	1125	1150	1175	1200 o más
2032	975	1000	1025	1050	1075	1100	1125	1150	1175	1200	1225 o más



Cuarto. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a los diez años siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el análisis de los resultados obtenidos en la aplicación del mismo, a fin de que esta informe lo que corresponda al Congreso de la Unión.

Quinto. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán ajustar los sistemas y procedimientos necesarios para instrumentar las reformas previstas en este decreto.

Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Entonces, el presente documento es el análisis de la siguiente propuesta:

Propuesta	Proponente	Exp.
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Diputada María del Socorro Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	1911

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona, y consideró que es competente para conocer del asunto del que se trata.

Cabe mencionar que las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos con el espíritu de la propuesta, respecto a la importancia de ampliar la protección y beneficios sociales a los que las personas trabajadoras al servicio del Estado, quienes contribuyen de manera importante al desarrollo del País.



SEGUNDA.- La presente dictaminadora tiene plena conciencia de que el régimen de seguridad social constituye uno de los valores cívicos de una sociedad, tales como la solidaridad y la atención de riesgos que enfrenta la población y que pueden afectar el bienestar de las personas. Por ello es de vital importancia mantener un sistema de aseguramiento a toda la población, el cual es únicamente el Estado capaz de proveerlo y representa una de sus razones de ser.

TERCERA.- El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que el objetivo más importante es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar¹. Este Plan establece que el Estado será garante de derechos, que son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio. Al referirse a la sustentabilidad, es con la intención de manifestar que en la época presente se evidencia como un factor indispensable del bienestar; señala que la satisfacción de la generación presente no puede comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, ya que de no realizar dicha consideración, no únicamente se conduce a la gestación de desequilibrios de toda suerte en el corto plazo, sino que conlleva a una severa violación en los derechos de quienes aún no han nacido.

CUARTA.- Es derivado de lo anterior que, las y los integrantes de dicha comisión hemos considerado que la propuesta en comento que pretende reformar los artículos, 6, 84, 89 y 92 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a fin reformar dichos artículos para modificar el monto de la pensión garantizada a un mes de salario mínimo y gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada o vejez, a partir de mil semanas cotizadas reconocidas por el Instituto y que pretenden homologar el régimen de pensiones, no resulta oportuna, ya que reducir el número de semanas de cotización para las personas trabajadoras, reflejaría una disminución que impactaría en la cuenta individual de estas y los recursos resultarían insuficientes para la contratación de una renta vitalicia, recayendo los casos en Pensión Garantizada, como lo expresa el primer párrafo del artículo 93 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores Del Estado:

"Artículo 93. El Trabajador referido en el artículo anterior, cuyos recursos acumulados en su Cuenta Individual resulten insuficientes para contratar una Renta vitalicia o un Retiro Programado que le asegure el disfrute de una Pensión Garantizada en forma vitalicia y la adquisición de un Seguro de Sobrevivencia para sus Familiares Derechohabientes, recibirá del

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019



Gobierno Federal una Aportación complementaria suficiente para el pago de la Pensión correspondiente.

(...)"

Lo anterior a razón de que, si bien es cierto que, las modificaciones en este sentido a la Ley del Seguro Social publicada en el DOF el 16 de diciembre de 2020, a la que la diputada promovente hace referencia, comprendieron la disminución de semanas cotizadas para acceder a la pensión, entre otras, dicho decreto consideró además el aumento de las aportaciones totales a las cuentas individuales de las personas trabajadoras. Cabe mencionar que, la propuesta en comento no contiene dicha previsión.

QUINTA.- En lo que respecta a la Pensión Garantizada, según el artículo 6, fracción XIX, y artículo 92 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mismos que la diputada promovente, plantea modifica, es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XIX. Pensión Garantizada, aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, cuyo monto mensual será la cantidad de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, moneda nacional, misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor;

(...)"

Y

Artículo 92. Pensión Garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez y su monto mensual será la cantidad de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, moneda nacional, misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor.



Sin embargo, el requisito para acceder a esta, ya se encuentra regulado en el artículo 144, párrafo 3 de la misma ley, que dispone que para acceder a esta se deberán tener reconocidos un mínimo de veinticinco años de cotización, exclusivamente en el Instituto; por lo que las reformas propuestas en los 84 y 89, resultarían contrarias a dicha disposición. Se hace referencia al artículo 144, párrafo 3:

"Artículo 144:

(...)

(...)

Para tener derecho a la Pensión Garantizada los Trabajadores deberán tener reconocidos un mínimo de veinticinco años de cotización, exclusivamente en el Instituto. Tratándose de Trabajadores que se encuentren cotizando al Instituto, que hayan transferido al mismo los derechos de sus semanas de cotización del IMSS y que éstas, conjuntamente con sus años de cotización al Instituto, acumulen veinticinco años de cotización, tendrán derecho a recibir la Pensión Garantizada establecida en la Ley del Seguro Social."

Asimismo, respecto al aumento de la Pensión Garantizada se considera que tiene la buena intención de mejorar la calidad de vida de las personas pensionadas. Sin embargo, el ISSSTE se ha manifestado en representaría un impacto presupuestal relevante, lo cual comprometería de manera considerable la suficiencia presupuestaria para generaciones futuras. Además, conduciría a la gestación de desequilibrios en el Instituto en el corto plazo consideración prevista en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

SEXTA.- En Nota informativa remitida a esta comisión, por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se considera que, la propuesta de reformar los artículos, 6, 84, 89 y 92 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se considera improcedente, consideró que reducir las semanas de cotización también se reflejaría en los recursos de la cuenta individual de las personas trabajadoras, y que



al momento de pensionarse dichos recursos no serían suficientes para contratar una renta vitalicia y por consiguiente se aplicaría la Pensión Garantizada a cargo del Estado, como ya se había considerado.

Respecto al aumento de la pensión garantizada el Instituto consideró que tiene la buena intención de mejorar la calidad de vida de las personas pensionadas, pero tiene un impacto presupuestal relevante. Cabe señalar que no se especificó el monto.

CONCLUSIONES

Como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente documento legislativo, esta Comisión dictaminadora emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de Homologación en Régimen de Pensiones, suscrita por la diputada María del Socorro Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de abril del 2022.

4a Reunión Extraordinaria de la comisión

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido negativo, de la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de homologación de Régimen de Pensiones, presentada por la Dip. María del Socorro Alcalá Ruiz, del PRI. (Exp. 1911)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	6CD5C4A0B34042E8030A887B261FD ECB3C6FF56232542DDDDBA52861B 0B1D590787700A7CE6CF72F61B161 F45E86EF0DF0A0561D552C1439950 A2C4101C8EFA1
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	D53667C8C3629BEF20D50564996603 09F8F8A4F187318BECAC3DDE1BB3 7B8F25B829186FC7F3EDCB773B136 B2316BDE1A215DE2AD64FD476E209 B5D5CDD2856D
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	A favor	8974540129194B8827609EEE122DB8 BEE5956C6A105BC2D312E15CB2AE 0C3FD766D693F7316E384A174231FF A83D7625704F175A1A6243E16415D DE5DC205707
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	A2C9A4E801333D45C884BC8795462 9E2EFFD28324B18344147C3A5D2ED 42205F8D8751661428B32E5D6694EF 37CD6DE0188420DDB415D6E3491F6 C01C815675D

4a Reunión Extraordinaria de la comisión
LXV
Ordinario

Número de sesión:14

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido negativo, de la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de homologación de Régimen de Pensiones, presentada por la Dip. María del Socorro Alcalá Ruiz, del PRI. (Exp. 1911)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

4C66EFF2470E43A77F0BE223FBFCC
931541EC1DED29F39CC5D4C90243
DCE7FEF2A56CCA7E7294EFDDBDE
AB0471689A9E439BBDAEFC0451747
1CA952EA7272F20



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

2BD0DC9A423DC513E65EE3CEF909
A95D9D4D4BF742BDD081B439CB00
2E24A7E30FE0E6978CF623D9FF3D3
F2F2A574C1E0FE441ED4854AB47CF
B5570768E8DF39



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

719CB11EA8759C4659EB01F38A254
89F79541363E075A494D93CBE4E4E
68EFD6A4124B668457EF80D9099E3
865A0A1CD248C64B736490AB1EB64
0B1AE67CE21B



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

Ausentes

02D85E38AEDE04D12238401B6E241
8A46B1725F88FF7482EC04BA3C6CB
1E343872DDE15401A90E69B9A4203
CF0F0CF782060EC661C136A276C73
CA3952190A96



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

B9AF6D8EBF7C9364AF72E25B4C77
A471377F95DB145C4D62DB827101C
7EC1E61FA294450C8EA289A9A89BA
1FB7C015CFD0F6516BBF2269ECB0
DF92CABB42A2AA

4a Reunión Extraordinaria de la comisión

LXV

Ordinario

Número de sesión: 14

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido negativo, de la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de homologación de Régimen de Pensiones, presentada por la Dip. María del Socorro Alcalá Ruiz, del PRI. (Exp. 1911)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

Ausentes

1B2E13209190D3B2B38C40BCD63EA
3DB127184DC31A2AB4ED074FCA41
4A6127DD4FE2C37095F61E69830D1
A3CDBB05272A88FED926AD86965B1
3EB511C33653E



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

20BCF6D8A11BD1E3AECAEC97B8D4
EC3FCC7530D8221BD54E1AC2174C
E1B7EF62DB96B156F36902A0E8368
38E7503F8942FAA2456FD2DF886AF
9CFA9F84E2A6A



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

3404210A14EB379477F4C050E95B27
1FC911745E1A501B04EB4E74E7781
004B3E5944C49EB674033C44F06F99
4542DABFBE57858695EA1033BB42A
4C342E7DF8



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

D93BFE6E3A2AD8B899C5A0F34C21
058669151F2DBAE18BCB7BCF3FF1A
0AFCB6173BACB7A2190129BC5D44
F6AA63C294BCC658F26DE0AA6823
B19A180D360E8AC



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

En contra

623537084305258474CB6EC81491B4
467F827D3C0B1E03E207DB2253D1F
8C0DB53EC1725F425DF9ADC4EDAC
8A473E474FE781CD10D032E4DF8C9
5FF6F520D2E5

4a Reunión Extraordinaria de la comisión
LXV
Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido negativo, de la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de homologación de Régimen de Pensiones, presentada por la Dip. María del Socorro Alcalá Ruiz, del PRI. (Exp. 1911)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

Ausentes

E44C2A5CB5E6F9EAE6CC8743D3FB
620C607C537C09F4B3600F0D8DDB6
161B6B6B449FF5C3CC74EA1E33E26
09AA31602A30B01FE5559A40F506C7
7183C085BFBE



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

ECCE4A505E4A08639CEDA7E1240D
E2A781996F74253C7690A70938918D
68E690F0E177C8D891F5E862B42908
5740F748E436BE3B5DA25331FE9C7
02F981844F9



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

D750B92DFFD82C62D24056A32605D
94171B19035AAB88A35B98E81CCA6
B7DFA66D41C1817C2F60F9101ED68
B22372F93306E7736E09FD61D989B8
5A61CD74D43



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

86F7AE05FAA6D1E8AD91A5A5DB57
FA4DC271D62682F50903354034FC98
0B10257F5FB7F2D50C65D859A5749
A093106625164262FB7B93AE6C78C8
78B8EED744A



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

9108F0634B1DAFCF15745CA8DAFF
C7AFA3E05DCE3A720DD13597C791
4D5419E265657AA86DA9FF2BF5842
295B5F7994953C205174EDA9427850
AE1B893ACB185

4a Reunión Extraordinaria de la comisión

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido negativo, de la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de homologación de Régimen de Pensiones, presentada por la Dip. María del Socorro Alcalá Ruiz, del PRI. (Exp. 1911)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Susana Cano González

(MORENA)



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

421618236CE5AC54ACFDA9F5E227E
BB27C4F0A44C48679A182AA8B49F6
CF4F472641939FF10DE38B6302C4A
DFFAFFEA6184630C0DBDF6BEA89D
A57386B5D19CD

Ausentes

39A1D19E21AD2D90A2A1DA7962447
2488E30DECEB67B527FF8E0FF9091
CE59EA6A7004478135B5C8102DC44
25A2E3F7504C16939F60F51A09D98
D45F25106D0E

Total 21

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Metodología:

En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.

En el capítulo referido de “**Contenido de la Iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

En el capítulo de “**Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.

En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. Antecedentes

1. En fecha de 07 de diciembre de 2021, el diputado Reynel Rodríguez Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Institucional, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura Iniciativa con Proyecto de decreto por el que reforma el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

2. En fecha 15 de diciembre de 2021, la mesa directiva acordó turnar la mencionada iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio y dictamen.
3. En fecha 19 de enero de 2022, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, con número de expediente 1595.

II. Contenido de la Iniciativa:

El diputado Reynel Rodríguez Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Institucional, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura Iniciativa con Proyecto de decreto por el que reforma el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

Señala el diputado que México se encuentra en una situación complicada, porque siguen aumentando los casos de personas con Covid-19 y los fallecimientos, pero también por el impacto económico y social de la pandemia.

Menciona que esta situación se torna complicada al finalizar éste año, pues ante los forzosos gastos a que se enfrenta la población con motivo de alimentos y medicamentos, derivado de la atención a la salud y la desigualdad de oportunidades de trabajo a nivel nacional y mundial por motivo del Covid-19, los trabajadores encuentran en una difícil manera de sufragar dichos gastos.

En este sentido, el pago de aguinaldo es una prestación que corresponde a las y los trabajadores de base, confianza, de planta sindicalizados, por obra o tiempo determinado, temporada, por tiempo indeterminado, trabajo eventual, agentes de comercio, de seguros, vendedores, entre otros, mismos que se rigen por la Ley Federal del Trabajo.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO

El legislador también menciona que en el año de 1970, fue cuando el aguinaldo forma parte de un derecho que tienen todas las personas con un empleo subordinado en México y se encuentra establecido en la LFT. El pago de esta prestación no puede ser menor a los 15 días de salario y debe cubrirse antes del 20 de diciembre, al menos para la fuerza laboral que trabaja en el sector privado.

En el caso de los servidores públicos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE) establece un aguinaldo por lo menos de 40 días de salario. El gobierno federal puede cubrir la mitad de la prestación antes del 15 de diciembre y la otra parte antes del 15 de enero.

El diputado promovente, destaca que, en la actualidad, y debido a la grave crisis económica que agobia al país desde hace más de un año ha resultado ya totalmente insuficiente la actual prestación, por lo que es urgente y justo que dicho beneficio se incremente. En el año reciente, esa caída de los salarios ha sido de más de 50 por ciento colocando a los trabajadores en una situación de extrema pobreza.

El legislador señala que de acuerdo con datos del Informe Mensual sobre el Comportamiento de la Economía (Julio de 2021), preparado por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami), 13.3 por ciento de las personas trabajadoras remuneradas y asalariadas que laboran jornada completa ganan hasta un salario mínimo (1 SM). Los cálculos se hicieron a partir del cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

El diputado también fundamenta la propuesta de iniciativa con el decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento del aguinaldo correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2020. Dispone que:

- **El aguinaldo debe ser congruente con los principios de austeridad republicana que se han establecido en la administración del Ejecutivo federal, y**

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO

- **Debe ser coincidente con las medidas de austeridad que se ha venido promoviendo, por lo que se consideró la decisión de reintegrar a la Tesorería de la Federación el 100 por ciento del monto que reciba por concepto de aguinaldo y gratificación de fin de año en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y que históricamente equivale a 40 días por esos conceptos, para que se destinen a dar atención a las necesidades derivadas de la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México.**

Sin embargo, el decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento del aguinaldo correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2021, considera que el mismo se ejecutara conforme a la legislación laboral

- **Que el artículo 6, Apartado A, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos establece que el aguinaldo es una prestación laboral que se paga anualmente a los servidores públicos en términos de la legislación laboral y que la gratificación es una prestación anual que se paga a los servidores públicos, en los términos y condiciones que determine, entre otras, la normatividad aplicable, en forma complementaria al aguinaldo dispuesto en la legislación laboral, la cual se paga bajo la denominación de aguinaldo.”**

En este sentido la ley establece que, “el trabajador tendrá derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos”.

Expresa el diputado que actualmente, resulta insuficiente esta prestación, por lo que, buscando que dicha ayuda cumpla de mejor forma los fines para lo que fue creada, debe incrementarse razonablemente.

El legislador concluye la exposición de motivos mencionando que al establecer en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo el pago de un aguinaldo anual a efecto de apoyar a los trabajadores en esa época de necesidades extraordinarias. Por lo que es urgente y justo que dicho beneficio se incremente.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO

Con el propósito de identificar de mejor manera el texto que se propone reformar, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

Ley Federal de Trabajo

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Capítulo V</p> <p>Salario</p> <p>Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.</p> <p>Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.</p>	<p>Capítulo V</p> <p>Salario</p> <p>Artículo 87. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a cuarenta días de salario, por lo menos, y que se aumentará en un día más por cada año subsecuente de servicios, a partir del tercero de antigüedad.</p> <p>...</p>

III. Consideraciones de la Comisión

Primera. - Esta Comisión que suscribe tiene muy claro que el pago de aguinaldo es una prestación que corresponde a las y los trabajadores de base, confianza, de planta sindicalizados, por obra o tiempo determinado, temporada, por tiempo indeterminado, trabajo eventual, agentes de comercio, de seguros, vendedores, entre otros, mismos que se rigen por la Ley Federal del Trabajo y que esta figura es una conquista de los trabajadores en México en vigor desde hace 52 años-

El Artículo 123 de nuestra Carta Magna señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que se promoverá la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley y para tal efecto al facultó al Congreso de la Unión, para que sin contravenir esas bases expida leyes sobre el trabajo, las cuales regirán esta materia en dos apartados, el A, de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución, por medio de la Ley Federal del Trabajo y el apartado B que rige las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.

La iniciativa en análisis tiene en su pretensión legislativa el homologar de manera paulatina el tema de la percepción del aguinaldo entre ambos tipos de trabajadores para establecer un tope de 40 días señalando los efectos de la crisis económica y social generada por lo efectos de la pandemia de Covid-19 que ha azotado a nuestro país en los últimos 2 años.

Segunda. - El legislador inicialista menciona que en el año de 1970, fue cuando el aguinaldo forma parte de un derecho que tienen todas las personas con un empleo subordinado en México y se encuentra establecido en la LFT. El pago de esta prestación no puede ser menor a los 15 días de salario y debe cubrirse antes del 20 de diciembre, al menos para la fuerza laboral que trabaja en el sector privado y que en el caso de los servidores públicos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE) establece un aguinaldo por lo menos de 40 días de salario. El gobierno federal puede cubrir la mitad de la prestación antes del 15 de diciembre y la otra parte antes del 15 de enero.

Destaca que, en la actualidad, y debido a la grave crisis económica que agobia al país desde hace más de un año ha resultado ya totalmente insuficiente esa

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO

prestación, por lo que es urgente y justo que dicho beneficio se incremente y argumenta que, en el año 2021, esa caída de los salarios ha sido de más de 50 por ciento colocando a los trabajadores en una situación de extrema pobreza.

Para fundar su dicho, el legislador señala que de acuerdo con datos del Informe Mensual sobre el Comportamiento de la Economía (Julio de 2021), preparado por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami), 13.3 por ciento de las personas trabajadoras remuneradas y asalariadas que laboran jornada completa ganan hasta un salario mínimo (1 SM). Los cálculos se hicieron a partir del cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Cabe mencionar que por Ley la Conasami practica investigaciones y realiza los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y toma asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales para cumplir con sus funciones.

Al respecto es de señalar que en diciembre de 2021 la propia Conasami publicó en su portal electrónico que:

“En 2021 el salario mínimo sube de \$123.22 a \$141.70; mientras que en la Zona Libre de la Frontera Norte pasa de \$185.56 a \$213.39. Se integran dos ocupaciones a la lista de salarios mínimos profesionales: trabajadoras del hogar con un incremento de 25% respecto al salario mínimo vigente, llegando a los \$154.03, y jornaleros agrícolas, que reciben un incremento de 30% respecto al salario mínimo vigente, alcanzando el monto de \$160.19.”

Esta Comisión señala de manera puntual:

- Que la nueva política salarial del Gobierno de México ha demostrado que no afecta la inflación.
- Que tampoco ha impactado al ritmo de generación de empleos.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO

- Y que esta política está enfocada en la recuperación paulatina y responsable del salario mínimo.
- Que el aumento del salario mínimo 2021 se suma a los de 2019 y 2020 y que han beneficiado a los que menos ganan, lo que ha permitido continuar con la recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores y reducir la desigualdad de ingresos entre hombres y mujeres.

Siguiendo esta línea de análisis tenemos que en lo relativo al 2022, la Conasami informa que el salario mínimo general pasa de 141.70 a 172.87 pesos diarios; mientras que en la Zona Libre de la Frontera Norte pasa de 213.39 a 260.34 pesos diarios y que los salarios mínimos profesionales también recibirán un incremento de 22%.

Detalla en su portal que el aumento de los salarios mínimos generales se integra a partir del salario mínimo vigente en 2021, más la suma de un Monto Independiente de Recuperación (MIR) el cual se aplicó por primera vez en la fijación de los salarios mínimos vigentes en 2017, el cual es un mecanismo cuya única finalidad es la recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos.

A partir de sus datos, la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su primera sesión ordinaria de 2022, presentó el primer Informe Mensual sobre el Comportamiento de la Economía, correspondiente al 2022 en donde estima que el salario mínimo tuvo una recuperación del poder adquisitivo del 7.1% durante el 2021 y que, de diciembre de 2018 a diciembre de 2021, el incremento ha sido de 112.1% para la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN), y de 40.8% en el resto del país.

Estos datos resaltan que pese a que en los últimos meses la inflación anual se aceleró de manera sostenida hasta alcanzar el 7.4% en diciembre, los incrementos sustanciales que se han dado a partir de 2019 han permitido que el poder adquisitivo del salario mínimo mantenga su recuperación.

Tercera. - De lo analizado en el apartado anterior, se puede inferir que existe una visión positiva por parte de la Conasami, en torno a la política pública en materia de salarios mínimos y que las proyecciones para este 2022 son positivas en lo relativo a la recuperación del poder adquisitivo y las posibilidades de afrontar, de manera eficiente los efectos de la inflación, tal y como sucedió en 2021, según lo informado por la propia Conasami.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Es de subrayar, que el principal argumento plasmado en la exposición de motivos, por parte de los inicialistas consiste precisamente en basar el aumento a los días de aguinaldo previstos en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo que son actualmente de 15, para pasar a un equivalente a **cuarenta** días de salario, por lo menos, **y que se aumentará en un día más por cada año subsecuente de servicios, a partir del tercero de antigüedad**, en la crisis económica originada por la pandemia que sufre nuestro país y por lo mismo esta medida se cataloga como una necesidad extraordinaria.

El inicialista aporta datos de la Conasami para fundar su proposición y es de apreciar que la propia Conasami publica información que pareciera ir en otro sentido y con perspectivas totalmente diferentes a las que sustentan la modificación que se pone a consideración para su análisis a través del presente dictamen.

Cuarta.- Con independencia de lo anterior, llama la atención que la pretensión de homologar a 40 los días de percepción del aguinaldo para los trabajadores regidos por el apartado A del artículo 123 constitucional, no viene sustentada con información adicional que contenga aspectos técnicos o actuariales, que permitan analizar de forma precisa parámetros o indicadores que arrojen luz sobre los efectos económicos y la pertinencia de una medida de esta naturaleza y particularmente, sus efectos sobre las pequeñas y medianas empresas, las cuales son las que más se han visto afectadas por los mencionados efectos de la pandemia que azota al país.

El basamento de la iniciativa reside en una coyuntura económica y social que apunta a una medida extraordinaria como este tipo de aumento al aguinaldo, pero los análisis sobre la política pública en materia de salarios mínimos aportados por la propia fuente del inicialista, es decir la Conasami, parecen ir en otro sentido, incluso en franca contradicción a lo que aquí se propone en la reforma.

Quinta.- El Artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo (LFT) señala que las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social y esta Comisión no podría estar más de acuerdo con este presupuesto legal, pero resulta claro, que en la presente iniciativa no aparecen los elementos que permitan determinar de forma clara, como una medida extraordinaria de esta naturaleza contribuiría o no, a alcanzar este equilibrio entre factores que marca la Ley.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO

De la misma forma, esta Comisión aplica a cabalidad en sus resoluciones lo establecido en nuestra Carta Magna en materia laboral y en el Artículo 6º de la LFT, el cual establece que las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución, serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia, pero es de resaltar que en el caso particular que nos ocupa no se cuenta con la información indispensable para tomar una decisión que valide una modificación de tal envergadura.

En el mismo sentido, la LFT en su Artículo 17 abunda al respecto sobre que, a falta de disposición expresa en la Constitución, en esa Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6o., se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad, pero en el caso que nos ocupa no se aportan datos que favorezcan una interpretación que otorgue viabilidad jurídica y económica a la presente reforma en materia de aguinaldo.

Es un hecho que el legislador permanente estableció en el citado Artículo 123 un régimen diferenciado para el marco de las relaciones laborales definidas en sus Apartados A y B y en el diseño de las propias facultades de la Cámara de Diputados en la materia, fortaleciendo esta postura lo que también se afirma en el Artículo 18 de la LFT acerca de que en la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. y que en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador, sin embargo, de lo hasta aquí analizado, no es posible establecer una viabilidad para una reforma de esta naturaleza, que implica datos técnicos de índole precisa que no entran en el rango de dudas sobre la materia, sino evidentes carencias en la fundamentación legal, económica y técnica de la reforma que hoy nos ocupa.

En mérito de lo anterior y sin dejar de resaltar la loable intención del inicialista, no es posible para este órgano colegiado pronunciarse sobre la viabilidad de esta propuesta en los términos en que se plantea.

IV. Conclusiones:



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

PRIMERA. Con relación a la Iniciativa con proyecto de decreto en estudio se establece que conforme a lo mandatado por el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados la iniciativa satisface los requisitos a que alude el ordenamiento.

SEGUNDA. Por los argumentos vertidos en el presente análisis, se considera que Iniciativa con Proyecto de decreto por el que reforma el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, no es viable en los términos en que fue presentada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Acuerdo:

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que reforma el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo que el diputado Reynel Rodríguez Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Institucional, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura

Segundo. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su quinta reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 02 días del mes de marzo del año 2022.

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	EBD85DCA0C7FA0FAEAB561D53B7 C72CF2F4ED49A0F0D6208B012BF4A FB92881D662424295B051B715FABF8 8AD717A3AEF8EBB81032CF22D78E6 819C4C7E7DDD0
 Ana Maria Balderas Trejo (PAN)	Ausentes	7711F16103436DD49F80E5FC003EC 87B9B64909021343674098B10F00F8 B33FD4C1843189DA3439D3853A4AA 1FE1B70F3776EEEE574CE28B8355FA A057AA6459B
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	A favor	4FE164B1136C54888A6E2BA15AAE9 1C9ACD4763E0B6DA251F284F97AB5 1F5231783E6F05DDB55E360839610E 6BD3CB19FEE34CD763B74995A8DD 08E67DDA7697
 Berenice Montes Estrada (PAN)	A favor	2C28989928738010BDD0DAE718873 27AEFD513B0BB25E241B6C9C88DD 2BA7DF0D95A58D05ABFD69B34A4A 4C0B86DB9B973C0649379B6FCDD 93FDFA3783A3766

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

B8EE8ADC50329AA8E1EDAF04A001
62020E683C62A47642ABF18142B923
E5562BCDA15E24DFBB56D7D4E7A5
F5E0F95EFA4A8A009F302846766773
4EE668E4A408



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

E673EEEFD2517B602DBBD61F79D3
F7289C2A2611107EAC49FEA9BB6D
CAACDAE5A8705F94796AAC8D04CC
E1D3C40011867652F768F989F1D172
364E5D1B03DE4B



Elvia Yolanda Martínez Cosío

(MC)

A favor

0D86142D003B257B989789947590D2
29148A000B07631A858CF40985D3B2
364ED0DBEC737BBAF2E0E155CB4B
E5F60E8B98770D1FE2028743460375
4E0907448D



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

0897B27B767779EE4A786384E50FFF
5EB3C1E7369F93D06B10E5AA7A803
52A0B277EAAAC4EB68027874BF58F
9215B22AB5DF774135BDB262075C9
2161D19B4B3



Horacio Fernández Castillo

(MC)

A favor

4D8D0E840888CCF4EFCFE72B318C
4077C7E4B113A036E81CF180072182
EE4F141E5127D5426ABF9491723B44
3F1353481A06BBA80D5FD93BF4F3A
347D8F05DC5

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

F47811C618B8E53A0FF49597513513
FAF56B712FEFB1DAFCFEF050E92
EF7A276F63F824D27655CE1A562507
4BC7C9B66989B998079425C460F21
BC05628CAFO



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

A favor

0F3CDE9DB52A505469B6A45308741
1A3AA8DF2875DBE11853D839E734A
F28F0EAFE3246B87A8B0721DFD014
C34AAB6A41E3C6AFA63C6E25ACF3
2B046B3E99637



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

A favor

9021B17554F1CD32B8D299546F3969
9AB64AB02B7D15F54124AC27F9875
7379770D544A6CF27731D1EF31948E
9450065F35C72AAA0631245C96AB20
D803E6A75



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

C3DE8A8C6CBF5D642A211D22C132
B76D927197FC26C56427756C4915F
B8F8542C3B039FD7187243103166E7
F0AF0B65F43DFF35558C75A332F5E
C3543248657B



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

9DA6DC90B1CFB770DC43AF1A6856
D8CB7BC6D5AF4AA19475D8A5A26D
1200D39C8147B0DB49BCD913D7EE
7A976C7751415A3C1AC8C3A6E992C
EA10C0FC3C2D055

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
 Ordinario

Número de sesion:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

A favor

D8D0C4C05C741AD189E6F2C72AFD
E0FAD5267BD050EAA4E22A745E11
D8512745AE71148E8353D90B010601
B32FD9B0AB75929745C6A82D7C1E1
56A6125D724DE



Margarita García García

(PT)

A favor

E92CDD9B022E18ABFC2129034DE9
67ED3F218EAD95BC4656A0D127BD
7C0C15467EC316B2C12EE9925C3FA
628389C9E65380E3E9987FE99BA013
BA2827B6C8F4C



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

A favor

A2926C7EA656414C76A39CFAB57D4
9537003B19390B77E8F3EA16890095
B8C9BF135860B5B4413400CED99C2
3674324F66738FAC97B2DFC6E0D50
80EFB79BA32



Rosa Hernández Espejo

(MORENA)

A favor

09B5FD96D1204AFB62D440150BEA1
841C1B077DA17866952F12B0E104C
55F9DCF688996430E80DF7DA47144
DB4BE97F4715DB74E5A6CFF0BA4D
0641E52727F2E



Sandra Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

E6A508F8AD47B1613B3565CB94BA6
FD6B2409ACE4E543B58C2EADD4CD
90865EF48E3CBA9C55BD6F141540C
3657552067EBF28B597B7A8996602B
251A194DF3EB

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

En contra

87383FBCC65039CCC615DBA87027F
290C39F94E11EBC9994DA74FF6591
47F0D30AB3E7C745BB5A41A234A4C
FA2CAE57C154601098B61D3B15D22
D21A5B0C4A42



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

498BABF7ED258A02F2E8B05C89C7B
C96C7B6DCF454421C470B0F901687
B9F2E8FD17DC80537CC94E7121A8F
7A521B6F5E108C9229636E54D65847
DEE6E481BED



Valentín Reyes López

(MORENA)

Ausentes

B3935ADFEC7FFA3EBC5F47C309E6
045E2919D037BAFCFA387CD0D78C
BA10CA9A217CA8F8D019EA259AAE
4EA5D9989A412FC00802479436449B
347FA1459C0006



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

A favor

294DE47D197D08C62D93F6C09F8B1
549E1D0CDE579A3B7E445A8CD158
DC2FA4FB28545F9D6B720660DCB7
D97316B10DE23927BC25AFE7F2E5B
94F779437DD0B9



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

4751E27D746DAEC200244B69F58ED
1E8B294123D8328A1057C44E648884
FB166817E9F1690AE0B4047E06C25
C6BDAC56C7514FFC13F4C2F8AA75
516417AC962E

Total 24

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículo 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, conforme la siguiente:

Metodología:

- I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de “**Contenido de la Iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. Antecedentes

1. En fecha de 24 de noviembre de 2021, el diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.
2. En fecha 25 de noviembre de 2021, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio identificado con alfanumérico “DGPL

65-II-5-262" de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, con número de expediente 960.

II. Contenido de la Iniciativa:

El diputado promovente señala en su propuesta que la participación de la mujer en el ámbito laboral se ha convertido en una fuerza importante para el crecimiento económico del país. Las mujeres que tiene un trabajo y además son madres, teniendo como segunda actividad las labores del hogar y crianza de los hijos, las lleva a vivir retos y desafíos en la familia, en sus relaciones personal y en su vida cotidiana.

Establece que México tiene el deber de fortalecer los servicios de cuidado infantil, ya que es uno de los principales obstáculos para que las mujeres mexicanas participen en el ámbito laboral y puedan desarrollar plenamente su vida profesional.

Argumenta que invertir en la lactancia materna puede salvar vidas infantiles y mejorar la salud, ya que es el alimento ideal para los lactantes dentro de sus primeros 6 meses de vida. Por lo tanto, debe crearse un entorno adecuado para la lactancia materna en los lugares de trabajo,

Señala que la pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de abogar por la lactancia materna como una intervención de salud pública que salva vidas y previene infecciones y enfermedades en la población en general, tal y como lo recomienda la Organización Panamericana de la Salud.

Así mismo señala que la leche materna debería ser la única fuente de nutrición de los recién nacidos los primeros seis meses de edad y la principal fuente de nutrición durante los primeros doce meses. Además de proporcionar a niñas y niños todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna proporciona beneficios emocionales y psicológicos tanto al bebé como a la madre, y ayuda a las familias a evitar gastos adicionales en formulas, biberones y, al

propiciar la mejor salud del bebé, reduce también los gasto e consultas médicas y medicamentos.

Comenta que de ahí la importancia de reforzar los periodos de lactancia a los que las mujeres mexicanas que laboran tienen derecho, por lo que es importante garantizar el derecho a las madres trabajadoras de ejercer la lactancia materna generando las condiciones necesarias para que puedan hacerlo en un lugar digno, y por un periodo de cuatro reposos extraordinarios, ya que es el lapso que un recién nacido deberá ser alimentado.

Derivado de los argumentos emitidos por el Diputado Castañeda González, su propuesta consiste en reformar el artículo 170 fracción IV de Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

Artículo Único. Se reforma el artículo 170 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. ...

II. ...

II Bis. ...

III. ...

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán **cuatro reposos** extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

V. ...

VI. ...

VII. ...

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO

Transitorios:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa del diputado promovente se presenta el siguiente cuadro a manera de comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Legislación vigente	Texto propuesto
Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:	Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
II Bis. ...	II Bis. ...
III. ...	III. ...
IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;	IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán cuatro reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...

III. Consideraciones de la Comisión

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora coincide con el legislador proponente en el sentido de la importancia de la lactancia materna en la medida en que proporciona a los bebés todos los nutrientes que necesitan para crecer y un adecuado desarrollo de su sistema inmunológico, por lo que tanto la Organización Mundial de la Salud, como la UNICEF recomiendan la lecha materna como alimento exclusivo de los bebés recién nacidos hasta los seis meses de edad, y que hasta los 2 años se alimenten con una combinación de la misma con alimentos adecuados y nutritivos para su edad.

SEGUNDA. Que esta Comisión dictaminadora reconoce que nuestra legislación salvaguarda la lactancia materna como un derecho fundamental del niño o niña recién nacidos pues con ello se garantiza su derecho a la alimentación.

Este derecho se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que su Artículo 123 fracción V, establece que “las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos e hijas”.

De igual manera, La Ley General de Salud establece en su artículo 64, fracciones II y II Bis que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, “incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado”,

así como acciones de promoción para la creación de bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.

TERCERA. – Que, a juicio de los integrantes de esta Comisión dictaminadora resulta necesario enfatizar que la propia fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, que se pretende modificar, con gran visión establece la opción para que cuando a las madres trabajadoras no sea posible alimentar a sus hijos durante la jornada de trabajo, ***previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.***

CUARTA. – Que, los integrantes de esta comisión Dictaminadora coinciden en que, para el Estado mexicano, la promoción de la lactancia materna debe ser un instrumento de la política pública que permita al país cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relacionados con la reducción de la mortalidad infantil.

Así mismo reconocemos que el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna, es fundamental para mejorar esta práctica entre las mujeres para contribuir al mejor desarrollo y nutrición infantil

QUINTA. - Que, los diputados que integramos esta Comisión, observamos que la propuesta del diputado iniciante, es modificar una disposición contenida en la Ley Federal del Trabajo, la cual atiende lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional, tal como se mencionó en el segundo considerando del presente dictamen, por lo que atendiendo a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a cuál norma debe prevalecer cuando un derecho humano esté reconocido tanto en la Constitución Federal, como en los tratados internacionales, se prevé que debe acudir a ambas fuentes para determinar su contenido y alcance, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en el entendido de que cuando exista en la Constitución una restricción expresa al ejercicio de un derecho humano, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.

En tal sentido ampliar en la Ley Federal del Trabajo los periodos de descanso genera una disposición contraria a lo establecido en la Constitución. Debemos observar que actualmente tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Ley Federal del Trabajo cuentan con una armonización



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

jurídica, al contemplar dos descansos extraordinarios de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Por lo que de aprobarse la propuesta en los términos establecidos podría resultar una disposición contraria a lo establecido por nuestra Constitución.

IV. Conclusiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXV Legislatura somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Acuerdo:

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Segundo. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su quinta reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 02 días del mes de marzo del año 2022.

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	FEA887BC1EE6E21BAE9F8AD307DC 957064DC4AC39147E33D1EC5A6E5F 60EC735743CE5C4B5DFFE0E5BAFF 9CDEE218F5E18000EA7DA15B3C841 00B587C0A2B952
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	Ausentes	78577174E7F94154E782F9E63DE510 16D84EDB7B48C5AEF09F0EC1109E 9BDCF7E069A1749F18EC7E60F71D C378F7D054452206BA1D8ECCB6966 C81B99DD629FD
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	A favor	8508F34201809F5717566768E9951C C3659BABA2E2C58A550F93A15C75C 8846B01D13615170E62E5F3BF1BA3 CCF50D34BD69E8FE097620900B0A9 538D2473FFB
 Berenice Montes Estrada (PAN)	A favor	454A412408ECC972E3B1914C812788 1E52786D6314BCA7EDB325461E75B 58C86EEBE4F602B967020E52165328 DB2F74E740C241AFDE3B3F89D4E9 E8DC45744BB

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

70D56265B9B4D3DB0771BF30BEA80
EB872218A8CE94F991112BFD8CAB5
70BA38E52EBABD436530E79261719
27206161E0D6E9BD3273843538DA2
CA8EAED2CE5E



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

7D0B3AAB6BC59366564EFE64AEE88
CA6CC2C8273291DE31E1C770C63F
E03C58978A5899AF7022272CDDBECE
3F52C9245B87AA577D1346AA517FA
B1B365568747A



Elvia Yolanda Martínez Cosío

(MC)

A favor

DDCE7A89E7344BD6FF97063EE9BA
FD91A9DED04581497289D1A0EB517
A0355BA9CC523CF6725A74B5EDDC
74CF645A6F3813B9B20EC323A7C16
2C78A7BD60EC81



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

732798E23C09C1DD25B2DCE2A2880
C54792DA990B83EF43B93A2E30C82
9E733EF74CBD12D8D1E542FC70580
1E2A4758CD55704FC4E765EB8F48C
D486E73F293E



Horacio Fernández Castillo

(MC)

A favor

B49D9A99A64A849332B86186E5821F
59EB61A657D3D6D5484D226B91AE1
30579EA338B624EAE3BDE01CD561B
23E49E0F5B600E5674B0BA5D84230
1A2748FA31D

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

87B4C7D19F20725DB547C7E8D679E
A6FA45F9B9E1090E391638736DD4A
D8B146160AA2257947287B88778789
7EE8068B5BADE27CC11482C26427A
040BA5309FF



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

A favor

302B62D71019F6C2AD64FF9F2D208
CF3D04C67359A01CDC17A7F9A094
CB576ACFBB1F47FAEE12E86736CD
B69EEB63FDDAF1D834C397C985F7
B39B6C861A24678



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

A favor

19C597AE7DCCC8FBFD20BB292D45
BA615466D05708C77F1FACEDF7A69
CB6A47B594E7BAD6EFAC8D56A1D3
CA2E26A404B13C8E1C9F767304CB7
CB7DF7FACF2227



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

B2E7C8463A5BA3EC504B709D0D04
ACE59C67C6292069E6CECDC2C5B
2D55E0FBCB4893C4EA81DED0F68F
29CDB0C61DAD71A888C7F4E08FBD
BA711399563BD5DA



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

AB00C69B618CB789F953C0D806648
1F19DF2C8DFC8856850E7C4B2DA0
A2ACA004B2B3778BE3E2AE76D53C
328F5F0F118916F08D72729CEFACB
CE54A75467A8C8

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

A favor

554C33C906A946F654884F99954E98
B0E3D781D702F2063C4D50B4B77F1
11C9B17FD9E37A9E0908D291147B6
8EF11580FA63FBCFD11B79CCDBB3
58C86DF66D84



Margarita García García

(PT)

A favor

1AD92A9DA2FBE0511D891E6F1996E
A642DCC74F53C7BF68B0A20E540D3
0C09BBBAD496DA478D716FD48674
C8080E6F227D98D8617AC8A2C0281
8A279142CF385



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

A favor

4309303AC973875CA6BEFC306A6B4
B87ED92D0308EC30AFBB274CB817
EBF5A9B0FB4ACDE4FE9224105147
C74AD6B25DEC6B0A133AC13116D2
091E2C70BD5E11F



Rosa Hernández Espejo

(MORENA)

A favor

B851DDA22223578349F816273955B9
682545A07954088B5F188B95BEF92A
691B38D298D9209ABAF480C2EEF0F
9BD5B861303C30726C66431EFF8E8
321D2E5A7C



Sandra Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

D3BB8E6F8CF0A4E6D682FD8E48126
DBB94F12D365FE76C95E845A38AFE
2A87E54F288DA1B693EF4D5E5B052
B8912AAC4EB646542464657CF576C
7D1DC3196524

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

A favor

7D624514B53EAE7DAE542FA14253A
8A0AF7E59DB654D03E049D441D868
BFD94D497CFAEF5C78AE74222952
C674BA536E02FEC5585025213AB58
374E32ACAB3A4



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

20B05B8F2B86B496542C DFA810F99
3B1A6C64E17758644BFB3E3F639AD
D848B4587C75AF30D9D558C579EE1
3AA46A459C149441B0D886E833F050
F0888610D97



Valentín Reyes López

(MORENA)

Ausentes

8859D2E5935F0C39AE0784E76F4432
1D15E639DAA80CBE56F4501CE02D
684C95FEBA1933FFDD26E37C75AB
AA49480D951C6C6270F6C7D7CAD1
A41660275970A0



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

A favor

17536905D41DBE12C2A2CD89542B5
CA3AF306388ACC0D570D78378B4D
A45317AF40F04F9A01406372B77BD
E12D8D1FEC5E3376AAB1444BE868
EAA5B0FE0AE106



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

D7FD6B7A0F63C5D6659725C2D5C7
CC32279263F292655C791924AE841B
F00E24038B89A461F264C695A897D7
096FAFC61180425EF2B1D672D140A
3ED6ED185C7

Total 24



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>